



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
NIVEL DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

Tema:

“LA IMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL ECUADOR”

Tesis previa a optar el Grado de
Magister en Ciencias Penales.

Autor:

Dr. Guilber René Hurtado Herrera

Director:

Dr. Anibal Guarnixio Jaramillo. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2013

AUTORIZACIÓN

Dr. Aníbal Guarnizo Jaramillo Mg. Sc.

DOCENTE DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA,
CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que la tesis de Grado para Optar por el Título de Magister en Ciencias Penales intitulada “LA IMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL ECUADOR”, presentada por el Doctor Guílber René Hurtado Herrera, cumple con los requisitos de fondo y forma exigidos por las normas generales para la graduación en la Universidad Nacional de Loja; por lo que luego de haberla dirigido y revisado prolijamente autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 14 de Febrero del 2013

Dr. ANIBAL GUARNIZO JARAMILLO Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Las ideas, criterios, comentarios, conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma al Código Penal sobre la imputabilidad penal del adolescente en el Ecuador son de mi autoría, excepto aquellos que se encuentran debidamente citados.

Por consiguiente asumo la responsabilidad por el contenido de esta investigación.

Dr. Guílber René Hurtado Herrera
AUTOR

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, al Nivel de Postgrado, en las personas de sus autoridades y a los distinguidos Catedráticos de la Carrera de Derecho que sin egoísmo alguno me brindaron sus sabios conocimientos en la Maestría en Ciencias Penales, dignos de aplicarlos en el ejercicio de mi profesión.

De manera especial al señor Doctor Aníbal Guarnizo Jaramillo, distinguido catedrático universitario, quien con sapiencia, sabiduría abnegación y profesionalismo, dirigió la investigación jurídica de esta tesis, que desde luego para mi es de trascendental importancia, por cuanto me permite alcanzar mi meta en lo académico y profesional de Cuarto Nivel.

A mis compañeros maestrantes que me supieron aceptar como amigo.

A mi familia por su permanente apoyo e interés para que lleve adelante este reto.

A todos y cada uno de los profesionales del derecho que contribuyeron para llevar adelante la presente investigación jurídica.

El autor

DEDICATORIA

A mis padres José Hurtado (+) y Obdulia Herrera (+) que siempre me enseñaron el camino del bien y la responsabilidad, como el servicio al prójimo.

A Gladys del Carmen, mi esposa y compañera inseparable, por su apoyo y comprensión.

A Gilberth Leonardo, Byron José, Lorena Elizabeth, Ximena Alexandra, María Cristina, y Andrés Hurtado Granda, mis adorables hijos, razón de mi existencia y superación.

A Leonela, Paula, Keila, Iker, Daniela, Valentina, y Génesis, mis queridos nietos, con mucho amor.

A mis hermanos: Carmita, Milton (+), Miguel y Jóselin, con especial cariño.

Guílber

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título:

“LA IMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL ECUADOR”

2. Resumen.

2.1. Abstrac.

3. Introducción.

4. Revisión de Literatura.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. La Imputabilidad Penal.

4.1.1.1. La Capacidad de Culpabilidad.

4.1.1.2. La Capacidad de Culpabilidad Relacionada con la Edad del Ser Humano.

4.1.2. La Inimputabilidad Penal.

4.1.3. La Evolución Histórica de la Imputabilidad e Inimputabilidad Penal.

4.1.4. El Comportamiento Humano y su Desarrollo desde los Factores Biopsicosociales, Los Impulsos.

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1. Tendencias Actuales Sobre la Imputabilidad Penal.

4.2.2. Tendencias Actuales Sobre la Inimputabilidad Penal del Adolescente.

4.2.3. La Inimputabilidad Penal del Adolescente como Limitante en el Control Social de la Criminalidad Ecuatoriana.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. La Inimputabilidad Penal del Adolescente en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. La Inimputabilidad Penal del Adolescente en los Convenios y Tratados Internacionales.

4.3.2.1. La Convención Sobre los Derechos del Niño.

4.3.2.2. La Convención Iberoamericana de los Derechos del Joven.

4.3.3. La Inimputabilidad Penal del Adolescente en el Código Penal Ecuatoriano.

4.3.4. La Inimputabilidad Penal del Adolescente en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4.3.5. Legislación Comparada.

4.3.5.1. Legislación Colombiana.

4.3.5.2. Legislación Chilena.

4.3.5.3. Legislación Venezolana.

4.3.5.4. Legislación Cubana.

4.3.5.5. Legislación Mexicana.

4.3.5.6. Legislación Italiana.

4.3.5.7. Legislación Española.

4.3.5.8. Legislación Alemana.

5. Materiales y Métodos.

- 5.1. Materiales.
- 5.2. Métodos.
- 5.3. Técnicas.
- 5.4. Instrumentos.
- 6. Resultados
 - 6.1. Resultados de la Aplicación de Entrevistas.
 - 6.2. Resultados de la Aplicación de Encuestas.
 - 6.3. Estudio de Casos.
- 7. Discusión.
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis.
 - 7.3. Fundamento Jurídico para la Propuesta de Reforma Legal.
- 8. Conclusiones.
- 9. Recomendaciones.
 - 9.1. Propuesta Jurídica.
 - 9.1.1. Propuesta de Reforma Legal al Código Penal Ecuatoriano.
- 10. Bibliografía.
- 11. Anexos.
 - Índice.

1. TÍTULO:

“LA IMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL ECUADOR”

2. RESUMEN.

Con el propósito de fundamentar la necesidad de reducir la edad penal mínima en la legislación penal ecuatoriana, se realizó el presente trabajo investigativo sobre la base del análisis teórico, doctrinario, jurídico y empírico, fundamentalmente de la imputabilidad e inimputabilidad penal; en este sentido utilizando los métodos histórico, inductivo, deductivo, analítico y comparado; así como el empleo de técnicas como la entrevista y la encuesta, he desarrollado la presente investigación, iniciando por definir algunos conceptos fundamentales como: imputabilidad penal, capacidad de culpabilidad, inimputabilidad penal, hasta avanzar a las tendencias sobre la inimputabilidad penal del adolescente, el deficiente servicio de los centros de internamiento para adolescentes infractores y lo referente a la imputabilidad penal del adolescente mayor a los dieciséis años de edad, como alternativa para lograr un verdadero control de la criminalidad en el Ecuador.

Para justificar la inimputabilidad penal del adolescente, y siguiendo a Ferrajoli quien plantea su propia teoría del garantismo penal orientada a minimizar la violencia en la sociedad, el reconocido jurista ecuatoriano y Secretario del Colegio de Abogados del Guayas, Dr. Pedro Javier Granja, hace un análisis de las tendencias latinoamericanas, empeñadas en bajar la edad penal que de manera general actualmente se sitúa a partir de los dieciocho años, oponiéndose al oficialismo de la Asamblea Nacional

ecuatoriana, en virtud de que el beneficio facultativo del voto otorgado al adolescente mayor de dieciséis años solo obedece al interés político por captar votos; no obstante en nuestro país constitucionalmente la inimputabilidad penal del adolescente tiene como fin garantizar sus derechos por ser parte de los grupos vulnerables, fin que se encuentra en los últimos años deslegitimado por su permanente participación en la comisión de delitos graves que merecen penas de reclusión en la legislación penal ordinaria.

Para el cumplimiento de los objetivos planteados, me he apoyado en el trabajo de campo mediante entrevistas y encuestas dirigidas a juezas y jueces de garantías penales, fiscales y abogados especialistas en derecho penal de la provincia de Loja.

En cuanto a las conclusiones y recomendaciones derivadas de las respuestas emitidas por las personas entrevistadas y encuestadas, se evidencia que en su mayoría están de acuerdo con la imputabilidad penal del adolescente que ha cumplido dieciséis años de edad.

Del estudio de casos, se determinó que actualmente los adolescentes son protagonistas de delitos graves, como consecuencia del avance tecnológico y social de la sociedad, justificando así la necesidad de reducir la edad penal.

Los centros de internamiento para adolescentes infractores, no cumplen satisfactoriamente los objetivos para los cuales fueron creados, a vida cuenta que no son seguros lo que permite que el infractor tan pronto ingrese a estos, sale inmediatamente a seguir delinquiendo, cuestión que pone en peligro la integridad de la sociedad que hasta con cierta conformidad admite al delito como parte de su vida.

El incremento notable de la delincuencia juvenil, entre otros problemas hace imposible el efectivo goce de los derechos fundamentales de la persona que a todos vientos se garantiza en la Constitución de la República y en los tratados y convenios internacionales.

Con estas consideraciones, planteo la imputabilidad penal del adolescente mayor a los dieciséis años de edad, como un aporte para hacer efectivo el control social de la criminalidad en el Ecuador y por consiguiente devolver a la sociedad la posibilidad de ejercer completamente sus derechos fundamentales libres de violencia.

2.1. ABSTRAC.

In order to substantiate the need to reduce the minimum age of criminal responsibility in criminal law Ecuadorian, we conducted the present research work on the bases of theoretical analysis, doctrinal, legal and empirical, primarily on criminal accountability and criminal responsibility in this sense using historical methods, inductive, deductive, analytical and comparative, and the use of techniques such as interviews and the survey, I developed this research, starting by defining some basic concepts such as criminal responsibility, guilt capacity, criminal insanity, until advance to the trend of criminal insanity teenager, poor service detention centers for juvenile offenders and regarding the criminal responsibility of the older teenager at sixteen years of age, as a real alternative to achieve control crime in Ecuador.

To justify the criminal insanity of the adolescent, and following Ferrajoli who raises his own theory of penal guarantees as to minimize violence in society, the Ecuadorian renowned jurist and secretary of the Bar Association of Guayas, Dr. Pedro Javier Granja, makes a Latin American trend analysis, intent on lowering the age of criminal currently stands generally from eighteen, opposing the ruling of the Ecuadorian National Assembly, under the optional benefit of the vote given to over sixteen teen years only due to political interest capture votes, however in our country constitutionally adolescent criminal insanity is designed to ensure their

rights to be part of vulnerable groups, so that is discredited in recent years for their continued involvement in the serious crimes that merit prison sentences in ordinary criminal law.

To fulfill the objectives, I have relied on fieldwork through interviews and surveys aimed at judges and judges of guarantees criminal prosecutors and criminal lawyers of the province of Loja.

As for the conclusions and recommendations of the answers given by those interviewed and surveyed, it appears that the majority agree with the criminal responsibility of the teenager who has reached sixteen.

Case study, it was determined that teens today are protagonists of felonies as a result of technological and social advancement of society, thus justifying the need to reduce the age of criminal responsibility.

The centers for young offenders, not satisfactorily meet the objectives for which they were created, to life account unsafe allowing the offender as soon enter these, comes immediately to continue committing crimes, an issue that threatens the integrity of the company up to certain conformity admits to the crime as part of his life.

The significant increase in juvenile delinquency, among other problems impossible the effective enjoyment of fundamental rights of the person

who winds all guaranteed under the Constitution of the Republic and in international treaties and conventions.

With these considerations, I pose the greatest teenage criminal responsibility from the age of sixteen, as a contribution to enforce social control of crime in Ecuador and therefore return to society the ability to fully exercise their fundamental rights free violence.

3. INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal al ser concebido como un mecanismo de control social en cuanto ayuda a mantener el orden y la seguridad ciudadana, creado principalmente para proteger los bienes jurídicos fundamentales, sancionando conductas típicas e impone medidas de seguridad para evitar la reincidencia delictiva, pero también con su aplicación el derecho penal ejerce una función preventiva dentro de la sociedad, al menos eso se pregona.

Siguiendo esta apreciación, la imputabilidad penal conlleva una restricción de derechos al sujeto activo del delito, en reproche a su conducta lesiva, seguida de la imposición de una pena por los órganos jurisdiccionales en ejercicio del jus puidendi, la limitación de derechos a que está avocado puede ser: la privación de libertad, seguido de la interdicción de ciertos derechos políticos, la sujeción a la vigilancia de la autoridad, la privación del ejercicio de profesión arte u oficio, incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

Cabe preguntarse si la imputabilidad penal en el Ecuador establecida en el Código Penal de 1938 a partir de los catorce años atenuada hasta los dieciocho en contraste al Código Penal vigente que prevé la imputabilidad penal a partir de los dieciocho, ha cumplido el propósito de asegurar el ejercicio de sus derechos a la sociedad, o en su lugar a incrementado los

niveles de criminalidad tolerables; la respuesta es obvia si aplicamos los postulados del garantismo penal de Ferrajoli extendiendo a la minoría de edad penal, definitivamente se estará protegiendo al delincuente, en tanto que es hora de pensar en la víctima que viene a ser la Sociedad.

Por imputabilidad penal, entendemos como la capacidad de la persona para responder, o la aptitud que posibilita atribuirle la acción u la omisión que constituye delito, condición necesaria para que una persona sea procesada y juzgada penalmente, de modo que un adolescente que no haya cumplido los dieciocho años de edad, no está sujeto a las leyes penales ordinarias sino al régimen del Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece medidas socio – educativas muy benignas por cuanto no guardan la debida proporcionalidad con el hecho punible, especialmente en los delitos graves.

Mi trabajo de investigación tiene la finalidad de analizar el tema de la imputabilidad e inimputabilidad penal, su evolución, comportamiento y sus consecuencias negativas que se han dado a lo largo de la historia de nuestro país.

No se puede hacer una afirmación infundada sobre la inimputabilidad penal del menor de edad en nuestro país, sin delimitar sus desventajas, y otros aspectos relevantes que nos permitan concluir su conveniencia de mantenerla hasta los dieciocho o reducirla a los dieciséis años de edad.

Al hacer conocer estos resultados, se pretende reducir la edad penal a partir de los dieciséis años de edad, con el fin de lograr un verdadero control de la criminalidad y devolver a la Sociedad la paz y tranquilidad tan anhelada, que se ve amenazada por los actos violentos también ejecutados por adolescentes.

Mi tesis se encuentra estructurada en aspectos esenciales que permiten desarrollar y analizar los contenidos científicos, doctrinarios, jurídicos y de campo necesarios para la comprobación positiva de mi trabajo de investigación científico y que explico sintéticamente a continuación:

La revisión de la literatura se constituye en el apartado estructural que permite analizar los contenidos doctrinarios y jurídicos, la misma que se encuentra estructurada en el marco conceptual, marco doctrinario y marco jurídico. En el marco conceptual encontramos los conceptos referidos a imputabilidad penal, a la capacidad de culpabilidad, a la capacidad de culpabilidad relacionada con la edad del ser humano, a la inimputabilidad penal, a la evolución histórica de imputabilidad e inimputabilidad penal. En el marco doctrinario enfoco los temas inherentes a las tendencias sobre la imputabilidad e inimputabilidad penal en el Ecuador, a la inimputabilidad penal del adolescente como limitante en el control social de la criminalidad ecuatoriana. En el marco jurídico abordo la inimputabilidad penal del adolescente en la Constitución de la República, en los Convenios y Tratados Internacionales, en el Código Penal, en el

Código de la Niñez y a la Adolescencia y el Derecho Comparado en torno a esta temática.

Los materiales y métodos hacen referencia a la utilización de los implementos o herramientas que permitieron desarrollar mi trabajo investigativo y que son muy esenciales para todo tipo de trabajo analítico.

La aplicación de los métodos es esencial para la realización de mi tesis, puesto que los mismos me permitieron desarrollar de forma analítica, reflexiva sintética y empírica cada uno de los contenidos de la presente investigación científica.

La presentación de resultados corresponde al desarrollo de la investigación de campo, consistente en la realización de encuestas y entrevistas que permitieron recabar la información empírica necesaria para la verificación de objetivos y comprobación de hipótesis; también se hace referencia al estudio de casos, en la cual se aborda, el objeto de estudio.

La discusión está basada esencialmente en la verificación de los objetivos generales y específicos propuestos en el proyecto de investigación así como en la comprobación de hipótesis que permiten ubicar a la investigación como positiva o negativa para la culminación de la misma.

Así en este apartado encontramos los fundamentos finales para alegar motivadamente el porqué de la propuesta de reforma legal.

La síntesis del informe final contiene los apartados de conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma al Código Penal ecuatoriano relacionada con la imputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años, que es producto de toda la acción investigativa desplegada en el presente trabajo que pongo a disposición de las autoridades, docentes y estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Finalmente mi trabajo de investigación contribuirá a que las abogadas y abogados del Ecuador, tengan una fuente de consulta basada en los aspectos doctrinarios, jurídicos y legales que permitan exigir al Estado la aplicación de una verdadera política criminal en beneficio de la Sociedad y no del delincuente.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. LA IMPUTABILIDAD PENAL.

Uno de los aspectos de mayor importancia que regula la convivencia de la humanidad, evitando la vieja práctica de la Ley de Talión, que se ha mantenido vigente hasta el siglo XVIII, sin lugar a duda constituye la imputabilidad penal, a efecto de responsabilizar a la persona por sus hechos cometidos en clara transgresión de la ley.

La terminología imputar, se deriva del latín *“imputāre. Atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprobable.”*¹ De acuerdo a esta definición, imputar es darle a una persona humana la calidad de autor, cómplice o encubridor en la realización de un hecho antijurídico, definición que nos acerca al contexto de lo que viene a ser la imputabilidad penal.

Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental, define a la imputabilidad, como *“Capacidad para responder, aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible.”*²

¹ Enciclopedia Encarta. 2012 (Archivo Digital)

² CABANELLAS, De Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Nueva Edición. Editorial Eliastra. Argentina 2001. Pág. 197.

Entonces la imputabilidad según este autor consiste en haber alcanzado la persona humana una madurez física y psíquica de tal forma que pueda responsabilizarse por un hecho ilegítimo o injusto que constituye infracción penal, siempre que su accionar se encuentre vinculado por el nexo causal existente obligatoriamente entre el procesado y el hecho injusto.

Eugenio Raúl Zaffaroni, en su obra *Teoría del Delito*, afirma que imputabilidad *“es una característica de la conducta que resulta de una capacidad del sujeto: la capacidad psíquica del autor para comprender la antijuridicidad de su conducta.”*³ Definición de la cual se infiere que conlleva a la limitación de la libertad de la persona como consecuencia de su capacidad de comprensión sobre su comportamiento contrario a Derecho.

Así mismo se dice que a la imputabilidad: *“Se le denomina capacidad de culpabilidad y está determinada por las características del sujeto, que le permiten comprender lo que hace y dirigir sus acciones, según esa comprensión, en el momento que las realiza.”*⁴ Definición según la cual el autor identifica esenciales particularidades necesarias para que una persona sea considerada imputable penalmente, es decir que no basta únicamente la condición de ser imputable por haber alcanzado la mayoría de edad, sino que también es indispensable que el sujeto activo del delito

³ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Teoría del Delito*. Editorial Losada. Buenos Aires – Argentina. 2001. Pág. 509.

⁴ <http://www.mailxmail.com/curso-culpa/imputabilidad-penal>.

comprenda perfectamente el alcance o consecuencias de sus acciones realizadas o no realizadas como es el caso de los delitos cometidos por omisión, es decir que el sujeto activo del delito actuó con plena voluntad y conciencia, de modo que éste preveía claramente cuál sería el resultado de la exteriorización de sus ideas mediante la realización de los actos necesarios para la consecución del resultado.

Para que una persona sea imputable penalmente se requiere de la existencia de ciertos requisitos mínimos e indispensables, los mismos que confirmarán la exteriorización espontánea de su voluntad libre de intervención ajena y el reconocimiento de sus acciones ejecutadas sobre el acto típicamente antijurídico que realice, cuestiones que de darse así le dan la calidad de sujeto activo del delito, y entre otros tenemos:

“a) La madurez mental: implica un grado de desarrollo de la capacidad mental del individuo acorde con su edad;

b) La salud mental: permite al individuo establecer debidamente las relaciones que requieren los juicios necesarios para comprender y dirigir la conducta (en caso de ausencia se da la inimputabilidad por falta de salud mental);

c) Que el individuo actúe poseyendo conciencia suficiente en el momento que lo hace (si ella no alcanza el nivel mínimo necesario para la correcta

*formulación de los juicios referidos, se da la inimputabilidad por inconsciencia.*⁵

Como vemos, estos requisitos son fundamentales para que la conducta humana pueda ser enjuiciada desde el punto de vista de la reprochabilidad con miras a conseguir que el agente del hecho punible, rectifique su conducta para bien de la Sociedad, de modo que, para que el autor de un hecho punible sea responsable del mismo, el sujeto activo del delito debe haber alcanzado una madurez mental capaz de discernir claramente sus actos, situación que generalmente el ser humano logra superando la minoría de edad, salvo excepciones como ocurre en las personas que adolecen de Síndrome de Daon, enfermedad que retarda el desarrollo normal del ser humano; en este sentido es importante que el presunto responsable del delito también goce de una excelente salud mental, pues al adolecer de alteraciones o desórdenes mentales, estas no le permiten actuar con voluntad y conciencia, consecuentemente lo alejan de la realidad y su actuación no es la normal; evidenciando que la actuación del protagonista del hecho injusto, sin conciencia, es una eximente de responsabilidad penal, tornándolo al sujeto activo del delito en un individuo inimputable penalmente, lo cual está garantizado en nuestro Código Penal en su Artículo 34 que señala, *“Perturbación mental absoluta.- No es responsable quien, en el momento en que se realizó la*

⁵ <http://www.mailxmail.com/curso-culpa/imputabilidad-penal>.

*acción u omisión, estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer*⁶

El jurista y reconocido estudioso del Derecho, Francisco Muñoz Conde, respecto de la imputabilidad sostiene que *“La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se le llama imputabilidad.”*⁷ El autor en claro análisis de los elementos del tipo penal, y luego de que un hecho injusto encaje y se corresponda al texto tipificado en la ley penal, además de ser contrario a la ley, sostiene que el reo será culpable si ha alcanzado la mayoría de edad necesaria para ser imputado penalmente, y que mentalmente sea capaz de asimilar los hechos ejecutados, es decir no debe adolecer de trastornos mentales y por el contrario debe haber alcanzado una madurez mental como consecuencia de su normal desarrollo.

Otro reconocido analista en materia penal, es el ecuatoriano doctor Ernesto Albán Gómez, quien estima que *“En términos generales, imputabilidad es la posibilidad de atribuir algo a alguien. En el orden*

⁶ Código Penal Ecuatoriano. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. Art. 34. Pág. 17.

⁷ MUÑOZ, Conde Francisco. Teoría General del Delito. Tercera Edición. Editorial Temis S.A. Bogotá- Colombia 2010. Pág. 129.

*jurídico penal debe entenderse como la posibilidad de atribuir a una persona la culpabilidad penal; o, si se quiere, la capacidad que tiene una persona de realizar actos por los cuales se le puede formular un reproche de carácter penal.*⁸ Desde esta visión, y diferenciando la imputabilidad de manera general de la imputabilidad de orden jurídico penal, está última que es el caso que ocupa al presente análisis, resalta a la capacidad del individuo, entendida como física y psíquica, como elemento determinante que posibilita hacerle responsable del delito y por tanto ser imputable penalmente, para responder por su conducta lesiva.

El Alemán Claus Roxín sostiene que, *“...La imputabilidad está funcionalmente a exclusivo servicio de la culpabilidad y de la pena retributiva y por ende no es otra cosa que capacidad personal de reprochabilidad ético jurídica ...”*⁹ Desde la óptica de este maestro de las ciencias penales, la imputabilidad a más de ser la capacidad para responder jurídicamente por sus hechos, es un elemento esencial de la culpabilidad, de modo que si una persona humana, no es imputable penalmente, tampoco lo es responsable del delito cometido, en consecuencia estará exento de pena, para entender lo que es pena retributiva conviene analizar el criterio de las teorías absolutas o retributivas de la escuela clásica, cuyos máximos representantes fueron Kant y Hegel, respecto de estas teorías Enrique Bacigalupo sostiene *“Las*

⁸ ALBAN, Gómez Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General. Primera Edición. Editorial Ediciones Legales S.A. Quito- Ecuador. Pág. 186.

⁹ ROXIN, Claus. Política Criminal y Sistema del Derecho Penal. Editorial Bosch. Barcelona - España 1972. pág. 6, 41, 67, 68.

*teorías absolutas, legitiman la pena si esta es justa. La pena necesaria, para estas teorías, será aquella que produzca al autor un mal (una disminución de sus derechos) que compense el mal que él ha causado libremente.*¹⁰ Concibiéndose así a la pena como un mal que debe merecer el responsable del delito para compensar el mal causado a la víctima, justificándose de esta manera el mal de la pena por el mal del delito, teoría que se encuentra vigente en el Derecho Penal, dado que la pena es consecuencia de la imputabilidad penal a que está sujeto el actor del hecho injusto, por el contrario al ser inimputable no hay lugar a culpabilidad ni punibilidad.

El Código Penal ecuatoriano en su Artículo 32 expresa, *“Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia.”*¹¹ El texto de ésta norma penal, determina que el individuo que ejecuta un acto ilícito sin voluntad y conciencia no es imputable penalmente, es decir se encuentra exento de responsabilidad penal, aquello de ninguna manera significa que el delito quede en la impunidad, pues la ley así lo prevé y tendrá que cumplirse.

Se entiende por voluntad la *“Facultad del ser humano para gobernar sus actos, decidir con libertad y optar por un tipo de conducta determinado.”*¹²

En este sentido la voluntad viene a ser el derecho que le asiste a una

¹⁰ BACIGALUPO, Z. Enrique. Manual de Derecho Penal. Tercera reimpresión. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá – Colombia. 1998. Pág. 12.

¹¹ Código Penal Ecuatoriano. Ob. Cit. Art. 32. Pág. 16.

¹² <http://es.thefreedictionary.com/voluntad>

persona para realizar libremente cualquier acción u omisión ajustada a su convicción, adoptar la conducta que estime conveniente, así como también para optar por lo que a su criterio le resulta favorable.

La conciencia es el “*Sentimiento interior por el cual una persona reconoce sus propias acciones. Conocimiento, noción interior del bien que debemos hacer y del mal que debemos evitar. Conocimiento exacto y reflexivo de las cosas...*”¹³ Es decir que es una manifestación interna de la persona, mediante la cual analiza su comportamiento y determina si sus actuaciones fueron positivas o negativas, esto en cuanto a sus acciones realizadas, también le permite a la persona prever los resultados que obtendrá como consecuencia de sus actos planificados, de modo que tiene la posibilidad de escoger entre hacer el bien o hacer el mal.

El discernimiento es la “Facultad intelectual o recto juicio que permite percibir y declarar la diferencia existente entre varias cosas, así como distinguiendo entre el bien y el mal, midiendo las consecuencias posibles de los pensamientos, dichos y acciones.”¹⁴ Así entonces el discernimiento es la capacidad de la persona para distinguir lo positivo o negativo, lo bueno o lo malo, lo favorable o desfavorable de una acción, omisión o de un objeto, como también es determinar las mínimas características de las cosas que las diferencian entre sí, en fin es una aptitud humana que denota el grado de lucidez con que actúa una persona.

¹³ Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color. Editorial Océano Grupo Editorial S.A. Barcelona -España 1998. pág. 408.

¹⁴ CABANELLAS, De Torres Guillermo. Ob. Cit. Pág. 131.

4.1.1.1. La capacidad de Culpabilidad.

La capacidad de culpabilidad del ser humano frente a la comisión de un delito, viene siendo un tema de amplia discusión, que ha merecido captar la atención de la Sociedad entera y en especial la de los estudiosos del delito y sus consecuencias, debido al auge delictivo en el que cada vez más se ven involucrados menores de edad, lo cual requiere un análisis detenido a fin de disminuir la delincuencia que sin piedad asecha a la Sociedad entera.

Si la culpabilidad depende principalmente de haber determinado si la persona humana es imputable como sostiene Roxin, es decir que la persona sea capaz física y psíquicamente para responder por sus actos, es posible entonces atribuirle su responsabilidad en la comisión del delito, sea como autor, cómplice o encubridor.

Para entender mejor el tema, es necesario analizar que es capacidad de culpabilidad, al respecto por su parte, Ricardo C. Nuñez se refiere a la culpabilidad como "*actitud anímica jurídicamente reprochable.*"¹⁵ Advirtiendo así que el reproche se funda en primer lugar, en la capacidad del autor para comportarse con arreglo al derecho penal, tornándose sujeto imputable por contar con madurez física y mental suficiente, así

¹⁵ NUÑEZ, Ricardo C. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Editorial Marcos Lerner. Argentina. 1988 pág. 21.

como por haber realizado el acto injusto con voluntad y conciencia, condiciones necesarias para la punibilidad.

Criterio semejante mantiene Edmund Mezger, quien afirma que *“la imputabilidad es una característica auténtica (elemento de la culpabilidad y no simple presupuesto).*

La culpabilidad como estructura tripartita en concreto exige:

1) *Una determinada disposición o estado del agente, la llamada imputabilidad;*

2) *Una determinada referencia psicológica del autor al acto: dolo o culpa (forma de la culpabilidad);*

3) *Una determinada configuración de las circunstancias internas y externas de la acción: ausencia de especiales causas de exclusión de la culpabilidad (ausencia de coacción).*

El conjunto de tales características origina el juicio de culpabilidad que desaparece si está ausente cualquiera de esos elementos.”¹⁶

¹⁶ MEZGER, Edmund. Tratado de Derecho Penal. 6ta. Edición. Tomo II. Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Buenos Aires – Argentina. 1958. Pág. 37.

Criterios acertados de estos dos autores con los cuales estoy muy de acuerdo, pues resaltan tres elementos esenciales e indispensables para que se configure la imputabilidad y por ende establecer la culpabilidad del autor del hecho punible, de tal forma que la ausencia de cualquiera de estos elementos, torna a la persona inimputable y por ende no es responsable del hecho injusto cometido, por ello mucho se ha dicho e inclusive consta en la legislación penal ecuatoriana que nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia; resaltando entonces a la voluntad y a la conciencia como elementos esenciales entre otros (haber alcanzado la mayoría de edad), para que una persona se imputable penalmente y en consecuencia el responsable o culpable del delito que se le imputa.

La culpabilidad es el tercer elemento indispensable para lograr establecer la existencia de un delito, de manera que junto a la tipicidad y a la antijuridicidad, deberá obligatoriamente ligarse una tercera categoría en la teoría general del delito, consistente en la culpabilidad, cuya existencia se requiere para la imposición de una pena, de modo que la responsabilidad penal del que actuó de manera típica y antijurídica, dependerá también de que su actuación haya sido declarada culpablemente, por ende conviene analizar el elemento subjetivo consistente en la voluntad que dirige al acto el sujeto activo del delito, de modo que esta expresión o exteriorización de su voluntad sea espontánea sin la intervención, presión o impulso de otra persona, lo contrario dejaría en evidencia que actuó sin voluntad.

Al respecto Francisco Muñoz Conde, sostiene que *“En derecho penal se emplea la expresión culpabilidad como el conjunto de condiciones que permite declarar a alguien como culpable o responsable de un delito.”*¹⁷

Criterio del cual se infiere, que precisamente para que una persona se culpable de un hecho típico y antijurídico, el sujeto activo del delito debe reunir una serie de condiciones que viabilicen la posibilidad de ser imputable penalmente y por ende responsable del hecho injusto, estas condiciones como bien lo sostiene Ricardo C. Núñez son la madurez física y mental del responsable del hecho.

4.1.1.2. La Capacidad de Culpabilidad relacionada con la Edad del Ser Humano.

Analizando detenidamente la legislación ecuatoriana se establece que, si bien el Código Penal ecuatoriano en su Artículo 40, determina que los menores de 18 años de edad son inimputables, ligeramente vemos que no existe tal inimputabilidad penal absoluta, dado que revisando el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Artículo 305 y siguientes, advertimos la existencia de una imputabilidad penal relativa para los adolescentes, quienes frente a la comisión de un hecho considerado por la ley penal como delito, enfrentarán una especie de pena, bajo la modalidad de medida socio-educativa; para el efecto el Código de la Niñez y la Adolescencia, rige su juzgamiento, con vigilancia del cumplimiento del Debido Proceso: principio de legalidad, presunción de inocencia, derecho

¹⁷ MUÑOZ, Conde Francisco. Ob. Cit. Pág. 119.

a la defensa, derecho a ser informado, principio de proporcionalidad; determinado finalmente las medidas socioeducativas a ser aplicadas al adolescente infractor: amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo familiar, reparación del daño causado, servicio a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, semilibertad e internamiento institucional, esta última medida reservada para delitos graves y hasta por un máximo de cuatro años.

4.1.2. LA INIMPUTABILIDAD PENAL.

Partiendo de que las causas de inimputabilidad penal de la persona históricamente han sido la corta edad y la perturbación mental, conviene entonces analizar este concepto; es así que para comprender lo que significa inimputabilidad penal, es necesario recurrir a las definiciones que al respecto nos ofrecen varios estudiosos del Derecho, quienes nos permitirán asimilar de mejor forma esta categoría y efectivamente tenemos que:

“La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. La inimputabilidad es uno de los temas más difíciles y exquisitos en el ámbito de las ciencias penales. La mayor parte de las legislaciones consideran que existen cierto número de individuos que por su especial situación (trastorno mental, sordomudez), deben recibir un trato diferente por parte

de la ley al cometer un hecho legalmente descrito. A estos individuos se los denomina inimputables y al fenómeno que los cubre inimputabilidad."¹⁸ Indudablemente que la inimputabilidad es lo opuesto a la imputabilidad, esto imposibilita que una persona sea declarada culpable pese a haber realizado un acto que constituye delito o infracción penal, circunstancia que no deja al delito en la impunidad, sino que por su limitación de orden mental, es liberado de responsabilidad.

Para Jiménez Salinas, *"La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable, siendo determinante la falta de conocimiento de la licitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto el momento de ejecutar el hecho legalmente descrito."*¹⁹

Efectivamente y no hay duda que para que una persona que cometió un delito sea imputable a más de ser mayor de edad conforme a lo que prescribe nuestro Código Penal, debe haberlo cometido entendiendo perfectamente que el hecho ejecutado no es lícito, así como tampoco debe estar presente en la ejecución del hecho la alteración de la voluntad del sujeto activo del delito, dado que al haber falta de conocimiento de la ilicitud del hecho y alteración de la voluntad en el sujeto activo del delito, lo torna inimputable penalmente, dicho de otra manera no es responsable penalmente del injusto cometido aunque para la Sociedad constituya una ofensa a la moral.

¹⁸ <http://www.monografias.com/trabajos16/inimputabilidad/inimputabilidad.shtml#ixzz2Hmb4sjZ>

¹⁹ JIMENEZ, Salinas. Evolución del Tratamiento Penal de la Infancia Delincuente y su Panorama en la Europa Actual, Ministerio de Justicia de el Salvador y otros. La niñez y la Adolescencia en conflicto con la ley Penal. Editorial Hombres de Maíz. San Salvador. 1995. Pág. 25.

Vela Triviño Sergio considera que *“La inimputabilidad existe cuando se realiza una conducta típica y antijurídica, pero el sujeto carece de la capacidad para autodeterminarse conforme al sentido o de la facultad de comprensión de la antijuridicidad de su conducta, sea porque la ley le niega esa facultad o porque de producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse”*²⁰ En este sentido tenemos que el tratadista es muy concreto al explicar que hay lugar a la inimputabilidad, cuando un acto que se ajusta al tipo penal y que a la vez es antijurídico, sin embargo el sujeto activo del delito no es responsable por falta de capacidad para discernir o diferenciar entre el bien y el mal.

Así mismo sostiene que, *“Existen inimputabilidad genérica, determinada normativamente; inimputabilidad específica, en los casos de trastorno mental transitorio, en sordomudez; y, por último inimputabilidad absoluta, cuando existe trastorno mental permanente.”*²¹ En cuanto a estas clases de inimputabilidad que distingue el autor, podemos afirmar que en nuestro país se dan en las mismas condiciones en que se encuentran descritas, es decir que incluso están claramente establecidas en el Código Penal, en los Artículos 32, 34 y 40 a efecto de no omitir su aplicación, y por consiguiente brindar una verdadera tutela jurídica a las personas en observancia al Debido Proceso, es decir que la legislación penal ecuatoriana en relación a las clases de inimputabilidad penal de la persona concuerda con lo previsto en las legislaciones extranjeras.

²⁰ VELA, Triviño Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. Editorial Trillas. México 1986. Pág. 14.

²¹ *Ibíd.* Pág. 14.

Hernando Grisanti Aveledo nos dice “*Las causas de inimputabilidad, son los motivos que impiden que se atribuyan a una persona, el acto típicamente antijurídico que haya realizado.*”²² Frente a esta situación jurídica del procesado tendremos que, el delito no quedará en la impunidad como erradamente suelen asimilar los ofendidos de la víctima, sino que por expresas normas previstas en el Código Penal vigente es inimputable y por ende no da lugar a responsabilidad penal, así tenemos que según el Artículo 32, nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley penal como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia; de igual forma conforme al Artículo 34, no es responsable quien, en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer; finalmente como lo señala el Artículo 40, las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetos al Código de la Niñez y la Adolescencia.

Para el Argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, la inimputabilidad es la “*Inexigibilidad de la posibilidad de comprensión de la antijuridicidad proveniente de la incapacidad psíquica.*”²³ En este sentido se torna inimputable la persona que cometió el acto típico en razón de la ausencia de la capacidad de entender el acto realizado sin discernimiento. Además distingue en la inimputabilidad, tres formas “a) *insuficiencia de las*

²² www.monografias.com/trabajos16/inimputabilidad/inimputabilidad.shtml.

²³ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Ob. Cit. Pág. 510.

facultades; b) alteración morbosa de facultades; y c) imposibilidad de dirección en acciones."²⁴

Para el profesor Jiménez de Asúa, son motivos de inimputabilidad la falta de "*desarrollo y salud*" de la persona en su mente; así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber, de modo que, en el momento en que el desarrollo mental no se corresponda con la edad que se requiere para ser considerada la persona legalmente capaz, así como al adolecer de alteración mental se ve limitada la posibilidad de imputar penalmente a la misma.

Así mismo tenemos que "*Las causas de inimputabilidad son aquellas que si bien el hecho es intrínsecamente malo, antijurídico, no se encuentra sujeto a delito, por no concurrir en él el desarrollo y la salud mental, la conciencia o la espontaneidad.*"²⁵ En este caso nos encontramos principalmente cuando la persona es menor de edad o si alcanzando la mayoría de edad no ha madurado suficientemente en lo mental, como ocurre con las personas que adolecen de retardo mental, quienes inclusive en su contextura física denotan ampliamente la falta de desarrollo, así como también sus actuaciones corresponden a las de un niño menor a la edad que ostentan.

²⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Pág. 512.

²⁵ www.monografías.com/trabajos/trabajos16/inimputabilidad/inimputabilidad.shtml.

En conclusión las causas de inimputabilidad son todas aquellas circunstancias capaces de anular o neutralizar, ya sea en el desarrollo o salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de la aptitud psicológica para la delictuosidad, como también lo es la minoría de edad, todo esto limita la imputabilidad penal de la persona.

4.1.3. LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD PENAL.

En cuanto al tratamiento que en nuestro país se le ha dado al adolescente desde el siglo pasado hasta la fecha, en lo que se refiere a su participación en el quebrantamiento de la ley penal, podemos notar que al igual que en la Sociedad ha sufrido notables cambios en estrecha relación a la dialéctica que admite aquella ley del cambio y la transformación de la materia, cambios que seguramente se han dado con miras a brindar a la persona un ambiente de paz y seguridad.

El Dr. Ernesto Albán Gómez, al respecto dice *“La situación del menor que comete actos tipificados como delitos por la ley penal ha sufrido una importante evolución histórica en los últimos cien años.*

Para sólo referirnos al caso ecuatoriano, cabe recordar que hasta 1938, fecha en que se dictó el primer Código de Menores, el Código Penal matizaba el tratamiento del menor de edad de la siguiente manera:

- a) *Menor de catorce años: se consideraba plenamente inimputable por su insuficiente desarrollo psíquico;*
- b) *Entre 14 y 18 años: el juez tenía que determinar si el menor obró con discernimiento o sin él, es decir si era imputable o no. En el segundo caso no se lo sancionaba; en el primero si, atenuadamente;*
- c) *Entre 18 y 21 años (la minoría de edad entonces se extendía hasta los 21 años): al menor se le consideraba ya imputable.”²⁶*

Como resalta claramente el autor tenemos que, hasta el Código Penal de 1938 el menor de los catorce años indiscutiblemente era inimputable, obviamente por no haber alcanzado plena madurez mental, lo cual es razonable, sin embargo el menor comprendido entre los catorce y dieciocho años, era imputable y se lo sancionaba aunque atenuadamente siempre y cuando haya actuado con discernimiento, es decir voluntariamente y consciente del resultado que obtendría luego de la realización del acto típico y antijurídico; así mismo vemos que según este Código Penal la minoría de edad se extendía hasta los veintiún años de edad, donde a diferencia de los menores de dieciocho años, eran imputables plenamente. Analizando el Código Penal de 1938 y el vigente, es notorio que la edad penal mínima o minoría de edad penal se ha reducido de veintiún años a dieciocho, es así que el Código Penal

²⁶ ALBAN, Gómez Ernesto. Ob. Cit. Pág. 187.

ecuatoriano de nuestros días en su Artículo 40 determina que “*Las personas que no hayan cumplido 18 años de edad, estará sujetas al Código de la Niñez y la Adolescencia.*”²⁷ Norma legal que en su Artículo 305 y siguientes, establece que los adolescentes son penalmente inimputables, que no serán juzgados por los jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales; así mismo que a los adolescentes por su responsabilidad en la comisión de hechos que la ley penal tipifica como delitos, se les aplicará medidas socio-educativas. Desde esta óptica, se observa que la imputabilidad penal a partir de la mayoría de edad se ha reducido de los veintiún años a los dieciocho, en tanto que la inimputabilidad penal del adolescente se ha extendido inclusive hasta los doce años de edad, toda vez que el mismo Código de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 4, define como adolescente a la persona de ambos sexos comprendida entre doce y dieciocho años de edad; por otro lado respecto de la inimputabilidad de los menores de edad se advierte una especie de falsa inimputabilidad, esto en virtud de que si bien no son juzgado por los jueces penales ordinarios y bajo el imperio del Código Penal, si lo son por el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia y por las normas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, denominadas medidas socio-educativas que de alguna manera son punitivas, aunque resultan ser insuficientes e ineficaces debido a su benignidad, dado que en nada contribuyen a la reeducación e inserción social del adolescente.

²⁷ Código Penal Ecuatoriano. Ob. Cit. Art. 40, Pág. 18.

4.1.4. EL COMPORTAMIENTO HUMANO Y SU DESARROLLO DESDE LOS FACTORES BIOPSIICOSOCIALES, LOS IMPULSOS.

En el desarrollo del comportamiento humano desde los factores biopsicosociales y que influyen en la conducta humana tenemos que son biológicos, ambientales y de socialización *“Factores Biológicos: entre todas las posibilidades genéticas de, cada ser humano que nace hace su propia combinación de genes los cuales influyen en el desarrollo biológico y determina en parte la conducta, a ese elemento lo llamamos genotipo. Sobre esta estructura genética actúan otros factores como son los externos (alimentación, medicinas ingeridas durante el embarazo, estados emocionales durante este periodo, cómo aconteció el parto, etc.), a la unión de estos factores se les denomina fenotipo. Factores Ambientales y de Socialización: el medio ambiente es todo lo que nos rodea y todos los elementos ambientales son necesarios para el desarrollo físico e intelectual normal. La socialización se refiere a los modelos de conducta que adoptamos en los grupos, como son: la familia, la escuela, los amigos, etc.”*²⁸ En este sentido tenemos que la conducta humana se desarrolla como consecuencia de factores biológicos que son heredados mediante los genes transmitidos por los padres a los hijos y de los factores adquiridos en la sociedad como en el entorno familiar, social y educativo, desde este punto de vista el comportamiento humano es el resultado de la influencia tanto de los factores biológicos como psicosociales, posición

²⁸ <http://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20090128181120AAfQYVR>

que se opone a la teoría de Cesare Lombroso considerado el padre de la Criminología, médico militar, quien en una prisión de Turín, Italia, en cumplimiento de su profesión entre tantas un día practicó una autopsia a un bandido llamado Vilella encontrando en su estructura craneal rasgos nada frecuentes y desde ese instante sostuvo haber descubierto el secreto de la delincuencia al expresar *“No fue simplemente una idea sino un rasgo de inspiración. Al ver ese cráneo, me pareció comprender sublimemente, iluminado con una vasta llama bajo un cielo llameante, el problema de la naturaleza criminal, un ser atávico que reproduce en su persona los instintos feroces de la humanidad primitiva y los animales inferiores”*²⁹ exponiendo entonces en su libro “El hombre delincuente” publicado en 1876 la descripción del delincuente nato, es decir que el delincuente nace predestinado para el delito.

Por otro lado tenemos a Enrico Ferri, quien inicialmente criticaba la teoría de Cesare Lombroso, más sucede que pese a sus diferencias se unieron con Rafael Garófalo y entre los tres constituyen el andamiaje de la Escuela Positiva Italiana; el sociologismo de Ferri en su explicación causal del delito sostiene que se mezclan aspectos de índole biológico con elementos de naturaleza sociológica, es decir que el delito es el resultado de la conjugación de los factores individuales, físicos y sociales esto lo evidencia al manifestar *“Como en una determinada cantidad de líquido dado a una temperatura dada debe disolverse una cierta cantidad*

²⁹ LOMBROSO, Cesare. Causas y Remedios del Delito. Editorial Reus. Madrid-España. 1910. Pág. 25

de sustancias, ni una molécula más, ni una molécula menos, en una determinada Sociedad, en un instante dado debe cometerse un número dado de delitos, ni uno más ni uno menos."³⁰ Entonces Ferri sin descartar los factores individuales o biológicos de la persona como causa del delito, da prioridad a los factores sociales, es por ello que afirma "*el hombre es responsable porque vive en sociedad.*"³¹ Desde este análisis se puede explicar el comportamiento humano relacionado con los impulsos de la persona conforme al desarrollo de los factores bío-psicosociales y su influencia en el delito.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. TENDENCIAS ACTUALES SOBRE LA IMPUTABILIDAD PENAL.

Es evidente que la intervención de adolescentes en la perpetración de delitos considerados muy graves en la ley penal, retoma el debate en las autoridades como respuesta al pedido de la ciudadanía, que clama una solución al problema que asecha con mayor fuerza hoy en día a la Sociedad, fenómeno que no aparece en estos días sino que ha venido agravándose paulatinamente hasta ubicarse en niveles preocupantes, al respecto tenemos que, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, hace su pronunciamiento, el mismo que es recogido por la Revista Judicial Derecho Ecuador en septiembre del año 2010.

³⁰ FERRI, Enrico. Sociología Criminal. Editorial Reus. Madrid-España. 1930. Pág. 8

³¹ Ob. Cit. Pág. 8

“Descripción del problema: Los medios de comunicación en los últimos días han resaltado los casos de violencia y crímenes sucedidos en el país, sobresaliendo el tema de que presuntamente se encuentran involucrados adolescentes en el cometimiento de delitos graves como es el homicidio por precio. Información que no está ni estadística ni técnicamente comprobada. Autoridades han reaccionado con declaraciones que buscan castigar y sancionar de una manera más fuerte a los adolescentes, es decir modificar la protección de ellos y someterlos a penas comunes establecidas en el Código Penal.

El Fiscal de la Nación (encargado), Washington Pesantez, así como el Fiscal Distrital del Guayas, Antonio Gagllardo, han propuesto que se baje la edad de inimputabilidad de los adolescentes a 16 años como medida de prevención en el cometimiento de estos delitos. Por otro lado, han sido presentados por los asambleístas Vicente Tayano, Ramón Cedeño y Guillermina Cruz, ante la Asamblea Nacional, propuestas de reforma al Código Penal y Código de la Niñez y Adolescencia.”³²

El problema de la delincuencia juvenil en el Ecuador es grave, no es reciente, es un fenómeno que venimos viviéndolo desde hace muchos años, con resultados preocupantes para la ciudadanía, es por ello que si observamos detenidamente, la intervención del Fiscal de la Nación y el

³² http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

Fiscal Distrital del Guayas, con miras a reducir la edad de inimputabilidad, sumada a la preocupación de tres asambleístas que presentaron en la Asamblea Nacional, un proyecto de reforma al Código Penal y al Código de la Niñez y la Adolescencia, encontramos que, se torna necesaria la revisión de la legislación ecuatoriana en cuanto a la comisión de delitos por parte de adolescentes, entonces tenemos que el tiempo les está dando la razón a quienes por el año 2010 trataron de reformar la leyes encaminadas a disminuir la comisión de delitos, y hoy con mucho acierto se tramita en la Asamblea Nacional ecuatoriana la aprobación de un Código Penal Integral, que a futuro garantizará indudablemente el pleno goce de los derechos de los ecuatorianos.

Al respecto el Consejo Cantonal de la Niñez, como tratando de minimizar el impacto o resultados palpables a la vista, y hasta en una actitud sobreprotectora hacia los adolescentes infractores, a quienes hoy se pretende hacer aparecer como criaturas indefensas, incapaces de causar daño a los demás, cuando perfectamente sabemos que son capaces de hasta quitar la vida a otro ser humano, traficar droga en los establecimientos educativos secundarios, portar armas para cometer delitos en los colegios, etc., continúa pese a su gravedad defendiendo aquello que está causando tanto daño a la Sociedad que clamamos seguridad, es que acaso el potencial delincuente aparece de la nada o precisamente desde la adolescencia viene formándose y perfeccionándose para delinquir a sangre fría en su mayoría de edad, el

Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, a la hora de actuar debe reflexionar en el sentido de que tratar de minimizar los hechos en nada beneficiará al delincuente juvenil por el contrario abalzaría su accionar, en contraste a ello tenemos una muestra de minimización del problema por parte del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia al justificar de cualquier modo lo injustificable.

4.2.2. TENDENCIAS SOBRE LA INIMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE.

En evidente oposición a la imputabilidad penal del adolescente, el jurista ecuatoriano Dr. Pedro Javier Granja, reconocido jurista ecuatoriano y secretario del Colegio de Abogados del Guayas, hace un análisis de las tendencias latinoamericanas, empeñadas en bajar la edad penal que de manera general actualmente se sitúa a partir de los dieciocho años de edad, es así que inicia haciéndose la siguiente pregunta:

*“¿ENDURECER LAS PENAS PORQUE LA MAYORÍA LO PIDE?, No sorprende que una mayoría aplauda y exija un endurecimiento de la respuesta estatal en contra de los menores y esto tiene una justificación más emocional que racional.”*³³ En este sentido se aprecia que a criterio del autor no se justifica un endurecimiento de las penas en contra de los adolescentes, lo que a mi entender se refiere a las medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores, criterio con el cual

³³ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

discrepo en razón de que las mismas resultan ser insuficientes para lograr bajar los índices delictivos en nuestro país y por consiguiente devolver a la Sociedad un clima de paz y tranquilidad.

En su firme oposición continúa su defensa en favor del adolescente señalando que, *“Los sectores conservadores más ortodoxos aducen que los menores merecen ser tratados penalmente como adultos por dos razones centrales: a) porque tienen conciencia y voluntad de lo que hacen; b) porque se les concedió el derecho al sufragio y deben honrar ése privilegio. Estos dos argumentos ameritan ser desmontados por quienes defendemos la instalación de un estado democrático, garante de la dignidad humana y opuesto a la asimetría social.”*³⁴ Precisamente el mismo defensor del adolescente infractor, con mucha claridad enuncia las razones por las cuales se debe revisar la legislación penal de menores en nuestro país, en este sentido cabe señalar que ni aún al amparo de una democracia encaminada a garantizar la dignidad humana se puede otorgar a un menor de edad una serie de derechos en desmedro de los derechos fundamentales de las demás personas, cuando el adolescente por ser parte de la Sociedad está obligado a contribuir para el bienestar y seguridad de la misma, de modo que de manera alguna se justifica mantenernos impávidos sin asumir responsablemente las decisiones que definitivamente solucionarán el problema que afecta gravemente a la Sociedad como consecuencia de la delincuencia juvenil.

³⁴ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

Así mismo expresa que *“Sobre la imputabilidad penal en función de la supuesta conciencia y voluntad del menor, recordemos que este argumento fascista fue recogido o extrapolado desde las ciencias naturales por juristas afines al nacionalsocialismo germano y al fascismo italiano. Juan Bustos Ramírez en su artículo imputabilidad y edad penal, sostiene que la tendencia en la doctrina y la legislación ha sido la de determinar la imputabilidad desde un campo ajeno al Derecho: En las legislaciones antiguas sobre la base de la psiquiatría y posteriormente en relación a la psicología.”*³⁵ Sin embargo frente a la posición asumida por este jurista es importante considerar que, al igual que la Sociedad ha experimentado una evolución considerable, el ser humano también ha sido sujeto de esta evolución como producto del avance acelerado que ha logrado la ciencia y la tecnología, aspectos que actualmente vienen siendo utilizados por los adolescentes para cometer actos previstos en la ley penal como delitos, es así que mientras hace dos décadas el adolescente apenas intervenía en hurto o robo menor, hoy se ve perpetrando delitos de asesinato, homicidio, violación, narcotráfico, entre otros.

Continúa señalando, “Ahora bien, si mal no recuerdo a los menores nunca les preguntamos si querían tener “el privilegio” de sufragar. Esta fue una decisión del constituyente que tenía, tiene y tendrá siempre el distorsionado deseo de ampliar el carnaval de clientes de las comparsas

³⁵ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

*electoreras latinoamericanas que en el colmo de la ausencia de vergüenza se denominan asimismo partidos o movimientos políticos.*³⁶ Al respecto cabe preguntarse a caso el adolescente comprendido entre dieciséis y dieciocho años de edad se ha opuesto al derecho que tiene de contraer matrimonio aún con el consentimiento de uno de sus progenitores o en ausencia de aquello acudir al juez para que se le explique la razón del disenso, verdad que no, es más acaso nos hemos preguntado en el evento de que la víctima sea un menor de edad, no es suficiente razón para protegerla y garantizarle su integridad, o por el contrario habrá que abandonarla en favor de su victimario, verdad que no, entonces es oportuno actuar para brindar mayor seguridad a la Sociedad que con preocupación clama la intervención del Estado, a fin de ejercer plenamente sus derechos fundamentales.

Continúa manifestando que *“Al parecer nos estamos olvidando que proporcionar un trato diferenciado a los menores en comparación con los adultos que incurrir en una infracción penal, tiene un fundamento de difícil contradicción: con los menores hay un mayor ámbito para la socialización y esto constituye una inversión que obligatoriamente la sociedad debe hacer.”*³⁷ La situación del menor para su inserción a la Sociedad indudablemente que es favorable frente a la del adulto, sin embargo también es preocupante la integridad del menor en calidad de víctima como resultado de un acto típico y antijurídico realizado por otro

³⁶ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

³⁷ *Ibíd.*

menor, justificándose aplicar el principio del interés superior del niño ponderadamente.

Citando como ejemplo de las tendencias latinoamericanas empeñadas en reducir la edad máxima de inimputabilidad sostiene que *“Hay al menos dos casos paradigmáticos sobre el endurecimiento de penas y la consagración de plena imputabilidad a los menores en América del Sur: Uruguay (cuyo jefe de gobierno dice ser de izquierda); Argentina (con Cristina Fernández que sostiene un discurso similar) y Ecuador.”*³⁸ Estos países al fin han comprendido la magnitud del problema derivado de la delincuencia juvenil y han asumido con responsabilidad su obligación de reducir los índices de criminalidad, que han sobrepasado los niveles de tolerancia, hasta el punto de poner en grave peligro la tan anhelada seguridad ciudadana, es por ello que en Argentina ya se prevé el límite máximo de inimputabilidad de la persona hasta los dieciséis años de edad, en tanto que en Uruguay y Ecuador están en marcha proyectos de reformas en este sentido.

“EL CASO COLOMBIA.- En Colombia, una senadora presentó un proyecto que busca aumentar hasta a 15 años de reclusión el castigo para adolescentes que cometan delitos graves. Esto ha generado el rechazo de los más destacados juristas nortños que argumentan que el

³⁸ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

*proyecto es efectivista, electorero, pero adolece de sustancia científica. Pero el embrión de ley llega justo en un momento en el que el Gobierno colombiano, a través de su ministro del Interior, ha expresado preocupación porque la Ley es garantista con los menores. Desde la óptica del Ministro tantas garantías los vuelven presa fácil de las bandas criminales que los reclutan para cometer delitos. Para la autora del proyecto para aumentar las penas a los menores en Colombia el argumento es el siguiente: Así como la protección de los derechos de los adolescentes es un imperativo del Estado, también lo es el cumplimiento de sus deberes*³⁹ Efectivamente así es, los hechos reflejan que las bandas delictivas vienen aprovechando la condición de benignidad de las leyes previstas en favor del menor, para reclutarlo e involucrarlo en la realización de actos que constituyen delitos graves y que merecen penas de reclusión; la justificación de la autora para aumentar las penas, es bastante aceptable, pues con mucha razón lo expresa en lo relacionado a las obligaciones del Estado que tiene frente al adolescente, de garantizar sus derechos como también hacer cumplir sus obligaciones, y la de mantener la paz ciudadana como un derecho irrenunciable de la Sociedad.

“EL CASO ARGENTINO.- Es conocido que el Código Penal argentino de 1921, dentro del título sobre imputabilidad a los menores planteaba un régimen que excluía de pena al menor de 14 años y lo sometía a un

³⁹ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

*régimen tutelar eventual hasta la edad de 18 años, extensible hasta los 21 en determinados casos. En 1983 mediante una nueva ley, la 22.803, se modificó este régimen, elevándose la edad mínima de punibilidad a 16 años.*⁴⁰ Situar el nivel máximo de inimputabilidad de la persona en dieciséis años de edad, responde a las necesidades de implantar medidas orientadas a controlar la criminalidad, que en los últimos tiempos ha preocupado a los gobiernos de la región, reducir la edad penal de veintiún años conforme al Código Penal Argentino a dieciséis años en 1983 denota el interés del Gobierno Argentino por reducir los niveles de criminalidad en su país, tendencia que va tomando fuerza en los demás países de la región, puesto que nos guste o no debemos reconocer que se torna emergente y prioritario revisar la legislación penal en lo relacionado a los adolescentes que han cumplido dieciséis años de edad.

*“EL CASO URUGUAYO.- El Partido Colorado impulsa una recolección de firmas para reformar la justicia penal juvenil de tal forma que se mantengan los antecedentes penales de los adolescentes infractores cuando cumplan los 18 años, se reduzca a 16 años la imputabilidad por delitos graves y se establezca un Instituto Nacional Penitenciario para menores.”*⁴¹ Las medidas adoptadas por Argentina principalmente en cuanto a la reducción de la edad penal a partir de los dieciséis años de edad, va extendiéndose apresuradamente por América Latina, de modo

⁴⁰ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

⁴¹ *Ibíd.*

que no se puede hablar de un caso aislado, sino que incluso otros países ven en la reducción de la edad penal la solución de sus problemas de inseguridad ciudadana, por lo tanto estimo un acierto impulsar reformas encaminadas a determinar responsabilidad penal al adolescente a partir de los dieciséis años de edad, considerando que inclusive en algunos países como Venezuela, México e Italia entre otros, se prevé la imputabilidad penal de la persona a partir de los catorce años de edad.

“EL CASO ECUATORIANO.- Desde octubre del 2008 Ecuador tiene una Constitución garantista pero en la praxis, en absoluto desuso. En este país la supremacía constitucional en virtud de la interpretación de la Corte Constitucional es inaplicable frente al organismo de transición que se integren. En esa línea mientras el Artículo 1 del texto constitucional habla de un Estado Constitucional de Derechos y justicia que debería girar en torno a la dignidad humana, concomitantemente se debate en la Asamblea un proyecto de Código Penal Integral orientado a desmontar el endeble marco tuitivo de protección al menor convirtiéndolo ahora en un sinónimo de peligroso criminal que debe ser tratado por el estado con la misma brutalidad con la que agrede al adulto que incurre en una violación de las normas burguesas. Para muestra un ejemplo: Las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, que hubieren cumplido dieciséis años de edad al momento de cometer una infracción penal

*establecida en este Libro, serán imputables penalmente.*⁴² Si algo positivo de este Gobierno entre otras cosas se puede rescatar, es la voluntad política de enfrentar el problema de la delincuencia, que a la postre es el resultado de la inimputabilidad penal del adolescente que a la fecha se sitúa en dieciocho años de edad, al respecto estoy de acuerdo en que se fije la edad máxima de inimputabilidad penal en dieciséis años de edad, sin embargo en lo que no coincido es en que a la persona comprendida entre dieciséis y dieciocho años se le dé un tratamiento similar al del adulto en la aplicación de la pena, debiendo en su lugar aplicar una pena atenuada.

Analizar las tendencias latinoamericanas empeñadas en reducir la edad de inimputabilidad penal de la persona, nos permite comprender la dimensión del problema que enfrentan los países de la región entre los cuales se encuentra el nuestro, como consecuencia de los actos violentos que a diario vienen dándose y con tendencia al aumento lo cual pone en peligro a la Sociedad en general, frente a ello implica que se debe aunar esfuerzos encaminados a erradicar la violencia que cada día gana más terreno, es importante también este análisis por cuanto favorece notablemente a mi trabajo investigativo que vengo desarrollando ya que me da la razón en mi interés de proponer una reforma al Código Penal Ecuatoriano respecto de los adolescentes infractores que han cumplido dieciséis años de edad.

⁴² http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418

4.2.3. LA INIMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE COMO LIMITANTE EN EL CONTROL SOCIAL DE LA CRIMINALIDAD ECUATORIANA.

Al haberse establecido claramente tanto en el Código Penal Ecuatoriano, como en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la inimputabilidad penal del menor de dieciocho años de edad, en estricta observancia a lo previsto en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, por una parte se protege al adolescente por ser éste, parte de los grupos vulnerables que merecen especial atención y protección por parte del Estado ecuatoriano, es por ello que no debemos olvidar que el adolescente, por su edad al igual que una mujer en estado de gravidez, o un anciano, por su naturaleza se encuentran en desventaja frente al resto de personas, sin embargo, también debemos considerar, que la Sociedad no ha permanecido estática, pues por el mismo hecho del avance acelerado de la ciencia y la tecnología, se evidencia hoy en día también el desarrollo acelerado del adolescente, quien cuenta con herramientas y conocimientos que hace veinte años atrás a un joven le eran desconocidos, inclusive han ido apareciendo nuevas modalidades de delitos, como el sicariato, delitos informáticos, tráfico y comercialización de drogas por menores de edad, con ello quiero decir que el adolescente actual no es aquel ingenuo de hace veinte años atrás; si la ciencia y la tecnología se ha desarrollado aceleradamente, porque tendría que permanecer estática la inimputabilidad penal del menor de dieciocho años de edad, permanecer la inimputabilidad penal del adolescente en las condiciones actuales, torna imposible llevar a cabo un eficaz control social

de la criminalidad en nuestro país, ya que pretender reducir la comisión del delito con las reglas establecidas a la fecha será imposible, por el contrario tendremos definitivamente que los esfuerzos desplegados serán inútiles, y por consiguiente el problema del delito llegará a niveles intolerables e incontrolables, acaso no es evidente que los centros de internamiento para menores infractores, como se encuentran establecidos, no son sino hoteles donde los adolescentes van a descansar por unos días y salen nuevamente a delinquir, es tanta la astucia del adolescente infractor que, como el Código de la Niñez y la Adolescencia, le ampara en sus derechos a la reserva de la información sobre antecedentes penales y su presunción constitucional de minoría de edad, al ser procesado por el Juez de la Niñez y la Adolescencia por cometer un delito, éste menor da nombres y apellidos que no le corresponden, quien luego de ser internado en el Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores fuga, y al ser buscado imposible que se lo encuentre por el mismo hecho de haber dado una falsa identidad, con ello comprendemos una vez más que no estamos frente a un adolescente de hace veinte años atrás, sino que ha madurado notablemente y que ha alcanzado un gran desarrollo psicológico y mental considerable, lo cual amerita ser tomado en cuenta para reducir la edad de inimputabilidad penal del adolescente a partir de los dieciséis años; insisto continuar manteniendo la inimputabilidad penal hasta los dieciocho años de edad, limita la posibilidad de reducir la comisión del delito, y con mayor razón si al momento no hay resultados que demuestren que los adolescentes

infractores se hayan reeducado y reorientado en su conducta, más por el contrario es advierte que estos adolescentes infractores al sobrepasar la mayoría de edad se tornan en potenciales delincuentes que no tienen reparo alguno al momento de delinquir.

Es una limitante para el control social de la criminalidad en nuestro país la inimputabilidad penal del adolescente, así lo demuestran los hechos que han sido constantemente protagonizados por menores de edad. La delincuencia juvenil trasciende fronteras con resultados preocupantes sumada la gravedad que representa, fenómeno negativo que antes de ser aprovechado en beneficio de políticas electoreras, merece ser tratado con seriedad, por quienes son los llamados a reformar las leyes penales; al respecto y como muestra de la peligrosidad que constituyen los delitos cometidos por adolescentes mayores de dieciséis años tenemos:

Según la página web prensa libre, en Inglaterra el 23 de febrero de 1993, dos niños de diez años de edad, secuestraron a otro menor de dos años, lo golpearon hasta causarle la muerte, y para ocultar el delito cometido, lo colocaron sobre las rieles del tren, quien a su paso lo despedazó, frente al escalofriante hecho delictivo se iniciaron las investigaciones, las mismas que arrojaron indicios de responsabilidad en la comisión del delito, procesados los menores ante un tribunal penal como si fueran adultos, fueron encontrados y declarados culpables. Este hecho nos lleva a reflexionar que el joven o adolescente actual, no es aquel que tuvo esa

condición hace tres décadas o más, el hecho mismo del avance de la ciencia, la tecnología, la aparición de los juegos peligrosos existentes hoy en día, que influye notablemente en la formación del niño, y que conforme se desarrolla, el adolescente, adopta como normal la conducta de estos juegos peligroso, causando grave daño de esta manera a la sociedad, sin dejar de lado los programas agresivos emitidos por los medios televisivos; así mismo se evidencia el desprecio que tiene por la vida el sujeto activo del delito, y la astucia con que actúa para alterar la escena del crimen, pese a su corta edad.

Acercándonos a nuestra realidad tenemos que en el Cuzco - Perú, un adolescente, en agosto del 2009, causó la muerte mediante asfixia a una anciana de setenta y nueve años de edad, que era una persona para quien trabajaba el menor, luego del hecho criminoso, el menor se colocó cinta de embalaje en sus manos e ingresó a un closet de la vivienda, en espera de que lleguen sus familiares, luego de las investigaciones se concluyó en que el menor era el responsable de este asesinato, y como en este país el menor es inimputable penalmente, el delito quedó en la impunidad. En el presente hecho se confirma que el ingenio del adolescente para delinquir no tiene límite, que sus actuaciones superan quizá la imaginación del adulto, lo cual advierte el grado de discernimiento y conocimiento del adolescente respecto del hecho ejecutado, es decir denota una avanzada madurez psíquica y mental, que nos orienta a sostener que el avance de la Sociedad tanto en lo tecnológico como en lo

social ha influido en la consolidación mental de la persona, aún antes de alcanzar los dieciocho años de edad.

El día miércoles seis de septiembre del dos mil doce, cinco ciudadanos entre ellos una señorita menor de edad, irrumpieron en las instalaciones de una empresa avícola de la ciudad de Guayaquil, inicialmente valiéndose de engaños y a mano armada sometieron al guardia de seguridad de la puerta principal e ingresaron para sustraerse seis mil dólares, luego de cometer el delito los delincuentes se dieron a la fuga, causando grave perjuicio económico al pequeño empresario, (fuente de información noticiero 24 horas de Teleamazonas a las 20h00). De las circunstancias como se desarrolló el delito, se puede determinar que constituye robo calificado, por cuanto fue ejecutado en pandilla y con armas de fuego, este hecho injusto ratifica que los adolescentes intervienen cada vez más en delitos considerados graves por la legislación penal, es decir que los jóvenes están siendo reclutados por bandas delictivas para luego de ser entrenados enrolarlos en la comisión de delitos contra las personas y sus bienes, así mismo este hecho deja al descubierto que las anunciadas políticas de seguridad ciudadana no están dando los resultados esperados, que por consiguiente la ley penal debe armonizarse en relación a la peligrosidad que representa el actual delincuente juvenil, para de esta manera garantizar a la ciudadanía ecuatoriana así como al turista que nos visita un clima de tranquilidad y confianza, toda vez que la inseguridad detiene el desarrollo del país.

Mediante el noticiero Gamanoticias del canal televisivo Gamavision transmitido en las mañanas a las 06h30 del día cinco de octubre del dos mil doce, se difundió la noticia en la cual el protagonista era un menor de diecisiete años de edad, quien transportaba camuflada en el asiento de una motocicleta un arma de fuego tipo revolver. El presente hecho evidencia la peligrosidad que representa este adolescente que transitaba libremente por la urbe porteña, seguramente en espera de atacar a su próxima víctima, cuando por otro lado a un ciudadano honesto no le es permitido portar un arma de fuego para su seguridad.

De igual manera el día 5 de octubre del año 2012, en la tercera emisión de las 20H00, del noticiero 24 horas de Teleamazonas, se transmite la noticia dando a conocer que una señorita de trece años de edad, falleció el día uno de octubre del año en curso, supuestamente como consecuencia de la administración de una sobre dosis de droga, sustancia que se presume fue administrada por dos compañeros de estudios, con quienes fue vista horas antes por su abuelo en la calle Portete, la menor era estudiante de la Academia Naval Paco Moncayo de Guayaquil. Este hecho deja al descubierto que en prestigiosos centros educativos opera una red de narcotráfico, donde los actores son menores de edad, lo que pone en peligro el bien jurídico de la vida, que en estricta aplicación del principio de ponderación, se puede colegir que sin vida no es posible el ejercicio de otros bienes jurídicos como la libertad del adolescente, es decir qué bien se puede sacrificar la libertad del menor para proteger la

vida de otra persona, casos como este que pese a una amplia campaña de investigación por parte de la fiscalía y policía judicial, no se ha logrado identificar a los responsables para que por ser menores por lo menos les sea aplicado el internamiento institucional por el máximo de cuatro años en el mejor de los casos.

Por otro lado el 12 de octubre del 2012, en el noticiero de la seis de la mañana en los canales televisivos de Teleamazonas y Gamavisión, se da a conocer que en el Colegio Cotopaxi de la ciudad de Guayaquil, nueve menores fueron encontrados por agentes de la Dinapen, en posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, frente a esta infracción penal, los adolescentes fueron momentáneamente aislados para investigaciones y por su edad inmediatamente entregados a sus padres. Causa verdadero asombro por decirlo menos, que la juventud actual sea encontrada en los centros educativos en posesión de sustancias prohibidas, esto es muestra del desgaste en valores en que se ha reducido nuestra Sociedad, la cual sin temor a equivocarme a topado fondo al preferir las drogas antes que a la educación, problema vigente que amerita la intervención urgente del Estado a fin de reeducar y reinsertar en la Sociedad al adolescente infractor, estimulándolo principalmente al aprecio y valoración de la vida humana; del hecho narrado queda al descubierto la participación indiscriminada e incontrolable de la población adolescente que se ve garantizada en su accionar gracias a la benevolencia de las medidas socio–educativas que les son aplicables en ocasiones lo que

prácticamente los induce a volverse reiterativos y alejarse de la reinserción social.

Estos delitos se cometen a diario y a nivel nacional, tal es el caso que en diecisiete colegios de la ciudad de Quito, fueron detenidos, aislados y entregados a sus progenitores seis menores de edad, por encontrárselos en posesión de draga, lo grave es que algunos padres aprueban esta conducta de sus hijos, al punto que reclamaron enérgicamente a las autoridades por el hecho de haberse detenido a los adolescentes infractores.

El día 23 de octubre del 2012, en los noticieros del medio día de Ecuavisa, Teleamazonas, Gamavisión y otros se difundió el hecho que constituye infracción penal, consistente en que dos adolescentes de dieciséis años de edad, estudiantes del Colegio Manuela Cañizares del sector Nueva Prosperina de la ciudad de Guayaquil, ingresaron al plantel con una pistola 9mm., según la información por ellos proporcionada para amedrentar a la rectora del colegio, sujetos que al ser entrevistados manifestaron que con dinero todo es posible, como obtener armas y droga. Este mismo día en otro colegio de la ciudad de Guayaquil, un estudiante de dieciséis años de edad, fue descubierto por el inspector del plantel en posesión de droga camuflada en el estuche de un marcador de tiza líquida, droga que era destinada para el expendio a los estudiantes del centro educativo, lo sorprendente es que el inspector por haber

intervenido está siendo procesado por la justicia. Del presente caso claramente se puede determinar que en la actualidad las armas se encuentran fácilmente al alcance de los adolescentes para cometer delitos que ponen en peligro la seguridad de las personas y hasta la vida, lo preocupante es que mientras el Ministerio del Interior revocó todos los permisos de portar armas dejando la posibilidad de conceder los permisos respectivos para la seguridad ciudadana, muchos adolescentes como estos se pasean en las distintas ciudades del país haciendo alarde de la desobediencia de la ley, por supuesto esto obedece a que las medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores, por su benignidad no son lo suficientemente disuasivas, acompañadas de centros de internamiento que no brindan las medidas necesarias para garantizar que no se escapen los adolescentes infractores y continúen delinquiendo, lo cual preocupa a la ciudadanía que vive en zozobra pensando cuando nuevamente será víctima de la delincuencia; en cuanto al menor encontrado en posesión de droga por el inspector del colegio, conviene preguntarse, acaso no era su obligación prevenir la comisión de un delito como lo es el expendio de sustancias estupefacientes y psicotrópicas a los demás estudiantes, esto abre el debate encaminado a determinar el límite de la protección a la intimidad del adolescente, que en este caso por tratarse de un delito grave cometido por un menor en perjuicio de varios estudiantes del plantel, hasta cierto punto se justifica la actuación del inspector, pues lo hizo para evitar un daño mayor; estos casos ponen en evidencia que el problema de la intervención de menores

de edad en la comisión de delitos que solo se creía eran cometidos por los adultos, se agudiza cada vez más, poniendo en peligro a la Sociedad entera.

El 24 de octubre de año en curso, en los noticieros de Teleamazonas, Gamavisión, Telecentro, Telesistema, en la emisión de la mañana, informaron al país que en un operativo realizado por elementos de antinarcóticos a dos viviendas ubicadas a los alrededores de cuatro centros de educación media de la ciudad de Guayaquil, encontraron varios paquetes de marihuana y cocaína, que estaban siendo expendidos en sobrecitos, en este operativo fueron aisladas o detenidas dos adolescentes de dieciséis años de edad, es decir que los adolescentes también intervienen en la distribución de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Una vez más se ratifica la intervención de adolescentes mayores de dieciséis años de edad en delitos graves, que ponen en peligro a la Sociedad entera, en consideración a que el daño causado por la droga no es únicamente a quien la consume sino que tras el consumidor se encuentra una familia, y si este consumidor bajo el efecto de la droga comete un delito, habrá lugar a una víctima y por consiguiente la afectación a los agraviados de la misma, es decir que las consecuencias derivadas del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas son a más de irreversibles, secuenciales e ilimitadas, que a la postre afecta a la humanidad en general, cuestión que no es analizada conscientemente por los adolescentes.

El 29 de octubre del 2012 por intermedio del noticiero 24 horas de Teleamazonas, en la primera emisión, se difundió una noticia más en la que dos adolescentes del Colegio Joaquín Gallegos Lara de la ciudad de Guayaquil, fueron encontrados por agentes de la Dinapen en posesión de varios paquetitos de marihuana, motivo por el cual fueron aislados los menores.

El presente caso denota que estos jóvenes se dedicaban a la comercialización del estupefaciente en los interiores del Colegio, lo sorprendente es que en declaraciones hechas al respecto los padres de los menores aparecen manifestando que sus hijos no debieron ser detenidos es decir que no debieron ser puestos a órdenes de la autoridad competente; como se aprecia de tales intervenciones se deja claro que hoy en día los progenitores como que aprueban la conducta delictiva del adolescente y más bien se oponen a su juzgamiento, lo cual en nada favorece a la reeducación del menor, los que sin duda alguna al alcanzar su mayoría de edad, continuarán en esta actividad ilícita.

Según este caso continúan dando preocupación los jóvenes adolescentes, es así que en el noticiero de la mañana transmitida por Gamavisión, se hace conocer que en un operativo realizado por elementos de Antinarcóticos, Dinapen y Fiscal de Adolescentes Infractores en la ciudad de Machala, concretamente en el Colegio Nueve de Octubre, en un callejón ubicado dentro del Colegio se encontró

mariguana en una cantidad considerable presumiblemente para el consumo, no hubieron detenidos por encontrarse la droga abandonada.

Esto denota que el problema de la delincuencia juvenil es a nivel nacional, que las autoridades educativas por no enfrentar las consecuencias que devenían, lo han venido callando como lo han aceptado al decir que el consumo de drogas al interior de los establecimientos educativos no es reciente, que lo conocían perfectamente, y que se presume no lo hacían público por las restricciones o reserva de intimidad que les favorece a los adolescentes.

Nuestra ciudad de Loja, no es ajena a esta realidad, los adolescentes están inmersos en actos delictivos, esto aparece de un reportaje preparado por María del Rocío Coronel y difundido por el canal Teleamazonas, donde la ciudadanía llegamos a conocer, que gracias a un trabajo de inteligencia desarrollado durante un mes se logró desarticular a bandas delictivas dedicadas al robo, denominadas: los ojitos, las gallinas, los gatos negros, etc., operativo que arrojó 34 detenidos, de los cuales 8 son menores de edad, y que incluso una banda dedicada al robo es liderada por un adolescente, cuestión que llama la atención cuando nuestra ciudad por años ha sido considerada tranquila. Como se observa el 24% de los delitos de robo perpetrados en nuestra ciudad son cometidos por adolescentes y lo más preocupante es que hasta se ha detectado que algunas de estas bandas delictivas son lideradas por

adolescentes, referente que nos lleva a pensar que el adolescente infractor está muy distante de pretender o considerar su reeducación o inserción en la Sociedad.

Continúan haciendo noticia los adolescentes en nuestro país, es así que el día domingo cuatro de noviembre del dos mil doce, mientras se desarrollaba el partido denominado clásico del astillero, entre Barcelona y Emelec, fue detenido un adolescente quien portaba un revólver calibre treintaiocho de fabricación nacional, pues él mismo acepto ser el dueño de un canguro dentro del cual se encontró el arma por parte de miembros de la policía nacional, noticia que fue difundida ampliamente por el noticiero de la mañana de 24 horas de Teleamazonas y más medios televisivos nacionales. Un caso más que se suma a la amplia estadística de delitos desarrollados por adolescentes, el delito de tenencia ilegal de armas al ser sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de nueve a cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, no por la pena deja de ser grave, más allá de aquello debe analizarse la peligrosidad que representa un adolescente armado, así como determinar la razón u objetivo que lo indujo a cometer inicialmente el delito de tenencia ilegal de armas, debido a que esta arma presumiblemente estaba destinada a lograr la realización de otro delito sea contra la vida o contra la propiedad, es decir a causar daño a la Sociedad, como lo hemos venido experimentando en los últimos años donde se ha incrementado considerablemente el número de víctimas de la delincuencia .

El día 19 de noviembre del 2012 por todos los medios televisivos de cobertura nacional, se difundió la noticia en la cual se dio a conocer que luego de trabajos de inteligencia, desarrollados desde el uno de noviembre, éste día en horas de la tarde fue obligada por miembros de la FAE a aterrizar en una vía de Santa Elena una avioneta, que según el Ministro del Interior pese a que en la misma no se trasladaba droga en ese momento, iba a ser utilizada para esta actividad ilícita, este operativo dejó ocho detenidos entre los cuales se encontró a un adolescente embalando droga, la retención de 500 kilos de cocaína, una avioneta y dos vehículos. Con el presente caso se confirma que los adolescentes no se dedican únicamente al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sino que participan activamente en actividades de narcotráfico es decir que se van involucrando cada vez más en delitos muy graves que ponen en alerta la intervención del Estado para erradicar la comisión de infracciones penales.

Son preocupantes los hechos delictivos en los cuales intervienen los menores, que hasta cierto punto ponen en peligro sus propias vidas y las de los demás, es así que por intermedio del canal televisivo Gamavisión en el noticiero de la mañana del día 5 de octubre del 2012, se revela que de la estadística que lleva la DINAPEN en lo que va del año en la ciudad de Guayaquil, 75 adolescentes han sido aislados en el Centro de Internamiento de Menores Infractores, de los cuales 66 de ellos, fueron procesados por droga, lo que corresponde al 88% de los aislados.

Este problema se agudiza aún más, al extremo de que el Ministerio del Interior, al fin acepta que la delincuencia juvenil sigue ganando terreno, así lo deja entrever la noticia difundida por el noticiero 24 horas de Telemazonas en horas de la mañana del día uno de noviembre del 2012, donde se hace conocer que el Ministro del Interior da cifras respecto a que de 3.400 detenciones por droga, 2.600 corresponden a microtráfico, es decir un 76,47%; que de 32 toneladas de droga el 30% corresponde a marihuana, orientadas al consumo en centros educativos; y que finalmente, en 720 operativos realizados en colegios, han sido retenidas medio millón de dosis de esta sustancia, lo cual deja en evidencia el peligro que corre nuestra juventud.

Es importante resaltar que según estadísticas del Ministerio de Justicia, en el período comprendido entre el primero de enero y el veintitrés de noviembre del año dos mil once, los Centros para Adolescentes Infractores acogieron a 550 menores de edad, quienes cometieron actos previstos en la ley penal como delitos graves.

ADOLESCENTES INFRACTORES AISLADOS ENTRE ENERO Y NOVIEMBRE DEL 2011.			
CIUDADES	ROBO	ASESINATO	VIOLACIÓN
QUITO	124	19	64
GUAYAQUIL	63	27	50
CUENCA	44	2	31

Fuente: Telemazonas, Noticiero 24 Horas, día 4 de Noviembre de 2012.

Información de la cual se puede concluir que el mayor porcentaje de delitos han ocurrido en ciudad de Quito, seguida por la ciudad de Guayaquil y luego Cuenca en menor porcentaje, sin embargo lo más preocupante es que en los delitos de asesinato y violación las víctimas en su mayoría son también niños o adolescentes.

“Según una investigación realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante enero del 2007 a julio 2008, se evidenció un total de 7.043 expedientes en los 11 Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores a nivel nacional, de los cuales 2.291, es decir, el 32,53% corresponden al delito de robo; dejando en segundo lugar al escándalo público con 1598 expedientes, es decir, el 22,69%. El delito de asesinato en las estadísticas no alcanza un porcentaje alto, por lo que se la considera como otros delitos que alcanza un 13,79% correspondiente a 971 expedientes. Haciendo una relación entre la población de adolescentes que vive en Ecuador, 1.553.743; y, los 971 casos de otros delitos (de los cuales no todos son por asesinato), estamos hablando de un 0.06% de adolescentes inmersos en ese tipo de delitos.”⁴³ De la información recabada aparece que en dieciocho meses contados a partir de Enero de 2007 un número considerable de adolescentes han protagonizado actos considerados como delitos en la ley penal, de los cuales una tercera parte han sido procesados por delitos contra la propiedad, seguido de casi otra tercera parte que ocasionó escándalo

⁴³ www.derechoecuador.com.revistajudicial.

público, finalmente el asesinato aparece en un mínimo porcentaje, comparando estas cifras con las expuestas en el cuadro anterior que corresponde al 2011, se establece que la violación y el asesinato ocasionado por adolescentes ha incrementado notablemente al igual que el delito de robo.

4.3. MARCO JURIDICO.

Previo a realizar el análisis de la inimputabilidad penal del adolescente en la legislación ecuatoriana, conviene revisar brevemente las razones del porqué se le permite en el Ecuador el voto facultativo al adolescente que ha cumplido dieciséis años de edad, este derecho que con mucha acierto se les otorgó en la Constitución de la República del 2008 tiene su origen partiendo principalmente de su madurez mental que han evidenciado las personas mayores a los dieciséis años de edad, como consecuencia de la evolución que ha experimentado la Sociedad en las últimas décadas, para nadie es desconocido los avances logrados en la ciencia y la tecnología, consecuentemente lo social va a la par, además tenemos que desde algún tiempo vienen ejerciendo un derecho que reviste gran responsabilidad como lo es el matrimonio, al cual proceden con autorización de uno de sus progenitores, entonces si este derecho les ha sido permitido, se justifica plenamente su participación para la elección del Presidente de la República, Asambleístas, Alcalde, Prefecto, Parlamentarios Andinos y mas dignidades de elección popular.

4.3.1. LA INIMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Si bien la Constitución de la República del Ecuador no precisa la edad desde la cual es imputable penalmente una persona humana, quizá porque la ley penal ya lo establece a saber, el Código Penal en su Artículo 40 expresa, *“Inimputabilidad por minoría de edad.- Las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia.”*⁴⁴

Sin embargo la máxima norma del ordenamiento jurídico nacional en el capítulo octavo, de los derechos de protección, en su Artículo 77 numeral 13, determina *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”*⁴⁵

Al determinarse claramente en el Código Penal ecuatoriano, que los menores de edad son inimputables, y conforme lo establece el Código Civil, son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años, el espíritu del texto de la Constitución de República es garantizar la

⁴⁴ Código Penal Ecuatoriano. Ob. Cit. Art. 40. Pág. 18.

⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador 2008, Art. 77 num. 13, Pág. 63.

integridad del adolescente infractor, por ello dispone que su juzgamiento no será por la justicia penal ordinaria, sino por el Juez de la Niñez y Adolescencia y con sujeción a lo prescrito en las normas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, como también orienta a la aplicación de la privación de libertad llamada internamiento institucional para casos extremos, con lo cual estoy totalmente de acuerdo, principalmente cuando se trate de hechos graves realizados por adolescentes como lo son el asesinato, el sicariato, el robo agravado, la violación, el narcotráfico; penas que obviamente el adolescente deberá cumplirlas en centros de observación de menores a diferencia de los adultos que cumplen sus penas en los centros de rehabilitación social, lo cual se justifica, porque al cumplirlas junto a los mayores de edad, corren el riesgo de ser vulnerados en sus derechos propios de su edad y porque difícilmente se lograría reorientarlos en su conducta con miras a la inserción social y educativa, fortaleciendo valores examinados al respeto a la vida y a la dignidad de la persona.

4.3.2. LA INIMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Por constituir la niñez y la juventud un amplio sector de la Sociedad, que viene siendo inmiscuida progresivamente en actos delictivos preocupantes y en niveles alarmantes, conviene analizar y establecer a partir de que edad se encuentran en condiciones de ser considerados susceptibles de imputabilidad penal, es por ello que se recurre a los

principales Convenios y Tratados Internacionales relacionados con este particular.

4.3.2.1. La Convención sobre los Derechos del Niño.

Es importante iniciar señalando que este instrumento internacional suscrito por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, organismo del cual nuestro país es suscriptor, tiene por objeto delinear los parámetros que deben tomar en cuenta los Estados suscriptores respecto del efectivo ejercicio de los derechos del niño para evitar sean conculcados o vulnerados, y con este fin en su Artículo 1 expresa, *“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”*⁴⁶

Es evidente que la Naciones Unidas al determinar expresamente mediante el presente instrumento, que es niño el menor de dieciocho años de edad, se ha dejado establecido tácitamente que la mayoría de edad del ser humano es a partir de los dieciocho años de edad, por consiguiente será imputable penalmente a partir de esta edad, sin embargo en el Artículo 40, numeral 3, literal a), se deja la posibilidad de que los Estados suscriptores, establezcan una edad mínima, por debajo de la cual se presumirá que los niños no tienen la capacidad para infringir las leyes penales, de modo que es posible y de acuerdo a la realidad y

⁴⁶ Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Art. 1 Pág. 2

necesidad del control social de la criminalidad de cada Estado, establecer la edad mínima penal, considerando que, el delincuente no aparece en la mayoría de edad, sino que se viene perfeccionando en su accionar delitivo, posiblemente a partir de los doce o catorce años de edad, y por el mismo hecho de que el menor de edad es inimputable, o en el peor de los casos merecerá el máximo de las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia ecuatoriano, consistente en internamiento institucional hasta por cuatro años, justificándose de esta manera la libertad para delinquir, toda vez que al adolescente le abriga la esperanza de que con un supuesto buen comportamiento inclusive en un delito grave que en la justicia penal ordinaria merece pena de reclusión mayor especial extraordinaria de dieciséis hasta veinticinco años, gracias al Código de la Niñez y la Adolescencia quedará en libertad luego de transcurridos dos años, por haberse acogido al beneficio de la rebaja de medida socio-educativa por buen comportamiento prevista en su Artículo 370. Los derechos del niño, se encuentran plenamente garantizados a partir del texto de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, instrumento que obliga a los Estados suscriptores dar fiel cumplimiento al respecto, lo cual indudablemente armoniza con lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y más instrumentos internacionales cuyo propósito es velar por la integridad y bienestar del menor de edad; es así que en el Artículo 37 de esta Convención, en cuanto a los derechos del niño establece:

“Los Estados Partes velarán por qué:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;*

- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;*

- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;*

- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u*

otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”⁴⁷

Frente a la protección de los derechos del niño concuerdo plenamente en que el Estado deberá en todo momento garantizar su cumplimiento y vigencia incondicional, como también el hecho de que la pena tenga la correspondiente proporcionalidad a la infracción cometida, es decir que nada justifica para la imposición de la pena de muerte y la cadena perpetua, lo cual se encuentra garantizado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, sin embargo claro está que los plenipotenciarios que suscribieron este instrumento internacional, preveyeron los casos graves que pudieren darse en el marco de las infracciones penales cometidas por menores de edad, es por ello que en el citado Artículo 37 literal a) de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, son muy categóricos en disponer que no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; también se menciona que no habra tal privación de libertad ilegal o arbitraria, es decir que debe sujetarse a la ley, esto es lo ideal y merece total atención en un estado social de derecho, toda vez que por su condición de ser humano y por el principio de legalidad nadie puede ser privado de su libertad si el acto cometido no constituye delito o infracción penal, claramente tipificado como tal en el Código Penal; así mismo es importante que los menores de dieciocho

⁴⁷ Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Art. 37 Pág. 11

años de edad, al ser privados de la libertad cumplan las medidas socioeducativas en un establecimiento diferente al determinado para los infractores de la ley penal adultos, esto por el mismo hecho de su vulnerabilidad debido a su inmadurez física y psicológica, debiendo en todo caso comprender que el menor de edad comprendido entre los dieciseis y dieciocho años de edad, es menos vulnerable que un menor de edad comprendido entre los catorce y dieciseis años, lo cual merece especial atención, precisamente para hacer efectivo el principio del interés superior del niño, entonces vemos que el menor de edad de entre los catorce y dieciseis años de edad, merece mayor protección frente al menor de edad comprendido entre los dieciseis y dieciocho años de edad, esta reflexión nos orienta a la categorización de los menores infractores, por tanto los adolescentes infractores mayores de dieciseis años deberían ser internados en centros para adolescentes infractores distintos a los destinados para menores infractores por debajo de los dieciséis años de edad, medida con la cual se estaría haciendo posible la vigencia del principio fundamental del interés superior del niño. Además del espíritu de protección de los derechos del niño la Convención en su Artículo 40 numeral 1 determina *“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del*

niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”⁴⁸

El texto de esta resolución le da tal importancia a la protección de los derechos del niño de tal manera que hasta impone al Estado la obligación de fomentar en el niño el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de sus semejantes, lo que implica la limitación imperativa al niño de vulnerar los derechos de los demás seres humanos, respetar la vida, la propiedad y la integridad personal de sus semejantes, inclusive es deber ineludible del Estado preocuparse por la reeducación, la inserción en la Sociedad y la reorientación de la conducta del menor de edad que ha infringido la ley penal, direccionando su accionar a lograr un comportamiento positivo en beneficio de la Sociedad a la cual se debe, a ello obedece principalmente la existencia de instituciones gubernamentales encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes.

4.3.2.2. La Convención Iberoamericana de los Derechos del Joven.

La Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud, se llevó a cabo los días 10 y 11 de octubre del año 2005, evento en el que se tomó resoluciones en su beneficio, las mismas que iremos analizandolas en relación a su importancia y vinculación con el presente tema de investigación.

⁴⁸Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Art. 40 numeral 1, Pág. 12

El texto en su Artículo 1 determina, *“La presente Convención considera bajo las expresiones joven, jóvenes y juventud a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.”*⁴⁹ En la presente contextualización se involucra como sujetos de tales derechos a personas menores y mayores de edad, dado que las personas comprendidas entre los quince y dieciocho años son menores de edad y los que se encuentran entre los dieciocho y veinticuatro años son mayores de edad conforme a nuestra legislación civil vigente, análisis que conviene realizarlo para comprender lo previsto para la juventud en la presente Convención en lo relacionado principalmente a su trato en los casos en que incurren en infracciones penales.

Al respecto en el Artículo 3 en lo relacionado a la contribución de los jóvenes a los derechos humanos expresa, *“Los Estados parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.”*⁵⁰ Claro está que la Convención Iberoamericana de

⁴⁹ Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. 2005. Art. 1. Pág. 11.

⁵⁰ *Ibíd.* Art. 3. Pág. 11.

los Derechos del Joven al igual que la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños que hemos analizado, impone al Estado la obligación de implementar políticas y programas orientados a los jóvenes, con el fin de fortalecer un ambiente equilibrado sobre la base de la convivencia en paz y el irrestricto respeto de los derechos humanos de sus semejantes, como también la observancia y práctica de valores que hagan posible el normal desarrollo de la Sociedad.

Así mismo en el Artículo 13 numeral 5, sobre el derecho a la justicia dispone, *“Los Estados Parte tomarán medidas para que los jóvenes que cumplan pena de prisión, cuenten con un espacio y las condiciones humanas dignas en el centro de internamiento.”*⁵¹ Resolución que concuerda perfectamente con los postulados del régimen penitenciario, resumidos en la reinserción a la Sociedad, resocialización y reorientación de la conducta del condenado por haber infringido la ley penal, pues el fin de la pena no es sino el de devolverle a la Sociedad, un ciudadano habido de servirla y no de ser un problema más para ella, lo cual evitará la reincidencia o comisión de otro delito.

4.3.3. LA INIMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.

Hemos manifestado que el adolescente es inimputable, y así lo estipula el Código Penal ecuatoriano en su Artículo 40 que expresa *“Inimputabilidad*

⁵¹ Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. 2005. Art. 13. Núm. 5. Pág. 16.

*por minoría de edad.- Las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia.*⁵² Con claridad establece nuestro Código Penal, que los menores de edad son inimputables penalmente, es decir que un hecho injusto cometido por un adolescente, que siendo típico y antijurídico, por esta disposición legal lo libera de responsabilidad penal, pese a constituir en otras circunstancias un delito, así este hecho deja de ser punible, y por consiguiente no será juzgado por el juez de garantías penales y las normas previstas en el Código Penal vigente, sino que su juzgamiento corresponderá al Juez de la Niñez y la Adolescencia y con sujeción al Código de la Niñez y la Adolescencia, de tal manera que la pena máxima que merecerá el adolescente infractor, por más grave que constituya el hecho cometido será el internamiento institucional, hasta por cuatro años; al respecto merece hacer una reflexión, como es posible que se imponga la misma medida socioeducativa de hasta cuatro años de internamiento institucional en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y de robo con resultado de muerte; a un adolescente que tiene trece años de edad, como a otro adolescente que ha cumplido diecisiete años once meses veintinueve días de edad, la diferencia avismal en la madurez psíquica y física de los adolescentes de estas dos edades indudablemente que es evidente, entonces obliga a que por las leyes de la dialéctica jamás deberán ser tratados estos dos adolescentes por igual y con mayor razón si la Constitución de la República reconoce el derecho

⁵² Código Penal, Ecuatoriano. Ob. Cit. Art. 40, Pág. 18.

al voto al adolescente comprendido entre los dieciseis y diesiocho años de edad, esta facultad que permite al adolescente participar en la elección de dignatarios que dirigirán los destinos de la patria, obedese a que los asambleistas le reconocen tal madurez capaz de actuar con responsabilidad en el ejercicio de la democracia, razón importantísima para que la responsabilidad penal se establezca a partir de los dieciseis años de edad.

4.3.4. LA INIMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Previo al análisis de la inimputabilidad penal que goza el adolescente conforme lo garantiza el Código de la Niñez y la Adolescencia, es indispensable determinar con claridad y precisión que es un adolescente y para el efecto recurrimos a este cuerpo legal, y en su Artículo 4 lo define de la siguiente manera, “*Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.*”⁵³ Norma legal que establece claramente la condición que debe cumplir una persona para ser considerada adolescente, inclusive la presunción de ser adolescente antes que ser considerado mayor de edad de modo que un joven de diecisiete años once meses veintinueve días de edad es sin duda alguna un adolescente y por consiguiente inimputable penalmente como lo prescribe el presente texto legal, es decir que por ser menor de edad la ley lo exime de responsabilidad penal frente al hecho injusto cometido.

⁵³ Código de la Niñez y la Adolescencia. Sexta Edición. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador 2009. Art. 4, Pág. 1.

Por otra parte el Código Civil distingue al adolescente llamándolo “adulto” y en su Artículo 21 señala, “*Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce años; adulto el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años;...*”⁵⁴ Notemos entonces que dentro de la legislación ecuatoriana, si bien se denomina a esta categoría de personas con sinónimos de adolescente y adulto respectivamente, no existe armonía en cuanto a la edad, dado que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el adolescente es la persona de ambos sexos comprendida entre los doce y dieciocho años de edad; en tanto que en el Código Civil los ubica con el sinónimo de adulto, que en esencia se refiere a lo mismo, pero diferenciando si se quiere una especie de madurez psicológica entre el hombre y la mujer, de tal manera que considera como tal a la mujer que ha cumplido doce años y menor a los dieciocho años, por el contrario estima en esta categoría al varón que ha cumplido catorce años y menor a los dieciocho años; análisis del cual se observa que el Código Civil extiende cierto beneficio en favor del varón tomando en consideración su edad para inclusive considerarlo como impúber hasta los catorce años de edad, no así el Código de la Niñez y la Adolescencia, que pese a ser un conjunto de normas dirigidas principalmente a favorecer a los adolescentes, los considera como tal a quienes se encuentran entre doce y dieciocho años de edad independientemente de que sea varón o mujer.

⁵⁴ Código Civil, Editorial Jurídica el Forum, Quito - Ecuador 2010, Art. 21, Pág. 19.

Así pues, y entrando en el análisis de la inimputabilidad penal del adolescente, existe la disposición pertinente en el Artículo 305 del Código de la Niñez y la Adolescencia que textualmente señala, “*Los adolescentes son penalmente inimputables, y por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.*”⁵⁵ En éste norma legal, sé advierte, que los legisladores del Congreso Nacional de aquel entonces se han preocupado por proteger al adolescente en sus derechos entre otros, su integridad y su libertad, más allá de la protección de otros bienes jurídicos de la ciudadanía que al momento de legislar deberían tomarse muy en cuenta, me refiero al derecho a la vida, a la propiedad, a la integridad personal, a la seguridad ciudadana, etc., que vienen siendo vulnerados por hechos delictivos cometidos por menores de edad, con gran preocupación me pregunto ¿acaso se ha demostrado científicamente que el delincuente se hace a partir de los dieciocho años de edad?, de ser así serviría de justificativo para proteger al adolescente infractor, verdad que no, el trajinar por la vida nos da cuenta qué el delincuente que hoy observamos en las calles privando de la vida a sus víctimas, se inició en su conducta desviada a temprana edad, posiblemente entre los trece y dieciséis años de edad, demostrando en cada acto el desprecio que siente por la vida de los demás seres humanos, entonces urge introducir reformas a la Constitución de la República y al Código Penal, con miras a establecer la minoría de edad penal a partir de la cual sea imputable el adolescente en

⁵⁵ Código de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 305, Pág. 81.

nuestro país, siempre tomando en consideración algunas facultades que les han sido otorgadas legalmente a este significativo grupo de personas.

Las medidas socio–educativas previstas en la legislación para menores, sobre actos de violencia cometidos por adolescentes, principalmente contra la vida, la integridad personal, contra la propiedad en la modalidad agravada, en el narcotráfico, en el sicariato, merecen ser revisadas por nuestros asambleístas, por cuanto tenemos que a más de ser muy benignas e insuficientemente disuasivas, estos delitos causan gran alarma y conmoción social, así como un grave daño a la Sociedad, que en los últimos años se ha visto en decadencia, principalmente en lo que se refiere a la práctica de valores morales.

De alguna manera el Estado asumiendo la gravedad que constituye el fenómeno delictivo, ha tratado de limitar en algo la conducta lesiva del menor, y frente a la inimputabilidad penal del adolescente en nuestro país tenemos que, en el Código de la Niñez y la Adolescencia prevé medidas socio-educativas contempladas dentro del Título V, es así que en el Artículo 369 señala, *“Finalidad y descripción.- Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el juez puede imponer son las siguientes:*

1. *Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del juez al adolescente infractor y a sus progenitores, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;*

2. *Amonestación e imposición de reglas de conducta.- Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;*

3. *Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes , de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;*

4. *Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;*

5. *Servicio a la comunidad.- Son actividades concretas de servicio comunitario que impone el juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus*

obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas y el beneficio socio-educativo que reportan;

6. Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juez, sujeta a orientación asistida, supervisión y evaluación;

7. Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

8. Internamiento de fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

9. Internamiento con régimen de semilibertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo; y,

10. Internamiento institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se la aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.”⁵⁶

Del análisis de las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, para su aplicación a los adolescentes infractores, es evidente que principalmente se considera una serie de medidas alternativas a la privación de libertad, siendo el último recurso la aplicación del internamiento institucional, única y exclusivamente orientada a los adolescentes mayores de catorce años y por infracciones penales que merecen pena de reclusión, como ocurre en delitos contra la seguridad del Estado (conspiración, traición a la patria, atentar a la seguridad interna del Estado, alteración del orden constitucional, movimientos subversivos, depósito no autorizado de armas o municiones, sabotaje a servicios públicos o privados, actos de terrorismo); en los delitos contra las garantías constitucionales y la igualdad racial (torturas, plagio, trata de personas, extracción y tráfico de órganos provenientes de personas vivas, de menores de edad o discapacitados); en delitos contra

⁵⁶ Código de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 369, Pág. 94.

la administración pública (tentativa de asesinato al presidente de la república, a asambleistas, jueces, gobernadores, autoridad civil o militar en funciones, alianza conspiradora entre autoridades civiles y militares, el peculado, destrucción maliciosa de documentos, el cohecho de jueces o árbitros); en Los delitos contra la fe pública (falsificación de moneda de curso legal, falsificación de cheques, billetes, o títulos del Estado, falsificación de sellos, timbres u otros valores, falsificación de firmas, actas, escrituras u otros documentos publicos, el falso testimonio o perjurio en perjuicio del inculpado); en los delitos contra la seguridad pública (atentado con explosivo, los pirómanos que coloquen fuego a, barcos, aviones, depósitos de pólvora, edificios habitados, lugares de reuniones ocupados, destrucción de registros públicos, procesos judiciales y otros documentos, destrucción violenta de cosas muebles, la piratería o robo en alta mar, aguas o rios, el envenenamiento o infección del agua potable, alimentos o medicinas, tráfico ilegal de migrantes); en los delitos contra las personas (el aborto no consentido, aborto letal, homicidio, asesinato, parricidio, infanticidio, homicidio preterintencional, homicidio preterintencional por suministro de sustancias); en los delitos contra la honra (la violación, el homosexualismo en descendientes o por ministros del culto o profesores de escuela y colegio en las personas confiadas a su dirección, el proxenetismo en menor de catorce años o descendiente o hijo de su conviviente, la producción, comercialización y distribución de imágenes pornográficas en que participan mayores de catorce y menores de dieciocho años, turismo con servicios sexuales,

traslado y entrega de personas para explotación sexual, el rapto a menor de dieciseis años; en los delitos contra el estado civil (arrebatamiento de personas); en los delitos contra la propiedad (el robo calificado con dos o mas agravantes, el secuestro “exprés”). Como vemos en la legislación penal ecuatoriana se prevé una considerable cantidad de delitos muy graves que muchos de éstos son cometidos por adolescentes, quienes por su condición de inimputabilidad penal son sancionados con medidas socio–educativas mínimas con relación a la gravedad del hecho punible.

4.3.5. LEGISLACIÓN COMPARADA.

A fin de realizar un trabajo de investigación científico, es menester revisar la legislación extranjera, en cuanto a la edad penal mínima, que se ha considerada para la imputabilidad penal del ciudadano, razón por la cual recorro a las leyes de diferentes países, entre otros los siguientes:

4.3.5.1. Legislación Colombiana.

El Código Penal Colombiano, modificado mediante Decreto 2737 de 1989, en su Artículo 33 expresa, *“Para todos los efectos, se considera penalmente inimputable al menor de dieciocho (18) años.”*⁵⁷ Legislación penal que ha establecido una edad mínima de imputabilidad penal a partir de los dieciocho años de edad al igual que en la legislación penal

⁵⁷ Código Penal Colombiano. 1989. Art. 33. Pág. 7 (Archivo Digital PDF.)

ecuatoriana, cuestión que debe ser analizada dado que en ese país, los adolescentes comprendidos entre los dieciséis y dieciocho años de edad en los últimos tiempos vienen interviniendo en actos delictivos relacionados con paramilitarismo, tráfico de drogas, secuestro de personas, sicariato, etc., actividades que trascienden las fronteras colombianas, poniendo en peligro la seguridad ciudadana de los países vecinos como el nuestro.

4.3.5.2. Legislación Chilena.

En contraposición al Código penal Colombiano, el Código Penal Chilero en su Artículo 10 dispone "*Están exentos de responsabilidad criminal: ...El menor de Dieciséis años. El mayor de dieciséis y menor de dieciocho, a no ser que conste que se ha obrado con discernimiento. El Tribunal de Menores respectivo hará declaración previa sobre este punto para que pueda procesársele.*"⁵⁸ Claro está que el Código Penal Chileno sanciona penalmente por infracciones penales a los adolescentes a partir de los dieciséis años de edad, siempre y cuando se determine por intermedio del Tribunal de Menores que el adolescente delinquirió consiente de lo que realizaba y del resultado que por ello obtendría, es decir que este mismo adolescente enfrentará penas establecidas para el mayor de dieciocho años de edad, lo cual debe tomarse como referente para reformar nuestro Código Penal.

⁵⁸ Código Penal Chileno. Art. 10. Pág. 2. (Archivo Digital PDF)

Por otro lado *“El sistema penal juvenil establece una pena máxima de quince años la cual fue observada por el Comité de Derechos del Niño.”*⁵⁹

Pena que estimo conveniente en consideración a los delitos graves que comete el adolescente en la actualidad, a fin de reeducarlo e insertarlo en la Sociedad, así como para remediar en algo el daño causado a la víctima.

4.3.5.3. Legislación Venezolana.

Por su parte el Código Penal Venezolano, en su Artículo 69 prevé *“No es punible: el menor de doce años, en ningún caso ni el mayor de doce y menor de quince años, a menos que aparezca que obró con discernimiento.”*⁶⁰ El texto de la presente disposición legal, es muy claro en prescribir que los menores de doce años son inimputables definitivamente, por el contrario los adolescentes comprendidos entre doce y quince años de edad, son imputables penalmente, siempre y cuando se justifique que el hecho delictivo fue realizado con pleno conocimiento y consiente del resultado que obtendría luego de consumado el hecho injusto.

Añadiendo que el Tribunal tomará las medidas que considere oportunas respecto a la educación del menor irresponsable, el cual será mantenido en adecuado establecimiento de educación o en casa de familia con

⁵⁹ Ley de Responsabilidad Penal Juvenil de Chile. Art. 34. Pág. 6. (Archivo Digital PDF.)

⁶⁰ Código Penal Venezolano. 2005. Art. 69. Pág. 16. (Archivo Digital PDF.)

responsabilidad, es decir estamos hablando de que es juzgado por la justicia ordinaria a diferencia de lo que ocurre en nuestro país, este tratamiento es un referente para que los adolescentes infractores en el caso de la legislación penal ecuatoriana, sean sancionados con penas acordes a la gravedad del delito y no con medidas socio-educativas muy benignas como se determina en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Sobre el mismo tema el Artículo 70 prescribe *“Si el mayor de doce años y menor de quince fuere declarado responsable, la pena correspondiente al hecho punible se convertirá en arresto, si fuere de presidio o prisión, con disminución de la mitad....”*⁶¹ Es evidente que el legislador Venezolano ha sentido que la delincuencia juvenil prácticamente ha topado fondo y que sobre estos cimientos jamás se construirá una Sociedad que goce de una seguridad ciudadana, con mayor razón si venimos observando que, la delincuencia se inicia a temprana edad y que lejos de reorientar su conducta el adolescente infractor, más bien al llegar a su mayoría de edad, se perfecciona, tornándose por consiguiente en un problema social incontrolable, que pone en peligro el bienestar de la Sociedad, que desesperada clama la intervención del Estado para poder vivir en paz.

Así mismo y con mucho acierto, la norma penal venezolana en su Artículo 71 expresa *“El que cometiere un hecho punible siendo mayor de quince años, pero menor de dieciocho, será castigado con la pena*

⁶¹ Código Penal Venezolano. Ob. Cit. Art. 70, Pág. 16.

*correspondiente, disminuida en una tercera parte.*⁶². Como avanza el estudio del Código Penal Venezolano, se reafirma la preocupación por reorientar la conducta del adolescente infractor, donde se prevé penas disminuidas en un tercio en relación al infractor mayor de dieciocho años de edad; al respecto y si a esta norma penal la trasladamos a nuestra legislación penal, tendríamos como resultado que el adolescente infractor en nuestro país, y para casos que merecen reclusión mayor especial extraordinaria de dieciséis a veinticinco años , como por ejemplo en el delito de asesinato, merecería como mínimo pena de reclusión de ocho años cuatro meses a dieciséis años ocho meses, sanción que de alguna manera le haría reflexionar al adolescente infractor sobre su absurdo comportamiento y por ende reorientar su conducta, por el contrario penas muy benignas no han surtido efecto en la reeducación del infractor, toda vez que al alcanzar la mayoría de edad lo único que han hecho es mudarse de los centros de internamiento de adolescentes infractores a los centros de rehabilitación social, lugares estos últimos que hoy en día constituyen verdaderos centros de perfeccionamiento del delito, que aún con sus deficiencias nos permiten alguna tranquilidad momentánea.

4.3.5.4. Legislación Cubana.

Sobre el mismo tema el Código Penal Cubano, de 1997 en su Artículo 16.1 determina que *“La responsabilidad penal es exigible a la persona*

⁶² Código Penal Venezolano. Ob. Cit. Art. 71, Pág. 16.

*natural a partir de los 16 años de edad cumplidos en el momento de cometer el acto punible....*⁶³ Marcando así una edad penal mínima a partir de los dieciséis años de edad, con miras a darle a la Sociedad la tranquilidad tan anhelada, de modo que la ciudadanía transite sin la preocupación de que en cualquier momento ser víctima de la delincuencia; es oportuno reflexionar el orden de prelación existente entre los bienes jurídicos denominados como la libertad y la vida, luego de hacer conciencia me pregunto ¿acaso sin la existencia de la vida le es posible a un ser humano ejercer el resto de derechos como la invocada libertad?, verdad que no, entonces merece o se justifica sacrificar la libertad del infractor frente a la vida de la víctima de asesinato, por consiguiente se justifica la imposición de una pena acorde a la gravedad de la infracción penal. Este mismo cuerpo legal en su Artículo 17.1 expresa que *“En el caso de personas de más de 16 años de edad y menos de 18, los límites mínimos y máximos de las sanciones pueden ser reducidos hasta la mitad, y con respecto a los de 18 a 20, hasta en un tercio. En ambos casos predominará el propósito de reeducar al sancionado, adiestrarlo en una profesión u oficio e inculcarle el respeto al orden legal.”*⁶⁴ Si analizamos la presente disposición legal, nos damos cuenta que la legislación penal cubana al igual que la venezolana sanciona a los adolescentes con penas severas aunque disminuidas con relación a los mayores de edad, pero de alguna manera toman muy en cuenta la gravedad del delito cometido, cuestión que debe ser

⁶³ Código Penal Cubano. 1997. Art. 16.1. Pág. 7. (Archivo Digital PDF.)

⁶⁴ *Ibíd.* Art. 17.1. Pág. 7

considerada por nuestros asambleístas para ser aplicada en nuestro país con la esperanza de devolver a la Sociedad la seguridad que demanda con razón.

4.3.5.5. Legislación Mexicana.

De igual forma, el Código de Justicia para Menores Infractores del Estado de Durango de la República de México, actualizado a marzo del 2011, en el Artículo 95 señala *“La imposición de las medidas privativas de la libertad previstas en este Código, en ningún caso podrá exceder de ocho años para los menores declarados responsables por conductas cometidas cuando contaban entre 14 y 18 años.”*⁶⁵ Es decir que aún bajo la denominación de medidas, en esta legislación se prevé la privación de la libertad del adolescente hasta por ocho años, de modo que las medidas establecidas en nuestro país para el caso de los adolescentes infractores, resultan muy benignas, y que incluso hoy en día tenemos como resultado una gran cantidad de jóvenes que delinquen hasta en los centros educativos de educación media, lo cual demuestra que la Sociedad ecuatoriana sigue en decadencia y que el problema del delito antes de conseguir su control por parte del Estado, va en aumento al punto que se puede considerar que ha topado fondo y que por más que las autoridades educativas, fiscales de adolescentes infractores, la Dinapen, etc., multipliquen sus esfuerzos, es imposible controlar la delincuencia juvenil

⁶⁵ www.gasetaooficial.cu/html/codigo-penal/html.

con medidas socio-educativas muy benignas, debiendo en su lugar agravar estas, las mismas que deben guardar la proporcionalidad del caso en relación a la gravedad del delito.

4.3.5.6. Legislación Italiana.

En Italia tenemos que *“El menor de 14 años es inimputable absoluto, los mayores de 14 años y menor de 18 son imputable si tenían capacidad de entender y querer.”*⁶⁶ Lo que significa que en Italia los mayores de catorce años y menores de dieciocho a diferencia de los adultos son imputables siempre y cuando se determine su capacidad de entender y querer, lo que sirve de referente para imputar penalmente en nuestro país a los adolescentes que han cumplido dieciséis años de edad.

4.3.5.7. Legislación Española.

*“El mayor de 16 años de edad es absolutamente imputable.”*⁶⁷ Al igual que en Italia tenemos que en España la persona es imputable penalmente a partir de los dieciséis años de edad, sin condición alguna, legislación que favorece el objetivo principal planteado en la presente investigación jurídica, que se propone reformar el Código Penal ecuatoriano a fin de que los adolescentes que han cumplido dieciséis años de edad sean imputables penalmente.

⁶⁶ www.books.google.com/cu/books. Legislación comparada. Derecho de los Menores

⁶⁷ Código Penal Español. Actualizado al año 2010. Madrid-España. (Archivo Digital).

4.3.5.8. Legislación Alemana.

*“El mayor de 14 y menor de 16 años de edad, es imputable si al momento del hecho era suficientemente maduro conforme a su desarrollo moral y mental para comprender lo injusto del hecho y actuar conforme a la comprensión, de 16 años de edad es absolutamente imputable.”*⁶⁸ Es evidente que en países del continente europeo se ha legislado en el sentido de aplicar leyes disuasivas, encaminadas a la protección de la víctima, sin olvidar que uno de los delitos más graves como lo es el de violación, perpetrado por adolescentes tienen como víctimas a infantes o niños, particular que debe ser tomado muy en cuenta en la legislación penal ecuatoriana, como una medida alternativa encaminada a controlar la criminalidad y de esta manera reducir los índices delictivos que afectan gravemente a la ciudadanía.

Para determinar si un adolescente actuó con voluntad y conciencia a decir del Dr. Fernando Sarmiento, Psicólogo lojano se recomienda aplicar un “test mini mental”, consistente en un formulario de preguntas preestablecidas que deberá la persona examinada contestar con toda libertad y tranquilidad, esta evaluación o examen permite conocer con exactitud su orientación (hora, día, mes y año en que se encuentra, lugar donde se encuentra, actividad que realiza, etc.); memoria: anterógrada y retrógrada (planificación de los hechos futuros y recordación de los

⁶⁸ Código Penal Alemán. 1998. 32ª. Edición. Traducido por Claudia López Díaz. Universidad Externa de Colombia (Archivo Digital PDF.)

hechos pasados); voluntad; juicio; raciocinio; pensamiento: de curso (normal o alterado) y de contenido (agresivo, irritable, alucinante, delirante). Etc.,

RESUMEN DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA		
PAIS	IMPUTABLES	OBSERVACIONES
COLOMBIA	18 años	Plenamente.
CHILE	16 a 18 años	Con discernimiento (pena 15 años).
VENEZUELA	15 a 18 años	Pena disminuida en un tercio.
CUBA	16 años	Pena disminuida hasta la mitad.
MEXICO	14 a 18 años	Pena hasta 8 años.
ITALIA	14 a 18 años	Con capacidad de entender y querer.
ESPAÑA	16 años	Absolutamente.
ALEMANIA	16 años	Absolutamente.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. MATERIALES.

El presente trabajo se fundamentó principalmente de manera documental, bibliográfica y de campo, por tratarse de una investigación de carácter jurídica se utilizó textos y material relacionados con el Derecho Penal y los Derechos Humanos, desde los puntos de vista social, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada a la edad mínima penal e inimputabilidad penal del adolescente, con los cuales me fue posible arribar a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma legal.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, que me permitió elaborar el marco conceptual, doctrinario y jurídico con la ayuda de obras doctrinarias de tratadistas como Claus Roxín, Eugenio Raúl Zaffaroni, Francisco Muñoz Conde, Hans Welzel, Edmund Mezger, entre otros autores que son conocedores del derecho penal y que también han aportado con los análisis sobre el límite de la minoría de edad penal.

La red de internet y compendios de otros países constituyó, dentro del marco relacionado con la legislación comparada, una fuente sumamente importante de investigación, basada en las normas jurídicas, tanto de

países como Colombia, Venezuela, Chile, México, Cuba, España, Italia y Alemania, que aportó de manera sustancial a la concreción de objetivos.

5.2. MÉTODOS.

Empleando inicialmente al método científico, he logrado abordar adecuadamente la problemática objeto de investigación, consiguiendo el sistemático desarrollo del conocimiento mediante el estudio de la doctrina, las leyes y los hechos suscitados en la realidad jurídico y social, para fundamentadamente explicar los problemas relacionados con la inimputabilidad penal de los adolescentes mayores de dieciséis años de edad, permitiéndome también la verificación de los objetivos y la contrastación de las hipótesis planteadas al iniciar la investigación jurídica, con lo que posteriormente efectué las conclusiones y recomendaciones orientadas a ofrecer una alternativa para un mejor control formal de la criminalidad en el Ecuador.

El Método Inductivo Deductivo.- Me permitió conocer la realidad de los adolescentes infractores y su incidencia en la Sociedad, así como la comprobación y demostración de los resultados de la investigación, para posteriormente arribar a las recomendaciones necesarias dirigidas a la solución de la problemática.

El Método Dialéctico, al ser este un método universal, y al establecer que los conocimientos son comunes en todos los métodos particulares, me permitió interpretar la realidad; ya que por él es posible determinar las consecuencias precisas de la problemática y emprender en las soluciones concretas que tienden al bienestar de la Sociedad.

El Método Analítico y Sintético, me permitió analizar los diferentes casos que se han dado en la ciudad de Loja, sobre actos violentos cometidos por adolescentes especialmente comprendidos entre dieciséis y dieciocho años de edad, logrando visualizar técnicamente un problema que aqueja a la Sociedad y que a la vez prefiere callar por prejuicios personales, constituyendo también este método de gran ayuda para cumplir con mi investigación y plantear la posible reforma al Código Penal Ecuatoriano.

Mediante el Método Hipotético que sigue un proceso sistemático, analítico; exponiendo conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales, establecí algunas, aplicando pasos como la comprobación y demostración de los resultados de la investigación, y así posteriormente establecer las recomendaciones necesarias para la solución de la problemática.

Al ser el método Exegético puramente interpretativo, fue utilizado en mi trabajo de campo, para interpretar los resultados obtenidos de la aplicación de las entrevistas y encuestas, el cual me fue de mucha ayuda.

El Método Hermenéutico también fue utilizado en este trabajo investigativo para facilitar la interpretación de las obras revisadas necesariamente para llevar a cabo mi meta, como son: La Teoría General del Delito, de Francisco Muñoz Conde; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, de Ernesto Albán Gómez; Manual de Derecho Penal, de Enrique Bacigalupo; Política Criminal y Sistema del Derecho Penal, de Claus Roxín; Teoría del Delito, de Eugenio Raúl Zaffaroni; contenidos que me han permitido incrementar mis conocimientos y plasmar mis comentarios en el presente trabajo investigativo.

El Método Comparativo fue empleado en la revisión de las legislaciones: colombiana, venezolana, chilena, mexicana, cubana, española, italiana y alemana, de cuyo estudio me fue posible determinar el tratamiento que se da al adolescente infractor y la edad penal mínima en aquellos países.

A fin de contar con elementos suficientes que respalden mi propuesta de reforma legal al Código Penal, respecto de imputar penalmente a los adolescentes que han cumplido dieciséis años de edad, utilice el Método Mayéutico, donde me fue posible conocer la verdad y el sentir de la Sociedad sobre el adolescente infractor, mediante preguntas planteadas a los entrevistados y encuestados.

Finalmente, la utilización del Método Estadístico, fue imprescindible para la presentación de los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta,

los mismos que están reflejados mediante tablas y gráficos ilustrativos, lo que permite una mejor comprensión de la realidad entorno a la temática objeto de la presente investigación.

Los resultados de la investigación realizada, se expresan en el informe final, donde, además de la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados se presenta mediante cuadros estadísticos que demuestran la incidencia del problema objeto de estudio.

5.3. TÉCNICAS.

En cuanto a las técnicas aplicadas para la recolección de la información sobre leyes y tratadistas especializados, utilicé tanto las fichas bibliográficas como nemotécnicas; así mismo dentro del trabajo de campo apliqué diez entrevistas y treinta encuestas a Especialistas en Derecho Penal de la provincia de Loja; de igual manera la revisión de varios casos sustanciados en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, me permitió comprender mejor la problemática, reforzar los criterios jurídico-científicos y la contrastación de las hipótesis planteadas.

5.4. INSTRUMENTOS.

Llevar a cabo la presente investigación jurídica, también implicó la utilización de algunos instrumentos sumamente necesarios como:

elaboración de cuestionarios para la aplicación de las encuestas y entrevistas, fichas bibliográficas y nemotécnicas para la recolección de la información, un cuaderno de apuntes para anotar contenidos importantes, una grabadora de mano para realizar las entrevistas a los Especialistas en Derecho Penal de la provincia de Loja, útiles de escritorio, un ordenador de mesa e impresora para redactar e imprimir la tesis, y finalmente un ordenador portátil y un infocus para la sustentación y defensa de mi tesis.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.

Con el fin de verificar los objetivos y contrastar las hipótesis planteadas en la presente investigación jurídica, así como también para arribar a conclusiones y recomendaciones valederas, apliqué diez entrevistas con cinco interrogantes cada una, dirigidas a Especialistas en Derecho Penal de la provincia de Loja, quienes con mucho profesionalismo me brindaron su criterio muy importante por cierto para así poder arribar a conclusiones y recomendaciones sobre el problema planteado. A continuación me permito presentar los resultados alcanzados en las entrevistas.

Pregunta No. 1

¿Frente al notable incremento de delitos cometidos por menores de edad, considera usted que debe reformarse el Código Penal respecto de los adolescentes infractores que han cumplido los dieciséis años de edad?

Respuestas:

El entrevistado número uno, considera que debe reformarse el Código Penal, respecto de los adolescentes infractores que han cumplido los dieciséis años de edad, por cuanto hoy en día representan mayor peligro para la Sociedad.

El entrevistado número dos, estima que efectivamente debe reformarse el Código Penal en lo relacionado a los adolescentes mayores de dieciséis años de edad, ya que las medidas socio-educativas no garantizan la seguridad a las personas.

El entrevistado número tres, opina que las leyes deben estar acordes a la realidad que vive la Sociedad y que por ello al respecto se debe reformar urgentemente el Código Penal con miras a garantizar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, dado que los adolescentes infractores aprovechan de los beneficios de la ley penal para volverse reiterativos.

El entrevistado número cuatro, menciona que el Código Penal si debe reformarse en cuanto a los adolescentes infractores mayores de dieciséis años de edad, para que la ley esté en armonía con la evolución que ha experimentado la Sociedad, así como también por la peligrosidad que representan al cometer delitos muy graves que atentan contra la vida e integridad de las personas, como el caso de violación a menores o niños.

El entrevistado número cinco, manifiesta que el Código Penal respecto a los adolescentes infractores mayores de dieciséis años de edad, debe reformarse para lograr un control de la delincuencia por parte del Estado.

El entrevistado número seis, contesta que indudablemente debe reformarse el Código Penal en cuanto a los adolescentes infractores

mayores de dieciséis años de edad, porque aprovechando de su inimputabilidad penal causan daño inclusive a otros menores de edad con delitos graves como lo es el de violación.

El entrevistado número siete, responde afirmativamente que debe reformarse el Código Penal respecto de los adolescentes infractores que han cumplido los dieciséis años de edad, porque su condición de inimputables les permite en poco tiempo cumplir medidas socio-educativas ínfimas y salir a las calles a continuar delinquiriendo.

El entrevistado número ocho, manifiesta que no debe reformarse el Código Penal respecto de los adolescentes infractores mayores de dieciséis años de edad, porque son sujetos de derechos preferenciales frente a los mayores de edad.

El entrevistado número nueve, señala que no debe reformarse el Código Penal respecto de los adolescentes infractores mayores de dieciséis años de edad, en razón de que las medidas socio-educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia están acordes a su vulnerabilidad que debe ser protegida.

El entrevistado número diez, contesta que no debe reformarse el Código Penal respecto de los adolescentes infractores mayores de dieciséis años de edad, puesto que imputarlos penalmente no es la solución a la

delincuencia, que más bien debe atacarse problemas de fondo, mejorando la educación, la asistencia social y creando fuentes de trabajo.

Comentario:

Estimo acertado el criterio de la mayoría no solo porque respalda a mi trabajo de investigación jurídica, sino porque debe reflexionarse en el sentido de que la imputabilidad penal de la persona a partir de los dieciséis años de edad debe establecerse analizando la peligrosidad del individuo y no únicamente los derechos del adolescente, además porque al imponerse penas en lugar de medidas socio-educativas se sentaría precedentes y el joven pensaría dos veces antes de cometer un delito; por el contrario no concuerdo con el criterio de minoría, puesto que posiblemente en nuestra ciudad no se den muchos caso de delitos graves cometidos por adolescentes, como ocurre en las ciudades de Quito, Guayaquil, Esmeraldas, Machala y Cuenca, donde las víctimas de violación y asesinato también son adolescentes o niños y en porcentajes elevados.

Pregunta No. 2

¿Estima usted que la edad penal mínima establecida en nuestro país a partir de los dieciocho años de edad, no responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual?

Respuestas:

El entrevistado número uno, considera que la edad penal mínima establecida a partir de los dieciocho años de edad no responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, debido a que el acelerado avance tecnológico de la Sociedad ha dejado rezagado al Derecho en general.

El entrevistado número dos, estima que la edad penal mínima establecida en nuestro país a partir de los dieciocho años de edad no responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, debido a que el asambleísta ha pasado por alto la posibilidad de que adolescentes que han cumplido dieciséis años de edad cometan delitos graves como ocurre en la realidad.

El entrevistado número tres, opina que la edad penal mínima establecida en nuestro país a partir de los dieciocho años de edad no responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, en razón de que la juventud actual goza de tecnología sofisticada que la utiliza para delinquir en perjuicio de la Sociedad.

El entrevistado número cuatro, menciona que la edad penal mínima establecida en nuestro país a partir de los dieciocho años de edad no responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual,

debido a que el adolescente de hoy es protagonista de delitos muy graves que se reservaban solo para mayores de veinticinco años inclusive.

El entrevistado número cinco, manifiesta que la edad penal mínima establecida en el Ecuador a partir de los dieciocho años de edad no responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, debido a que la ley penal no se corresponde a la realidad que vive la Sociedad como consecuencia del auge delictivo también desarrollado por este sector supuestamente llamado vulnerable.

El entrevistado número seis, contesta que la edad penal mínima establecida en el país a partir de los dieciocho años de edad no responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, debido a que gran parte de adolescentes de esta época ha entrado en decadencia de valores morales que poco o nada respetan la vida e integridad de los demás.

El entrevistado número siete, señala que la edad penal mínima establecida a partir de los dieciocho años de edad no responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, en razón de que el avance social y tecnológico de la sociedad ha dejado rezagado al Derecho Penal, lo cual genera problemas que ponen en peligro la seguridad ciudadana, particular que debe ser tomado en cuenta por el Asambleísta para reformar la ley penal.

El entrevistado número ocho, manifiesta que la edad penal mínima establecida a partir de los dieciocho años de edad si responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, porque psicológicamente una persona es madura a partir de esa edad.

El entrevistado número nueve, señala que la edad penal mínima establecida a partir de los dieciocho años de edad si responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, y que precisamente por esta razón se ha establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia las medidas socio–educativas aplicables a los adolescentes infractores.

El entrevistado número diez, contesta que la edad penal mínima establecida a partir de los dieciocho años de edad si responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, por cuanto a los adolescentes infractores se está aplicando medidas socio–educativas acordes a su edad como lo prevé el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Comentario:

Concuerdo con el criterio de mayoría puesto que va con mi trabajo investigativo, así como también porque hoy en día es importante que la edad penal mínima esté acorde a la realidad sociocultural, lo contrario como que vuelve reiterativo al adolescente infractor.

Pregunta No. 3

¿Según su experiencia, considera usted que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad, limita el control social formal de la criminalidad en el Ecuador?

Respuestas:

El entrevistado número uno, considera que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad si limita el control social formal de la criminalidad en el país, porque las bandas delictivas aprovechando esa condición reclutan a menores de edad para hacerlos delinquir.

El entrevistado número dos, estima que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad si limita el control social formal de la criminalidad en el país, puesto que la delincuencia se ha incrementado a niveles alarmantes, dentro de los cuales también se encuentran inmersos adolescentes.

El entrevistado número tres, opina que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad si limita el control social formal de la criminalidad en el país, porque ellos aprovechando de este condición cometen delitos graves por los cuales la medida socio-

educativa de máximo cuatro años de internamiento institucional en caso de ser detenidos y procesados, les resultaría ínfima si comparamos con el daño causado a la víctima.

El entrevistado número cuatro, menciona que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad si limita el control social formal de la criminalidad en el país, porque no se ha logrado reducir el índice delincencial a nivel nacional, al contrario hoy por hoy los adolescentes participan en delitos hasta de narcotráfico según se conoce por las noticias difundidas en los últimos días.

El entrevistado número cinco, considera que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad si limita el control social formal de la criminalidad en el país, porque al tener los menores este beneficio otorgado legalmente, pueden delinquir y al ser detenidos ingresan al centro de internamiento de menores infractores, para inmediatamente fugarse a seguir delinquiendo, puesto que estos centros no son del todo seguros.

El entrevistado número seis, contesta que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad si limita el control formal de la criminalidad en el Ecuador, ya que aprovechando este beneficio son utilizados por delincuentes mayores de edad para cometer delitos, posibilitando así el incremento de la delincuencia.

El entrevistado número siete, responde que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad si limita el control formal de la criminalidad en el Ecuador, ya que por esta causa se ha incrementado el nivel delincencial.

El entrevistado número ocho, manifiesta que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad de ninguna manera limita el control social formal de la criminalidad en el Ecuador, recomendando más bien que para hacer un efectivo control del delito se debería atacar el problema de fondo en lo sociocultural y económico.

El entrevistado número nueve, señala que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad no limita el control social formal de la criminalidad en el Ecuador, puesto que las medidas socio-educativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia orientadas a reeducar e insertar al adolescente en la Sociedad, cumplen con el fin de controlar el delito.

El entrevistado número diez, contesta que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad jamás limitaría el control social formal de la criminalidad en el país, puesto que para reducir la delincuencia no es cuestión de imputar penalmente al menor de edad o endurecer las penas, sino que más bien el Estado debería empezar solucionando el problema de la pobreza, la educación, la falta de trabajo,

aplicando campañas de difusión de valores morales como el respeto a sus semejantes y a la propiedad.

Comentario:

En cuanto a esta pregunta estoy de acuerdo con el criterio de la mayoría de entrevistados, puesto que contribuye principalmente a mi trabajo de investigación jurídica al afirmar que la condición de inimputabilidad del adolescente es aprovechada por bandas delictivas para reclutarlos y hacerlos cometer delitos graves, lo cual ha dado como resultado el incremento de la delincuencia; por el contrario no concuerdo con el criterio de minoría, puesto que las medidas socio–educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia aplicables a los adolescentes infractores por ser muy benignas resultan ineficaces, seguido de que no son lo suficientemente disuasivas para evitar la comisión de delitos.

Pregunta No. 4

¿Considera usted, que las medidas socio – educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, aplicables a los adolescentes infractores, por ser muy benignas, no garantizan la reorientación de su conducta, como tampoco contribuyen al control o erradicación de la criminalidad, lo cual coloca en un estado de inseguridad a la especie humana?

Respuestas:

El entrevistado número uno, considera que las medidas socio–educativas previstas en la legislación de menores aplicables a los adolescentes infractores por ser muy benignas no garantizan la reeducación del adolescente infractor, por ende es imposible insertarlo a la Sociedad, como tampoco se puede lograr controlar la criminalidad que hoy es preocupante.

El entrevistado número dos, estima que las medidas socio – educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, como están planteadas resultan ser protectoras al adolescente infractor, consecuentemente no garantizan la reorientación de su conducta, lo cual torna imposible controlar la criminalidad, situación que mantiene en zozobra a la ciudadanía, sin saber cuándo será presa de la delincuencia.

El entrevistado número tres, opina que las medidas socio–educativas aplicables a los adolescentes infractores resultan ser muy benignas frente a la peligrosidad que demuestran en los delitos cometidos, que en tal virtud estas no garantizan la reeducación del adolescente infractor, peor aún si muchos de ellos son reiterativos, lo que hace imposible lograr un verdadero control de la delincuencia, colocando así a la Sociedad en un estado inseguro, agregando que inclusive esta imagen de inseguridad del país se difunde internacionalmente lo que afecta también al turismo.

El entrevistado número cuatro, menciona que las medidas socio-educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en la forma en que se encuentran establecidas resultan insuficientes para garantizar la reorientación de la conducta del menor, que más bien contribuyen al aumento de la inseguridad ciudadana, agregando que no quedan satisfechas las personas agraviadas con la imposición de estas.

El entrevistado número cinco, considera que las medidas socio-educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, por ser muy benignas imposibilitan la reeducación del adolescente infractor, sumado a que el juez previo al pedido del fiscal y aceptado por el infractor, accede al procedimiento abreviado e impone medidas socio-educativas mínimas que dejan insatisfechas a las víctimas, que de esta benevolencia del juzgador aprovecha el infractor para continuar delinquiendo como se observa diariamente en las calles, tornando imposible llevar a cabo un control eficaz sobre la delincuencia, lo que indudablemente pone en peligro a la humanidad.

El Entrevistado número seis, contesta que las medidas socio-educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, por ser muy benignas no permiten la reeducación del adolescente infractor, que resultan no ser compatibles a la gravedad de los delitos cometidos, como tampoco son lo suficientemente disuasivas para evitar que sigan delinquiendo. Agregando que esto implica que nos guste o no debemos

reconocer que en los delitos cometidos por adolescentes por más graves que sean tienen como sanción medidas socio–educativas sumamente bajas, lo que posibilita que muchos menores de edad salgan del Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores a continuar delinquiendo y causando daño a la ciudadanía.

El entrevistado número siete, responde que las medidas socio-educativas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, dirigidas a sancionar a los adolescentes infractores, efectivamente por ser muy benignas no garantizan que el adolescente infractor reoriente su conducta desviada, que por consiguiente no permiten controlar o reducir el delito y que más bien contribuyen al auge delictivo, debido a que hay personas reiterativas que imposibilitan su reeducación, quienes deberían ser sancionadas con penas más severas para devolver a la ciudadanía la paz que con justa razón reclama.

El entrevistado número ocho, manifiesta que las medidas socio–educativas previstas para adolescentes infractores en el Código de la Niñez y la Adolescencia de alguna manera si garantizan la reorientación de su conducta, y que no hay tal benignidad en las misma por cuanto se trata de menores de edad.

El entrevistado número nueve, señala que las medidas socio – educativas aplicables a los adolescentes infractores, previstas en el Código de la

Niñez y la Adolescencia si garantizan la reorientación de su conducta, y que con penas más severas no se lograría controlar la delincuencia, sino con atención a los problemas que aquejan a los sectores pobres.

El entrevistado número diez, contesta que no es verdad que las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores resulten ser benignas, en razón de que por su edad merecen ser tratados diferente a los adultos en cuanto a las infracciones penales por ellos cometidas, que en los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores, son asistidos con miras a insertarlos en la Sociedad, claro está con ciertas limitaciones, por lo que no se los puede culpar de todos los problemas.

Comentario:

Evidentemente, que la mayoría de entrevistados, quienes respondieron negativamente, favorecen a mi criterio que concuerda con que la benignidad de las medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores no garantizan la reorientación de su conducta, como tampoco contribuyen al control de la criminalidad, lo cual coloca en un estado de inseguridad a la especie humana, pues admiten que las mismas no se corresponden con la realidad que vive nuestra Sociedad, esto encamina la idea de que merecen ser revisadas al igual que la edad mínima penal con miras a brindar a la ciudadanía un ambiente libre de violencia.

Pregunta No. 5

¿Estaría usted de acuerdo en que los adolescentes que han cumplido los dieciséis años de edad, que cometan delitos de homicidio, asesinato, robo calificado, sicariato, tráfico de drogas, tenencia ilegal de armas, violación, secuestro exprés, sean imputables penalmente y por consiguiente juzgados por los jueces de garantías penales?

Respuestas:

El entrevistado número uno, está de acuerdo en que los adolescentes infractores que han cumplido dieciséis años de edad al momento de cometer un delito sean imputables penalmente y juzgados por un juez de garantías penales, porque se trata de delitos aberrantes que causan gran alarma y conmoción social, donde el autor del hecho típico y antijurídico evidencia peligrosidad.

El entrevistado número dos, estima conveniente que deben ser imputables penalmente y juzgados por un juez de garantías penales los adolescentes infractores que han cumplido dieciséis años de edad al momento de cometer el delito, porque a más de tratarse de delitos que causan grave daño a la Sociedad, el menor está incondicionalmente obligado a contribuir en el mantenimiento de la seguridad de la especie humana por ser parte de ella.

El entrevistado número tres, opina que los adolescentes infractores que han cumplido dieciséis años de edad al momento de cometer un delito, si deben ser imputables penalmente y juzgados por un juez de garantías penales, en cumplimiento al principio de proporcionalidad entre la acción y la pena.

El entrevistado número cuatro, menciona que hoy en día es necesaria la imputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad y por consiguiente ser juzgado por un juez de garantías penales, en razón de que los delitos cometidos por menores de edad actualmente están causando grave alarma social.

El entrevistado número cinco, considera que los adolescentes infractores que han cumplido dieciséis años de edad deben ser imputables penalmente y juzgados por un juez de garantías penales, por cuánto estos actualmente han demostrado suficiente madures psíquica y mental, de modo que no puede seguirselos considerando como niños vulnerables cuando los hechos por ellos realizados demuestran lo contrario.

El entrevistado número seis, contesta que definitivamente es necesaria la imputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad, ya que los hechos delictivos perpetrados por menores de edad están afectando notablemente a la Sociedad que con preocupación observa el deterioro en valores morales que ha sufrido el ser humano.

El entrevistado número siete, responde que efectivamente deben ser imputables penalmente los adolescentes infractores que han cumplido dieciséis años de edad al momento de cometer el delito y juzgados por un juez de garantías penales, porque a más de tratarse de delitos que causan grave conmoción social en la Sociedad, el menor a partir de esta edad ha demostrado que sabe perfectamente actuar con voluntad y conciencia.

El entrevistado número ocho, no está de acuerdo en que el adolescente mayor de dieciséis años de edad sea imputable penalmente por hechos tipificados como delitos en la ley penal, argumentando que al hacerlo se atentaría contra sus derechos fundamentales previstos en la Constitución de la República y en los Tratados y Convenios Internacionales.

El entrevistado número nueve, señala que no debe ser imputable penalmente el adolescente mayor de dieciséis años de edad, puesto que se trata de una persona que goza de derechos privilegiados frente a los mayores de dieciocho años de edad, por su condición de vulnerabilidad.

El entrevistado número diez, contesta que no está de acuerdo en que sea imputable penalmente el adolescente mayor de dieciséis años de edad, puesto que las medidas socio-educativas previstas para su aplicación a los adolescentes infractores aunque atenuadas ya representan una sanción.

Comentario:

Estoy de acuerdo con el criterio de la mayoría de entrevistados, puesto que constituye lo principal en mi trabajo de investigación jurídica, seguido de que estos delitos por ser graves causan gran alarma y conmoción social, así como también debe considerarse la proporcionalidad entre la acción y la pena, lo cual entre esta última y las medidas socio – educativas dista mucho.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Con el fin de verificar los objetivos y contrastar las hipótesis planteadas en la presente investigación jurídica, así como también para arribar a conclusiones y recomendaciones valederas, apliqué treinta encuestas con ocho interrogantes cada una, dirigidas a Especialistas en Derecho Penal de la provincia de Loja, a continuación me permito desarrollar los resultados.

Primera Pregunta.

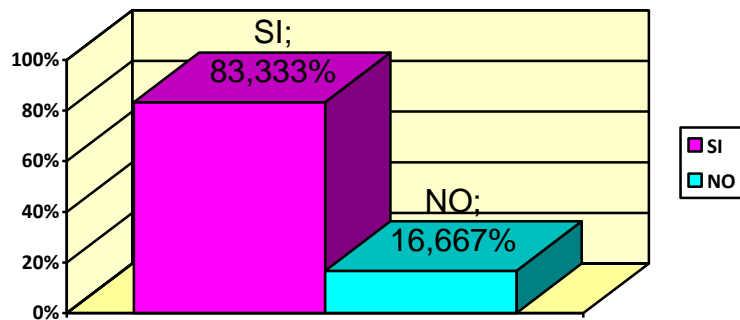
¿Por cuánto conoce como profesional del Derecho y frente a los hechos que son de dominio público, considera usted que debe reformarse el Código Penal respecto a los adolescentes infractores que han cumplido los dieciséis años de edad?

Cuadro No. 1

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83.333 %
NO	5	16.667 %
TOTAL	30	100.000 %

Fuente: Especialistas en Derecho Penal.
Autor: Dr. Guílber René Hurtado Herrera

Gráfica No. 1



Interpretación:

De la presente interrogante se evidencia que veinticinco encuestados o sea el 83.333% responden afirmativamente, argumentando que es necesario reformar las leyes penales relacionadas con los adolescentes infractores mayores de dieciséis años de edad, en razón de que hoy en día este sector de la Sociedad se ve involucrado en la comisión de delitos considerados muy graves; en tanto que cinco, es decir el 16.667% contestaron negativamente, en consideración a que la delincuencia juvenil

es consecuencia de la falta de políticas de Estado en lo relacionado a la educación, dirigidas a retomar la difusión de valores a la juventud.

Análisis:

El Código Penal debe ser reformado en lo que respecta a los adolescentes infractores mayores de dieciséis años de edad, por cuanto este sector de la Sociedad actualmente protagoniza delitos considerados muy graves en la legislación penal ordinaria, tales como: asesinatos, violaciones, robo calificado y narcotráfico, con los que ponen en peligro la seguridad de las personas, así como también es menester que el Derecho se actualice constantemente en armonía a la realidad actual y pensando en brindar a la ciudadanía un clima de confianza y seguridad tanto para la persona como para sus bienes, lo contrario implica que éste se tornaría además de inaplicable, ineficaz para lograr un verdadero control de la criminalidad en el Ecuador, como alternativa para bajar los índices delictivos que en los últimos años se han situado en niveles preocupantes e intolerables.

Segunda Pregunta.

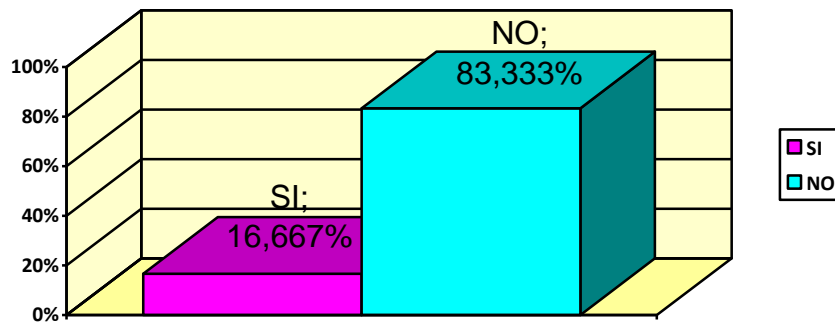
¿Estima usted que la edad penal mínima establecida en nuestro país a partir de los dieciocho años de edad, responde a las condiciones culturales y valorativas de la sociedad actual?

Cuadro No. 2

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	16.667 %
NO	25	83.333 %
TOTAL	30	100.000 %

Fuente: Especialistas en Derecho Penal.
Autor: Dr. Guílber René Hurtado Herrera

Gráfica No. 2



Interpretación:

De treinta encuestados, cinco, es decir el 16.667% responden afirmativamente, manifestando que la imputabilidad penal en nuestro país, establecida a partir de los dieciocho años si responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual; mientras que veinticinco, o sea el 83.333% contestaron negativamente, por considerar que la evolución de la Sociedad en lo tecnológico y social ha dejado rezagado al Derecho, lo que implica que en la actualidad las medidas socio-educativas previstas para los adolescentes infractores resulten insuficientes en

consideración a los delitos graves que vienen cometiendo, lo que ameritaría una revisión de la edad penal mínima encaminada a imputar penalmente a los adolescentes mayores de dieciséis años de edad, a fin de controlar la criminalidad y evitar la reincidencia del infractor menor de edad.

Análisis:

La edad penal mínima prevista en nuestro país a partir de los dieciocho años de edad, efectivamente no responde a las condiciones culturales y valorativas de Sociedad actual, en virtud del avance tecnológico y social que ha experimentado la sociedad, lo que a la vez ha dejado rezagado al Derecho, implicando esto que las medidas socio–educativas aplicables a los adolescentes infractores por no ser lo suficientemente disuasivas resulten insuficientes e ineficaces frente a los delitos graves que hoy en día cometen sin el menor reparo, evidenciando inclusive el desvalor del respeto hacia el ser humano.

Tercera Pregunta.

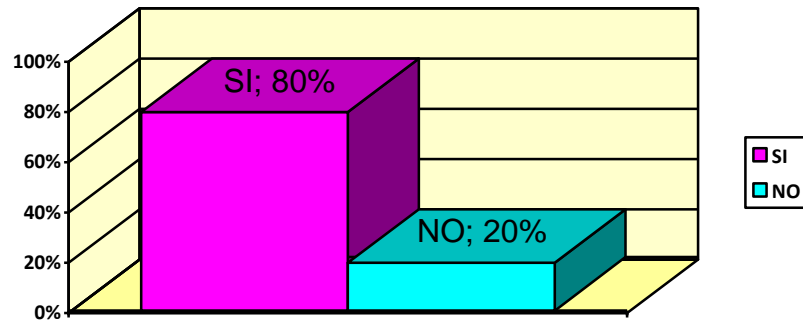
¿Si consideramos que el delincuente no aparece con la mayoría de edad de la persona sino que se inicia en la adolescencia, estima usted, que los altos niveles de criminalidad en nuestro país, también son consecuencia de la inimputabilidad penal de los menores de dieciocho años de edad?

Cuadro No. 3

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	80 %
NO	6	20 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Especialistas en Derecho Penal.
Autor: Dr. Guílber René Hurtado Herrera

Gráfica No. 3



Interpretación:

Veinticuatro de los encuetados, que representan el 80% responden afirmativamente, señalando que los altos niveles de criminalidad en nuestro país, obedecen también entre otros factores a la situación de inimputabilidad de que son sujetos los adolescentes que no han cumplido los dieciocho años de edad, que esta condición viene siendo aprovechada por bandas delictivas para cometer delitos y beneficiarse de las bondades de la ley que rige a los adolescentes infractores, añadiendo que el adolescente infractor por ser inimputable continua delinquiendo sin intentar reorientar su conducta y que más bien al alcanzar la mayoría de

edad toma como habitual la ejecución de delitos; en cambio seis, es decir el 20% contestaron negativamente, aduciendo que los altos niveles de criminalidad se deben a la falta de aplicación de verdaderos programas de educación, desarrollo social, creación de fuentes de trabajo y correcta aplicación de la ley por quienes están llamados a hacerlo.

Análisis:

Los elevados niveles de criminalidad en nuestro país también obedecen a la inimputabilidad penal de los adolescentes mayores de dieciséis años de edad, puesto que por esta condición reclutados por bandas delictivas para involucrarlos en la comisión de delitos, aquello es ratificado en la estadística presentada por el Ministerio de Justicia donde se informa que en el período comprendido entre enero y noviembre del año 2011 de 500 adolescentes bajo el régimen de internamiento institucional, 483 están comprendidos entre 15 y 18 años de edad, esto por la sencilla razón de que a esa edad ya cuenta con suficiente madurez física y mental debido al avance de la Sociedad tanto en lo tecnológico como en lo social.

Cuarta Pregunta.

¿Según su experiencia, considera usted que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad, limita el control social formal de la criminalidad en el Ecuador?

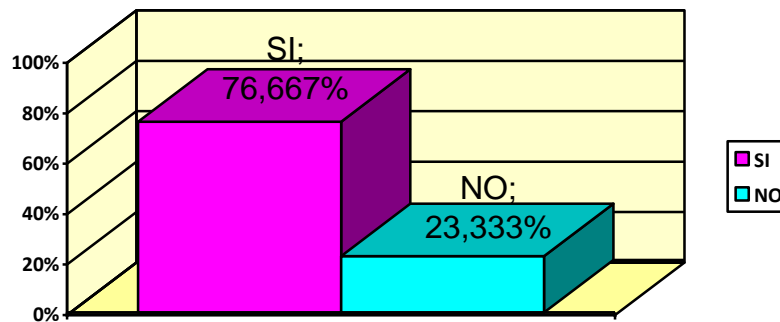
Cuadro No. 4

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	76.667 %
NO	7	23.333 %
TOTAL	30	100.000 %

Fuente: Especialistas en Derecho Penal.

Autor: Dr. Guílber René Hurtado Herrera

Gráfica No. 4



Interpretación:

El 76.667%, es decir veintitrés encuetados responden afirmativamente, que la inimputabilidad penal de los adolescentes mayores de dieciséis años de edad limita el control de la criminalidad por parte del Estado, debido a que no son eficaces ni lo suficientemente disuasivas las medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores de la forma como se encuentran establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia; mientras que el 23.333%, es decir siete contestaron negativamente, en consideración a que la inimputabilidad penal de los menores de edad no limita el control de la criminalidad, sino que más bien

se lograría un verdadero control a este fenómeno social, atendiendo a la Sociedad en lo sociocultural, y económico.

Análisis:

No cabe duda que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad limita el control social formal de la criminalidad en nuestro país, en razón de que las medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores previstas en la legislación de menores no son eficaces ni lo suficientemente disuasivas para hacerle reflexionar al menor infractor sobre el daño que causa a la Sociedad, lo que contribuye a que la delincuencia se vea fortalecida en los últimos tiempos, donde ha alcanzado niveles intolerables y preocupantes para el mismo Estado ecuatoriano, que hasta la fecha no ha logrado un control del problema, frente a la demanda de seguridad que con razón viene exigiendo la ciudadanía en las diferentes marchas por la paz que se han desarrollado por reiteradas ocasiones en las distintas ciudades del país, donde se observa inclusive niños y ancianos participando activamente por la vida.

Quinta Pregunta.

¿Estima usted, que en delitos graves sancionados con reclusión por la ley penal, y que son cometidos por adolescentes que han cumplido los dieciséis años de edad, es suficiente la imposición de una medida

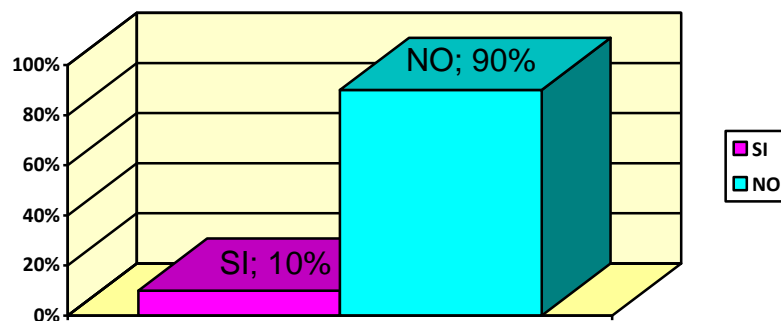
socioeducativa de cuatro años de internamiento como máximo, quien con el beneficio del buen comportamiento quedaría en libertad a los dos años?

Cuadro No. 5

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	10 %
NO	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Especialistas en Derecho Penal.
 Autor: Dr. Guílber René Hurtado Herrera

Gráfica No. 5



El 10%, es decir tres de la población encuestada responden afirmativamente, argumentando que es suficiente la imposición de una medida socio-educativa de cuatro años de internamiento a los adolescentes que han cometido inclusive delitos muy graves como asesinato, violación, sicariato, robo calificado, etc.; mientras que el 90%, o sea veintisiete encuestados contestaron negativamente, en consideración

a que las medidas socio–educativas aplicables a los adolescentes infractores mayormente en el caso de los delitos considerados graves, resultan insuficientes por estimarlas muy benignas y porque además nuestra legislación ha previsto prebendas en su favor mediante la rebaja de penas, lo cual deja insatisfechas a las víctimas o agraviados.

Análisis:

Las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia aplicables a los adolescentes infractores mayores de dieciséis años de edad, resultan insuficientes e ineficaces en virtud de su benignidad, toda vez que no se corresponden con la gravedad de la infracción penal cometida, especialmente tratándose de los delitos sancionados con reclusión donde se advierte claramente la desproporcionalidad de la pena en comparación con la aplicable al mayor de dieciocho años de edad, peor aún si el adolescente infractor por su buen comportamiento se beneficia de la rebaja del dos por uno, tenemos entonces que recobrará su libertad en dos años, es decir que por un asesinato o una violación a otro adolescente se le impondrá la llamada medida socio–educativa de hasta cuatro años de internamiento institucional en el mejor de los casos, dejando a la víctima prácticamente relegada de sus más elementales derechos, cuestión que el Asambleísta debe tomar en cuenta para reformar urgentemente la ley penal ecuatoriana.

Sexta Pregunta.

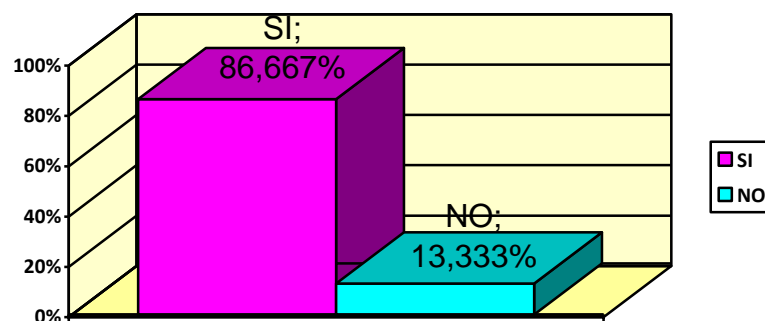
¿Considera usted, que las medidas socio–educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, aplicables a los adolescentes infractores, por ser muy benignas, no garantizan plenamente el ejercicio de los derechos fundamentales a las personas, consecuentemente colocan en un estado de inseguridad a la especie humana?

Cuadro No. 6

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	86.667 %
NO	4	13.333%
TOTAL	30	100.000%

Fuente: Especialistas en Derecho Penal.
Autor: Dr. Guílber René Hurtado Herrera

Gráfica No. 6



Interpretación:

Veintiséis encuestados, o sea el 86.667%, responden afirmativamente, manifestando que las medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores no garantizan en la práctica un eficaz cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, por considerarlas muy benignas, situación que pone en grave peligro la seguridad de la Sociedad ecuatoriana; en tanto que cuatro encuestados, es decir el 13.333%, contestaron negativamente, sosteniendo que el problema no es la benignidad de las medidas socio-educativas, sino que, la delincuencia juvenil es consecuencia de factores económicos y sociales, así como de la falta de una verdadera reeducación de los adolescentes infractores, como también que la aplicación de la justicia se da de acuerdo a la posición social del infractor, de modo que los adinerados en ocasiones hasta evaden la medida socio-educativa.

Análisis:

Las medidas socio-educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no garantizan eficazmente el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas como: a la integridad personal, a la vida, a su normal desarrollo, pues son muy benignas, y por ende dejan a la víctima insatisfecha frente al internamiento institucional aplicado hasta por cuatro años a un adolescente en un delito grave como de violación, y si la víctima de este delito es otro menor de edad no se estaría cumpliendo el prevalente interés superior del niño en su condición de víctima, casos

como en estos es donde debe garantizarse ponderadamente el ejercicio de los derechos de ésta frente a los de su victimario, a fin de que de alguna manera se repare el daño causado al sujeto pasivo del delito, quien ha sido lesionado en varios derechos fundamentales que bien deben valorarse frente al derecho de libertad que le asiste al infractor de la ley penal, en contraste a que si la pena de muerte no ha sido la solución al delito como se observa en los países donde se la viene aplicando, tampoco lo ha sido la benignidad de las medidas socio-educativas por evidenciarse en estas últimas la reiteración del delincuente.

Séptima Pregunta.

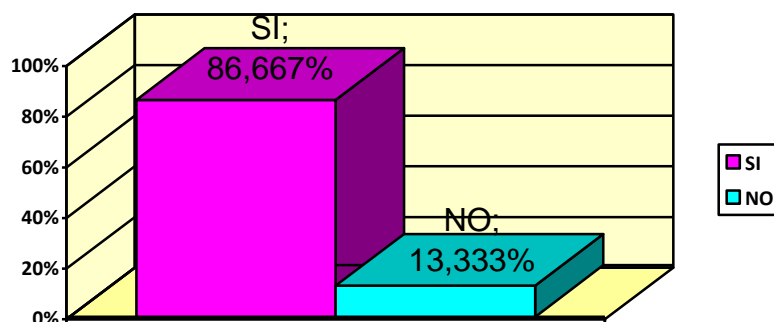
¿Por la peligrosidad que representan, estaría usted de acuerdo en que por delitos graves tipificados en la ley penal, los adolescentes que han cumplido dieciséis años de edad, sean imputables penalmente y por consiguiente juzgados por un juez de garantías penales?

Cuadro No. 7

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	86.667 %
NO	4	13.333%
TOTAL	30	100.000%

Fuente: Especialistas en Derecho Penal.
 Autor: Dr. Guílber René Hurtado Herrera

Gráfica No. 7



Interpretación:

Es necesario que los adolescentes que han cumplido dieciséis años de edad, que cometan delitos graves tipificados como tales en la ley penal, sean imputables penalmente y juzgados por los jueces de garantías penales, por tratarse de delitos aberrantes que merecen penas proporcionales a la infracción penal cometida, así lo considera el 86.667%, de la población encuestada; en tanto que cuatro de los encuestados, es decir el 13.333%, contestaron negativamente, argumentando que por su inmadurez física y mental deben continuar siendo considerados inimputables y procesados conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia.

Análisis:

Los adolescentes que han cumplido dieciséis años de edad a la fecha de cometer el delito, deben ser imputables penalmente por infracciones penales graves, ya que se trata de delitos aberrantes que causan

conmoción social, que deben tener un tratamiento especial por la peligrosidad que representan para la Sociedad, al respecto cabe reflexionar y en estricto empleo del principio de ponderación, responderse si se debería proteger el derecho a la libertad del adolescente infractor mayor de dieciséis años de edad y menor de dieciocho años que ha violado o acecinado a otro menor, o en su lugar garantizar y hacer efectivo el goce de los derechos vulnerados de la víctima, verdad que ésta última merece prioritaria atención tanto por el Estado como por la Sociedad, a fin de reparar en algo el daño causado producto del acto violento.

Octava pregunta.

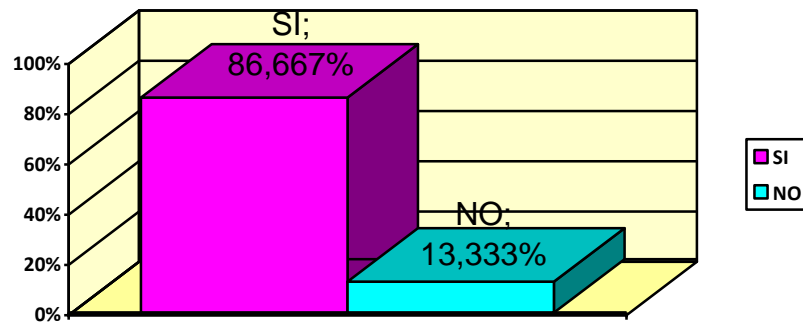
¿Según su criterio, la imputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad, contribuiría a controlar la criminalidad en el Ecuador?

Cuadro No. 8

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	86.667 %
NO	4	13.333%
TOTAL	30	100.000%

Fuente: Especialistas en Derecho Penal.
 Autor: Dr. Guílber René Hurtado Herrera

Gráfica No. 8



Interpretación:

Al igual que en la pregunta anterior, el 86.667%, es decir veintiséis encuestados, respondieron afirmativamente, argumentando que la imputabilidad penal del adolescente infractor mayor de dieciséis años de edad, si ayudaría en el control de la criminalidad por parte del Estado, puesto que las bandas delictivas se verían limitadas a seguir reclutando adolescentes para cometer delitos muy graves como ocurre actualmente, y que además al ser juzgados los adolescentes mayores de dieciséis años con la legislación penal ordinaria, en algo se dejaría satisfechas a las víctimas u ofendidos; mientras que el 13.333%, es decir cuatro de la población encuestada, contestaron negativamente, señalando que el problema de control de la criminalidad en nuestro país no se lograría imputando penalmente a los adolescentes, sino atendiendo sus necesidades en lo relacionado a programas educativos, sociales y familiares, con especial atención en la satisfacción de sus necesidades básicas.

Análisis:

La imputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad definitivamente contribuirá en el control de la criminalidad, puesto que la delincuencia organizada dejaría de reclutar a los adolescentes para hacerlos participar en delitos graves como se lo viene haciendo en la actualidad, y por ende al adolescente infractor se le estaría previniendo de la responsabilidad penal que enfrentaría en caso de quebrantar la ley, así como también se estaría brindado mayor seguridad a la ciudadanía .

5.3. ESTUDIO DE CASOS.

Es importante resaltar que el acceso a la revisión de los procesos relacionados con los adolescentes infractores en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, me fue restringido por los funcionarios judiciales, aduciendo el derecho de privacidad e intimidad de la vida de los menores de edad, situación que prácticamente contribuye para que la Sociedad hasta cierto punto desconozca sobre los actos violentos que es capaz de cometer el adolescente infractor y la peligrosidad que representa, sin embargo he logrado revisar algunos casos en los cuales los adolescentes son los protagonistas de delitos graves que ponen en alerta a la ciudadanía, cuyos resultados pongo a vuestra consideración pese a las limitaciones que la ley impone al investigador de este fenómeno.

Primer caso:

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja.

Robo calificado y tentativa de violación en la ciudad de Loja.

Inicio del proceso: 12 de enero del 2011.

Proceso No. 38-2011.

Antecedentes:

El día 12 de enero del 2011 a las 16h30, en circunstancias en que la señorita XX de 18 años de edad se disponía a bajarse de un bus de transporte urbano a la altura de Clínica Nátali sector ciudadela El Chofer La Banda, el menor NN de 16 años de edad, luego de golpearla en la cervical cara izquierda procede mediante intimidación con unas tijeras a robarle tres anillos de oro, un celular y la cartera, acto seguido y bajo amenazas la conduce a la parte posterior de la estación de buses, abriéndole la blusa le señala que camine por un sendero hacia el bosque, en un momento de descuido del agresor la víctima se escapa e ingresa a la Clínica Nátali y pide ayuda, inmediatamente un señor que se encontraba en el lugar se percata de la huida del sujeto y lo persigue alcanzándolo a la altura del zoológico, luego de detenerlo llama a la policía, quienes llegan y al percatarse que se trata de un menor es puesto a ordenes del Fiscal de Adolescentes Infractores, quien por tratarse de delito flagrante da inicio a la indagación previa, disponiendo diligencias

como recepción de versiones e internamiento provisional del infractor, solicitando al Juez de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, señale día y hora para que tenga lugar la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos.

El día 13 de enero del 2011 a las 08h10, se lleva a cabo la Audiencia Oral de Flagrancia y Formulación de Cargos, en la que el juez acoge el pedido de inicio de instrucción fiscal y para garantizar la comparecencia del infractor al juicio se ordena el internamiento preventivo en el Centro Mixto para Adolescentes Infractores de Loja.

Luego de la recepción del dictamen fiscal por parte del juez, se lleva a cabo la Audiencia Preliminar, se establece que el menor tiene primaría, no estudia ni trabaja a la fecha, evacuar toda la prueba oportunamente anunciada el fiscal solicita la aplicación de las medidas socio-educativas previstas en el Artículo 369 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Resolución.

El 23 de marzo del 2011, el juez dicta sentencia condenatoria contra el procesado y declara responsable del delito previsto en el Artículo 550 y sancionado en el Artículo 551 con la agravante del Artículo 552 al adolescente infractor, aplicándole las siguientes medidas socio-educativas:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Orientación y Apoyo Familiar por dos meses en el Centro Mixto para Adolescentes Infractores de Loja.
- 3.- Internamiento con Régimen de Semilibertad por ocho meses en el Centro Mixto para Adolescentes Infractores de la ciudad de Loja.

Comentario.

Como el presente delito es sancionado con reclusión de seis años por existir circunstancias agravantes modificatorias de la pena, llama la atención que el juez imponga ocho meses de Internamiento con Régimen de Semilibertad al adolescente, quien por las circunstancias con que cometió el hecho criminoso representa un eminente peligro a la Sociedad y especialmente al género femenino, no se justifica la aplicación de esta medida socio-educativa en razón de que jamás se demostró que el menor trabajaba o estudiaba, condición necesaria para la aplicación de la misma, en su lugar y por el grave daño causado debió aplicarse el máximo de la medida socio-educativa consistente en cuatro años, aunque parece insuficiente al menos en algo se hubiera reparado el daño como uno de los fines de la medida socio-educativa, quedando así ratificada la benevolencia de los jueces al administrar justicia en cuanto a menores y la benignidad de las medidas socio-educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, sin olvidar la mala aplicación de la ley por parte del señor juez.

Segundo caso:

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja.

Robo calificado en la ciudad de Loja.

Inicio del proceso: 14 de septiembre del 2012.

Proceso No. 642-12.

Antecedentes:

El día 14 de septiembre del 2012 a las 03h15, en circunstancias en que los jóvenes XX y ZZ, se encontraban por el redondel de la terminal terrestre de Loja, la menor NN de 15 años de edad en compañía de seis sujetos golpeo con un objeto contundente al señor XX en la cabeza produciéndole una herida de cinco centímetros de longitud, inmediatamente la adolescente dispuso a sus acompañantes que inmovilicen a las dos víctimas y procedió a sustraérseles dos teléfonos celulares y ciento sesenta dólares norteamericanos, cometido el delito se dieron a la fuga, ante este hecho las víctimas solicitaron auxilio, presentándose en el lugar de los hechos varios miembros policiales en dos vehículos patrulla, y luego de recorrer el sector localizan a los delincuentes, procediendo a su detención y poner a ordenes de la DINAPEN a la menor, a las 10h45 del mismo día toma conocimiento el Fiscal de Adolescentes Infractores y por tratarse de delito flagrante da inicio a la indagación previa No. 114-2012, disponiendo diligencias como

recepción de versiones e internamiento provisional de la infractora, solicitando al Juez de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, señale día y hora para que tenga lugar la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos.

A las 10h54 del mismo día, se realiza la Audiencia Oral de Flagrancia y Formulación de Cargos, en la que el juez acoge el pedido de inicio de instrucción fiscal por 30 días, y para garantizar la comparecencia de la infractora al juicio se ordena el internamiento preventivo en el Centro para Adolescentes Infractores "María José" de la ciudad de Guayaquil.

Luego de la recepción del dictamen fiscal por parte del juez, el 17 de octubre del 2012, se lleva a cabo la Audiencia Preliminar, en la que el fiscal solicita la aplicación del Procedimiento Abreviado como mecanismo alternativo del juicio, así como la imposición de dos meses de internamiento institucional.

Resolución.

El 30 de octubre del 2012, el juez acogiendo el pedido del fiscal de aplicación del Procedimiento Abreviado, declara responsable del delito previsto en el Artículo 550 y sancionado en el Artículo 551 con la agravante del Artículo 552 a la adolescente infractor, y aplicando el principio de proporcionalidad previsto en el numeral 6 del Artículo 76 de la

Constitución de la República, le aplica las siguientes medidas socio-educativas:

- 1.- Orientación y Apoyo Familiar por dos meses en el Centro de Protección de los Derechos del INNFA, medida que la cumplirá luego de haber cumplido el Internamiento Institucional.
- 2.- Internamiento Institucional por dos meses en el Centro para Adolescentes Infractores de la ciudad de Guayaquil.
- 3.- Régimen de Libertad Asistida por dos meses, asistiendo a entrevista con el juez el primer viernes de cada mes, medida que también la cumplirá luego de recobrar su libertad.

Comentario.

Como el presente delito es sancionado con reclusión de seis años por existir circunstancias agravantes modificatorias de la pena, sorprende que el juez imponga dos meses de internamiento institucional a la adolescente, cuando debió aplicarse el máximo de la medida socio-educativa consistente en cuatro años de internamiento institucional, ratificándose de esta manera el criterio general aportado en el presente trabajo investigativo que los adolescentes son responsables de la ejecución de delitos graves, así mismo queda evidenciado que a más de la benignidad de las medidas socio-educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no es ajena la benevolencia con que actúa el

juez, cumpliéndose también lo manifestado por los entrevistados y encuestados respecto de que las víctimas quedan decepcionadas con la decisión judicial adoptada; sin descartar que estas medidas en nada contribuyen a la reeducación del infractor y menos a la inserción social, debido a que se tornan reiterativos y peligrosos.

Tercer caso:

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja.

Robo calificado en la ciudad de Loja.

Inicio del proceso: 10 de agosto del 2012.

Proceso No. 103-12.

Antecedentes:

El día 10 de agosto del 2012 en horas de la tarde, en circunstancias en que la señora XX, se encontraba realizando compras en el Centro Comercial de la Ciudad de Loja, fue golpeada en el lateral izquierdo de su cervical por el menor NN de 16 años de edad, para inmediatamente sustraerle una cadena de oro con un dije y \$ 700 y darse a la fuga, el adolescente infractor es perseguido por dos policías municipales, logrando su detención para luego entregarlo a elementos de la policía nacional; quienes lo ponen a órdenes del Fiscal de Adolescentes Infractores, el mismo que por tratarse de un delito flagrante da inicio a la indagación

previa No. 451-2012, disponiendo diligencias como recepción de versiones e internamiento provisional del infractor, solicitando al Juez de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, señale día y hora para que tenga lugar la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos.

El día 11 de agosto del 2012, se realiza la Audiencia Oral de Flagrancia y Formulación de Cargos, en la que el juez acoge el pedido de inicio de instrucción fiscal, ratificándose el internamiento del menor infractor.

El 3 de septiembre del 2012 la Directora del Centro de Observación de Adolescentes Infractores, informa al juez sobre la fuga del infractor ocurrida el día 1 de septiembre del 2012, hecho que no le fue informado por los inspectores del centro sino el día 3 de septiembre fecha en que es recapturado el adolescente infractor.

Luego de la recepción del dictamen fiscal por parte del juez, el 8 de octubre del 2012, se lleva a cabo la audiencia preliminar, en la que el fiscal solicita la aplicación del Procedimiento Abreviado como mecanismo alternativo del juicio, que si bien a esta figura no la contempla el Código de la Niñez y la Adolescencia, la prevé el Código de Procedimiento Penal que es una norma supletoria aplicable, para el efecto el adolescente infractor admite su participación en la comisión de la infracción penal que se juzga.

Resolución.

El 9 de octubre del 2012, el juez acogiendo el pedido del fiscal de aplicación del Procedimiento Abreviado, declara responsable del delito previsto en el Artículo 550 y sancionado en el Artículo 551 con la agravante del Artículo 552 al adolescente infractor, y aplicando el principio de proporcionalidad previsto en el numeral 6 del Artículo 76 de la Constitución de la República, le aplica las siguientes medidas socio-educativas:

- 1.- Internamiento Institucional por seis meses en el Centro de Observación de Menores de Loja.
- 2.- Orientación y Apoyo Familiar por dos meses en el Centro de Protección de los Derechos del INNFA, medida que la cumplirá luego de haber cumplido el internamiento institucional.
- 3.- Amonestación y llamado de atención por parte del señor Juez.

Comentario.

Con el delito cometido por este adolescente indudablemente nos ratifica el criterio general aportado en el presente trabajo investigativo que los adolescentes vienen cometiendo delitos graves sancionados con reclusión de seis años por existir circunstancias agravantes modificatorias de la pena; y lo más sorprendente aparece cuando el juez aplica seis

meses de internamiento, cuando debió aplicarse el máximo de la medida socio–educativa consistente en cuatro años de internamiento institucional; evidenciando entonces que a más de la benignidad de las medidas socio–educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Sociedad ecuatoriana tiene que admitir la benevolencia con que actúa el juez, cumpliéndose también lo manifestado por los entrevistados y encuestados respecto de que las víctimas no quedan satisfechas con la decisión judicial adoptada.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Con el firme propósito de verificar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación jurídica, sobre la temática: “*La imputabilidad penal del adolescente en el Ecuador*”, es necesario recordar que me propuse un objetivo de carácter general y tres objetivos de carácter específicos, los mismos que previo a su verificación me permito enunciarlos.

7.1.1. OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general planteado en mi proyecto de investigación jurídica se propone: “*Realizar un estudio, jurídico, crítico y doctrinario del Código Penal Ecuatoriano y Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de la inimputabilidad penal de los adolescentes, para establecer la necesidad de su reforma.*”

Objetivo que se verifica con las respuestas a las preguntas primera y tercera de las entrevistas, y primera y sexta de las encuestas; así mismo se ha cumplido en su totalidad este objetivo de carácter general, ya que realicé un amplio estudio de la legislación penal ecuatoriana relacionada con la inimputabilidad penal de los menores a dieciocho años de edad,

contrastando mi estudio con elementos de carácter jurídico, analizando las disposiciones de cuerpos legales como lo son la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal, el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Civil.

De lo que se puede establecer claramente la necesidad de reformar el Código Penal Ecuatoriano, en lo referente a la imputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad, considerando que el Derecho es cambio y transformación, así lo ratifican los cambios en lo social y tecnológico que ha sufrido la Sociedad, evidenciando no solo benevolencia en las medidas socio-educativas, sino que debe considerarse la peligrosidad del delincuente juvenil antes que los resultados.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

7.1.2.1. *“Definir las tendencias doctrinales modernas sobre la imputabilidad penal del adolescente en el Derecho Penal.”*

El mismo que se verifica con el amplio marco doctrinario desarrollado en el punto 3.2, como también mediante el estudio de casos en los cuales han sido sujetos activos del delito adolescentes mayores de dieciséis años de edad.

7.1.2.2. *“Analizar el comportamiento de la edad mínima penal en el Derecho comparado.”*

Este objetivo igualmente lo he cumplido a cabalidad y en su totalidad, mediante el estudio comparativo de las legislaciones de países como: Colombia, Chile, Venezuela, Cuba, México, Italia, España y Alemania, donde luego de su análisis pude determinar que especialmente en Chile, Venezuela, Cuba, España, y Alemania, la legislación penal en el caso de delitos graves cometidos por adolescentes mayores de dieciséis años los considera responsables penalmente, siendo por tanto sujetos a sanciones de privación de libertad hasta por dos tercios de la pena prevista para el delito en el caso de las personas adultas, es decir que si el delito de asesinato merece reclusión mayor especial extraordinaria de dieciséis a veinticinco años, al adolescente mayor de dieciséis años de edad, se le impone dieciséis años de reclusión mayor especial extraordinaria, pena que difiere notablemente con la máxima medida socio–educativa para adolescentes infractores prevista en nuestro país que va hasta cuatro años de internamiento en un Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores, sanción que con el beneficio del buen comportamiento del infractor, será puesto en libertad cumplidos los dos años.

7.1.2.3. *“Fundamentar la necesidad de reformar la legislación penal ecuatoriana en torno a la imputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años.”*

Este importante objetivo lo cumplí, tomando en consideración las referencias conceptuales, doctrinales, casuísticas, jurídicas, y los diversos criterios de personas conocedoras del problema, ya que me permití aplicar entrevistas y encuestas, las mismas que con sus respuestas a las preguntas 5; y, 3, 5, 7y 8 en su orden, me han orientado a plantear las reformas necesarias al Código Penal, en armonía con el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, como paso importante para brindar la tan anhelada seguridad ciudadana que hoy se ha venido a menos, este planteamiento lo efectuó en el punto 9, luego de arribar a las conclusiones y presentar mis recomendaciones.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:

7.2.1. *“La edad penal mínima debe ser revisada, pues no responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual.”*

Queda comprobada con la respuesta a la pregunta 2 de la entrevista, donde lo ratifican el 70% y en la pregunta 2 de la encuesta que al igual lo afirman el 83%, dado que la evolución de la Sociedad tanto en lo tecnológico como en lo social ha dejado rezagado al Derecho en general, puesto que se ha pasado por alto la posibilidad de que adolescentes que han cumplido dieciséis años de edad cometan delitos graves que denotan peligrosidad e inseguridad ciudadana.

7.2.2. *“La inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad, limita el control social formal de la criminalidad en el Ecuador.”*

Al igual que la hipótesis anterior, ésta queda comprobada con la respuesta a la pregunta 3 de la entrevista, donde lo ratifican el 70% y en la pregunta 4 de la encuesta que igualmente lo afirman el 77%, puesto que por ser inimputables penalmente, son reclutados por bandas delictivas para cometer delitos graves, originando consecuentemente el incremento notable de la delincuencia a niveles alarmantes y hasta incontrolables; además porque no son eficaces ni lo suficientemente disuasivas las medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores de la forma como se encuentran establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

Es extremadamente preocupante el elevado índice de delitos considerados muy graves en la legislación penal ecuatoriana que vienen siendo cometidos por adolescentes comprendidos entre los dieciséis y los dieciocho años de edad, los mismos que causan grave daño a la Sociedad y principalmente a la víctima y sus agraviados, ocasionando en algunos casos secuelas insuperables por la peligrosidad que representan ciertos hechos delictivos.

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, y uno de los deberes del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral, así como el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, bajo estas premisas nos vinculamos al escenario de nuestra vida social garantizada por el Estado jurídicamente organizado, el mismo que tutela o proteja a las personas y a sus bienes a través de disposiciones normativas íntegras, coherentes que cumplan los verdaderos objetivos de justicia, cosa que no sucede en nuestra legislación penal ecuatoriana, siendo necesario frente a la inimputabilidad penal de los adolescentes mayores de dieciséis años de edad que no responde a las condiciones culturales y valorativas de la sociedad actual, reformar el Código Penal vigente, como paso previo a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas, a vivir en un ambiente libre de delito, es decir es obligación del Estado garantizar que las leyes que sancionan a las infracciones penales se ajusten a los principios de seguridad y aplicabilidad, siendo compromiso del Estado Ecuatoriano velar por los intereses de todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos conforme los principios constitucionales establecidos en los Artículos 1, 3, 11 numeral 9, 66 numeral 3, y 76 numeral 6, disposiciones claras que amparan y protegen los derechos fundamentales de las personas en cumplimiento de los fines sociales del buen vivir.

El Código Penal en su Artículo 40 respecto de la inimputabilidad penal por minoría de edad determina que las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia, como uno de los aciertos en materia de legislación penal, esto con el fin de no dejar en la impunidad la comisión de delitos ejecutados por adolescentes, motivo por el cual la legislación de la niñez y adolescencia en el título V Artículo 369 prevé una serie de medidas socio–educativas, aplicables según su edad y la gravedad del delito, de tal suerte que el internamiento del adolescente infractor en un centro para adolescentes infractores es permitido para los mayores a los catorce años de edad y por infracciones que en la ley penal ordinaria son sancionados con reclusión, aplicándoles también esta medida a los menores de catorce y mayores de doce años únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas, y robo con resultado de muerte; desestimando la aplicación de estas medidas para los delitos de narcotráfico, posesión ilegal de armas, sicariato, y otros tipos penales que denotan peligrosidad por parte del sujeto activo del delito.

De igual manera las disposiciones aplicables a los adolescentes infractores contempladas en los Artículos 305, 306, 307 del Código de las Niñez y la Adolescencia, relacionadas a la inimputabilidad, responsabilidad y medidas cautelares de los adolescentes infractores, como las previstas en los Artículos 369 y 370 del mismo cuerpo legal, en relación a las medidas socio–educativas aplicables a los adolescentes

infractores, en ninguna de estas se ha considerado la peligrosidad del hecho punible, como tampoco la debida proporcionalidad entre la infracción penal y la medida socio–educativa, especialmente para los casos de delitos considerados graves en la legislación penal ordinaria, cuestión que ocasiona grave daño a la Sociedad que en los últimos años se siente amenazada en su seguridad, es decir que cuando la víctima de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas, robo con resultado de muerte y más delitos sancionados con reclusión en la legislación penal ordinaria, tiene como sujeto activo del delito a un adolescente, la medida socio–educativa aplicable al infractor consiste en internamiento institucional hasta por cuatro años, quien amparado en el Artículo 370 numeral 3 literal c) del Código de la Niñez y la Adolescencia tiene derecho a beneficiarse a la rebaja del tiempo por buen comportamiento o sea al llamado dos por uno, circunstancias bajo las cuales la víctima del delito o sus agraviados no quedan del todo satisfechos, por considerar que el infractor tiene mayores prebendas que la víctima de la infracción penal, aspecto que no resulta justo ni equitativo. Frente a muchos delitos graves cometidos por adolescentes que comprometen notablemente la seguridad ciudadana y el patrimonio de las personas, como se los ha expuesto en varios casos en la presente investigación y que constituyen hechos públicos e injustos para las víctimas ya que he llegado a determinar que estas quedan insatisfechas con la imposición de medidas socio–educativas al infractor, lo cual ha sido ratificado con las respuestas a las preguntas realizadas a los encuestados y entrevistados, no siendo tan

justo que aparte del problema en que se encuentran con efectos psicológicos, económicos, tengan que resignados a ver en libertad al autor del delito de violación o de robo agravado a la vuelta de dos años por ser un adolescente.

Así mismo la Constitución de la República, en su Artículo 62 numeral 2, faculta a los adolescentes comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años de edad para que ejerzan el derecho al sufragio, reconociéndoles de esta manera su grado de madurez psíquica y mental capaz de con su voto decidir cuestiones importantes relacionadas con el Estado, como el caso de referéndums o el de elegir al mandatario, asambleístas y mas dignidades de elección popular.

Otro derecho otorgado a los adolescentes mayores de dieciséis años de edad es el previsto en los Artículos 87 y 89 del Código Civil vigente, disposiciones legales que le permite asumir un contrato que reviste gran responsabilidad como lo es el matrimonio. Consecuentemente para que exista un equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los adolescentes principalmente mayores a los dieciséis años de edad, y se aplique una verdadera justicia, es conveniente y necesario introducir reformas al Código Penal vigente, a fin de garantizar plenamente el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y de sus bienes en el Ecuador.

Por otro lado los resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista, permiten apreciar en conjunto el problema que atraviesa la Sociedad ecuatoriana respecto de los adolescentes infractores comprendidos entre los dieciséis y dieciocho años de edad, pues la mayoría de las personas entrevistadas respaldan mi propuesta de reforma al Código Penal, argumentando inclusive que la imputabilidad penal de la persona a partir de los dieciséis años de edad debe establecerse analizando la peligrosidad del individuo y no únicamente los derechos del adolescente, medida con la que sin lugar a duda se logrará un verdadero control de la criminalidad en el Ecuador y por ende se hará efectivo bajar los índices delictivos que afectan mucho a la Sociedad actual.

De igual manera tenemos que la aplicación de la encuesta nos da resultados similares a los de la entrevista, en razón de que la imputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad definitivamente contribuirá al control de la criminalidad en el Ecuador, debido a que la delincuencia organizada dejaría de reclutar a los adolescentes para hacerlos participar en delitos graves como se lo viene haciendo hasta la actualidad, y por ende al adolescente infractor se le estaría previniendo de la responsabilidad penal que enfrentaría en caso de quebrantar la ley penal, así como también se estaría brindado mayor seguridad a la ciudadanía que tanto la reclama.

Así mismo es importante resaltar, que del estudio de casos realizado en los Juzgados de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, se pudo determinar que los adolescentes comprendidos entre dieciséis y dieciocho años de edad, son protagonistas de actos que la ley penal prevé como delitos graves que merecen pena de reclusión, a vida cuenta que constantemente vienen cometiendo delitos de asesinato, violación y robo agravado que perjudican enormemente a la ciudadanía, problema que se solucionaría reduciendo la edad penal de la persona a partir de los dieciséis años de edad, con lo cual se devolvería a la Sociedad la tranquilidad tan anhelada.

Finalmente del estudio realizado a las legislaciones de países con raíces culturales similares a las nuestras, se desprende que en Chile la persona es imputable desde los dieciséis años de edad, con penas de hasta quince años a los comprendidos entre dieciséis y dieciocho años de edad; en Venezuela es imputable penalmente la persona a partir de los quince años de edad, con una disminución de la pena en un tercio para los ciudadanos comprendidos entre quince y dieciocho años de edad en relación al que ha superado los dieciocho años de edad; en Cuba es imputable desde los dieciséis años de edad, con una disminución de la pena con relación al adulto en un tercio hasta los dieciocho años y hasta en el mitad entre dieciocho y veintiún años de edad; en España y Alemania la persona es absolutamente imputable a partir de los dieciséis años de edad. La consideración que se ha dado en estos países a la

persona para efectos de establecer la edad de imputabilidad penal que de manera general la han establecido a partir de los dieciséis años de edad, constituye un referente para ser aplicado en nuestro país, por consiguiente respalda también mi propuesta de reforma legal al Código Penal encaminada a imputar penalmente a los adolescentes infractores que han cumplido dieciséis años de edad al momento de cometer el delito.

8. CONCLUSIONES.

Al haber desarrollado con éxito mi trabajo de investigación denominado "*La imputabilidad penal del adolescente en el Ecuador*" me permito formular las siguientes conclusiones:

El Código Penal Ecuatoriano debe reformarse en cuanto a los adolescentes infractores que han cumplido dieciséis años de edad, pues su condición de inimputables viene siendo aprovechada por bandas delictivas que los reclutan para hacerlos cometer delitos graves.

La edad penal mínima establecida en nuestro país a partir de los dieciocho años de edad, no responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual, pues los cambios en lo tecnológico y social han dejado rezagado al Derecho.

La inimputabilidad penal del adolescente que ha cumplido dieciséis años de edad, es la principal causa que limita el control social de la criminalidad en el Ecuador, toda vez que vienen siendo reclutados por bandas delictivas para la comisión de delitos, lo cual ha dado como resultado el incremento de los niveles delictivos.

Las medidas socio-educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, aplicables a los adolescentes infractores por ser muy

benignas no garantizan su integración social como es su finalidad principal, por el contrario contribuyen a que el infractor se vuelva reiterativo, lo cual aumenta la inseguridad en la Sociedad.

La mayoría de los entrevistados y encuestados estiman necesario que los adolescentes que han cumplido dieciséis años de edad deben ser imputables penalmente y por consiguiente ser juzgados por los jueces de garantías penales, por cuanto cometen delitos muy graves que causan gran alarma y conmoción social.

Del estudio de casos se establece que los adolescentes que han cumplido dieciséis años de edad, cometen actos que constituyen delitos graves en la legislación penal ecuatoriana, y que al respecto el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia es muy benevolente al aplicar la ley.

De la legislación comparada se establece que la edad penal mínima se sitúa a partir de los dieciséis años de edad, con penas que distan mucho de las medidas socio-educativas previstas en nuestra legislación.

Con los resultados obtenidos en la presente investigación se ha logrado positivamente verificar los objetivos generales y específicos así como también han sido comprobadas las hipótesis de manera satisfactoria y científica.

9. RECOMENDACIONES.

Al finalizar con éxito mi estudio socio jurídico que lo considero de gran importancia, en el que utilicé elementos suficientes tanto teóricos, doctrinarios y legales, los mismos que me permitieron tener un amplio panorama de lo que realmente sucede en la Sociedad actual referente al alto índice de criminalidad como consecuencia del incremento de la delincuencia juvenil, de manera responsable me permito proponer las siguientes recomendaciones:

A la Asamblea Nacional, que efectuó la reforma al Código Penal Ecuatoriano, orientada a la imputabilidad penal del adolescente que ha cumplido dieciséis años de edad.

El Estado Ecuatoriano debe respetar y hacer respetar los derechos humanos de todos los ecuatorianos conforme al mandato constitucional.

Al Estado Ecuatoriano, que planifique y ejecute programas donde la comunidad y muy especialmente el adolescente sean orientados, concienciados, educados y capacitados sobre prevención del delito.

El Ministerio de Justicia del Ecuador, con el objetivo de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, debe efectuar un estudio de las

medidas socio–educativas aplicables a los adolescentes infractores, para verificar el cumplimiento de sus fines.

Al Ministerio de justicia, que supervigile el trabajo que desarrollan los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores, a fin de determinar sus falencias y aplicar soluciones orientadas a la inserción social del adolescente infractor.

Al Ministerio del Interior, que es el encargado de la seguridad interna del país, que levante anualmente cuadros estadísticos sobre los delitos cometidos por adolescentes mayores de dieciséis años de edad y aplique medidas y políticas a fin de reducir en forma sistemática los mismos, con miras a brindar mayor seguridad ciudadana.

A los jueces que son los encargados de administrar justicia, que apliquen con mayor rigurosidad las sanciones previstas en la ley.

A las Universidades del país que cuentan con la Carrera de Derecho, efectúen seminarios, talleres, debates, mesas redondas conjuntamente con los señores docentes y estudiantes sobre el grave problema de la delincuencia juvenil frente a la seguridad ciudadana.

A los Colegios de Abogados del Ecuador que conjuntamente con los Organismos Seccionales, Gobernación y Policial Nacional, ejecuten convenios, acuerdos y más acciones encaminadas a reducir los niveles de criminalidad.

Los centros educativos, la Sociedad y la familia deben emprender en un amplio cultivo de valores.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA.

9.1.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE: El más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República.

QUE: El Código Penal vigente, prevé disposiciones que no guardan relación con el avance tecnológico y social de la sociedad actual, lo cual limita un verdadero control formal de la criminalidad.

QUE: La Sociedad ecuatoriana en los últimos tiempos viene siendo afectada constantemente por actos ilícitos y violentos de adolescentes que ponen en peligro la integridad de la persona.

QUE: Es necesario que el Estado Ecuatoriano tutele con mayor precisión jurídica a aquellas víctimas afectadas por delitos graves cometidos por adolescentes mayores de dieciséis años de edad.

QUE: Es deber de la Asamblea Nacional, legislar en beneficio de la paz, el orden y la seguridad jurídica de los ciudadanos.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 120 numeral 6to., determina que corresponde a la Asamblea Nacional; expedir, codificar, reformar y derogar las Leyes.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL.

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 40 por el siguiente:

“Art. 40.- Inimputabilidad por la edad.- Las personas que no hayan cumplido los dieciséis años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y la Adolescencia.”

Art. 2.- En el Título IV De las Penas, Capítulo I, De las Penas en General, a continuación del Artículo 54, agréguese el siguiente innumerado:

“Art. 54.1.- El Adolescente condenado a pena de reclusión o prisión, la cumplirá en uno de los centros de internamiento para adolescentes infractores de capital de provincia, y será sometido a trabajos de reeducación o a trabajos en talleres comunitarios, prohíbese toda clase de aislamiento.”

Art. 3.- En el Título IV De las Penas, Capítulo II, De la Aplicación y Modificación de las Penas, a continuación del Artículo 72, agréguese el siguiente innumerado:

“Art. 72.1.- A la persona que cometiere un hecho punible siendo mayor de dieciséis años, pero menor de dieciocho, se le impondrá la pena correspondiente, disminuida en una tercera parte.”

Artículo Único.- Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a esta Reforma Legal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ley Reformatoria al Código Penal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece.

f. Presidente de la Asamblea Nacional

f. Secretario General

10. BIBLIOGRAFIA

CODIGOS Y LEYES:

1. Código Civil. actualizado a Marzo del 2012. Editorial Corporación de estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.
2. Código de la Niñez y la Adolescencia. actualizado a Agosto del 2009. Sexta Edición. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador.
3. Código de Procedimiento Penal. actualizado a julio del 2011. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador.
4. Código Penal. actualizado a Febrero del 2012. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.
5. Código Penal Legislación Conexa. Concordancias y Jurisprudencia. actualizado a Marzo del 2010. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador.
6. Código Penal Alemán. traducido al español por Claudia López Díaz. Universidad Externado de Colombia. Publicada bajo el título Strafgesetzbuch. 32a. edición. Deutscher Taschenbuch Verlag. C. H. Beck. Munich. 1998. (versión digital)
7. Código Penal Chileno. (archivo digital PDF.)
8. Código Penal Colombiano. 1989. (archivo digital PDF.)
9. Código Penal Cubano. 1997. (archivo digital PDF.)
10. Código Penal Español, actualizado al año 2010, Madrid – España. (versión digital)

11. Código Penal Venezolano. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 2005. (versión digital)
12. Constitución de la República del Ecuador. actualizada a julio del 2010. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador.
13. Convención Iberoamericana de los Derechos del Joven del 11 y 12 de Octubre del 2005.
14. Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de Noviembre de 1989.
15. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Editorial Universitaria AJSA – UNL. Comisión Estudiantil de los Derechos Humanos. Carrera de Derecho. 2004.
16. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. (versión digital)
17. El Pacto de San José de Costa Rica. Editorial Publicaciones Legales. 10ma. Reimpresión. Quito – Ecuador. 1999.
18. Ley de Responsabilidad Juvenil de Chile. (archivo digital PDF.)
19. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Derechos Humanos. (versión digital)
20. Régimen Penal Ecuatoriano. Tomo II. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. Octubre del 2009.

LIBROS:

21. ALBAN, Gómez Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General. Primera Edición. Editorial Ediciones Legales S.A. Quito Ecuador.
22. BACIGALUPO, Z. Enrique. Manual de Derecho Penal. Tercera Reimpresión. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá – Colombia. 1998.
23. DONATELI, Ferrozi Mario Dibagio. El Bien Común frente al Bien Individual. Editorial Azteca. traducción al español. 5ta. Reimpresión. México Departamento Federal. 1997.
24. FERRAJOLI, Luigi. El Fundamento de los Derechos Fundamentales. Editorial Trota. Madrid-España. 2010.
25. FERRI, Enrico. Sociología Criminal. Editorial Reus. Madrid-España. 1930.
26. FONTÁN, Balestra Carlos. Tratado de Derecho Penal. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires – Argentina 1994.
27. GOMEZ, Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Tomo V. Ediciones Ediar. Buenos Aires – Argentina 1939.
28. JIMENEZ, Salinas. Evolución del Tratamiento Penal de la Infancia Delincuente y su Panorama en la Europa Actual. Ministerio de Justicia de el Salvador y otros. La niñez y la Adolescencia en Conflicto con la ley Penal. Editorial Hombres de Maíz. San Salvador. 1995.
29. LOMBROSO, Cesare. Causas y Remedios del Delito. Editorial Reus, Madrid-España. 1910.

30. MEZGER, Edmund. Tratado de Derecho Penal. 6ta. Edición. Tomo II. Editorial Revista de Derecho Privado. 1935. Traducido por José Arturo Rodríguez Muñoz.
31. MUÑOZ, Conde Francisco. Teoría General del Delito. 3ra. Edición. Editorial Temis S.A. Bogotá-Colombia. 2010.
32. NUÑEZ, Ricardo C. Tratado de Derecho Penal. tomo II. Editorial Marcos Lerner. 1988.
33. ROXIN, Claus. La Teoría del Delito en la Discusión Actual. traducción de Manuel Abanto Vásquez. Editora Jurídica Grijley. Alemania. 1ra. Edición enero del 2007.
34. ROXIN, Claus. Política Criminal y Sistema del Derecho Penal. Editorial Bosch Barcelona - España 1972.
35. SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Editorial Tea. Buenos Aires – Argentina. 1978.
36. VELA, Triviño Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. Editorial Trillas. México. 1986.
37. VASAK, Dimochenko Karel Dimitrik. Hacia una Nueva Concepción de los Derechos Humanos. 5ta. Edición. reimpresso y traducido al español por Editorial Andina Sucre. Caracas – Venezuela. 1999.
38. WELZEL, Hans. Derecho Penal Alemán. Editorial Jurídica de Chile. 12va. Edición y 13va. Edición al castellano. Santiago – Chile. 1987.

39. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Teoría del Delito. Editorial Lozada. Buenos Aires – Argentina. 2001.

DICCIONARIOS:

40. CABANELLAS, De Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Nueva Edición. Editorial Eliastra. Argentina. 2001.

41. Diccionario Enciclopedia Encarta. 2012 (versión digital)

LINKOGRAFIA:

42. <http://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20090128181120AAfQYVR>.

43. [http://www.books.google.com.cu/books,Legislación Comparada Derecho de los Menores](http://www.books.google.com.cu/books,Legislación+Comparada+Derecho+de+los+Menores).

44. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6418:la-imputabilidad-penal-del-menor&catid=256:

45. <http://www.gasetaoficial.cu/html/codigo-penal/html>

46. <http://www.mailxmail.com/curso-culpa/imputabilidad-penal>.

47. <http://www.monografias.com/trabajos16/inimputabilidad/inimputabilidad.shtml#ixzz2Hmb4sjZ>.

11. ANEXOS.



Con el objetivo de recopilar información valiosa para mi Tesis de Magister en Ciencias Penales, denominada “LA IMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL ECUADOR”, le solicito de la manera más cordial y respetuosa se dignen contestar a las siguientes interrogantes:

ENTREVISTA:

Pregunta No. 1

¿Frente al notable incremento de delitos cometidos por menores de edad, considera usted que debe reformarse el Código Penal respecto de los adolescentes infractores que han cumplido los dieciséis años de edad?

Pregunta No. 2

¿Estima usted que la edad penal mínima establecida en nuestro país a partir de los dieciocho años de edad, no responde a las condiciones culturales y valorativas de la Sociedad actual?

Pregunta No. 3

¿Según su experiencia, considera usted que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad, limita el control social formal de la criminalidad en el Ecuador?

Pregunta No. 4

¿Considera usted, que las medidas socio–educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, aplicables a los adolescentes infractores, por ser muy benignas, no garantizan la reorientación de su conducta, como tampoco contribuyen al control o erradicación de la criminalidad, lo cual coloca en un estado de inseguridad a la especie humana?

Pregunta No. 5

¿Estaría usted de acuerdo en que los adolescentes que han cumplido los dieciséis años de edad, que cometan delitos de homicidio, asesinato, robo calificado, sicariato, tráfico de drogas, tenencia ilegal de armas, violación, secuestro exprés, sean imputables penalmente y por consiguiente juzgados por los jueces de garantías penales?

Gracias por su colaboración.



Con el objetivo de recopilar información necesaria para mi Tesis de Magister en Ciencias Penales, denominada “LA IMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL ECUADOR”, le solicito de la manera más cordial y respetuosa se dignen contestar el siguiente cuestionario:

ENCUESTA:

Primera Pregunta.

¿Por cuánto conoce como profesional del Derecho y frente a los hechos que son de dominio público, considera usted que debe reformarse el Código Penal respecto a los adolescentes infractores que han cumplido los dieciséis años de edad?

SI () NO ()

.....
.....

Segunda Pregunta.

¿Estima usted que la edad penal mínima establecida en nuestro país a partir de los dieciocho años de edad, responde a las condiciones culturales y valorativas de la sociedad actual?

SI () NO ()

.....
.....

Tercera Pregunta.

¿Si consideramos que el delincuente no aparece con la mayoría de edad de la persona sino que se inicia en la adolescencia, estima usted, que los altos niveles de criminalidad en nuestro país, también son consecuencia de la inimputabilidad penal de los menores de dieciocho años de edad?

SI () NO ()

.....
.....

Cuarta Pregunta.

¿Según su experiencia, considera usted que la inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad, limita el control social formal de la criminalidad en el Ecuador?

SI () NO ()

.....
.....

Quinta Pregunta.

¿Estima usted, que en delitos graves sancionados con reclusión por la ley penal, y que son cometidos por adolescentes que han cumplido los dieciséis años de edad, es suficiente la imposición de una medida socioeducativa de cuatro años de internamiento como máximo, quien con el beneficio del buen comportamiento quedaría en libertad a los dos años?

SI () NO ()

.....

Sexta Pregunta.

¿Considera usted, que las medidas socio–educativas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, aplicables a los adolescentes infractores, por ser muy benignas, no garantizan plenamente el ejercicio de los derechos fundamentales a las personas, consecuentemente colocan en un estado de inseguridad a la especie humana?

SI () NO ()

.....
.....

Séptima Pregunta.

¿Por la peligrosidad que representan, estaría usted de acuerdo en que por delitos graves tipificados en la ley penal, los adolescentes que han cumplido dieciséis años de edad, sean imputables penalmente y por consiguiente juzgados por un juez de garantías penales?

SI () NO ()

.....
.....

Octava pregunta.

¿Según su criterio, la imputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad, contribuiría a controlar la criminalidad en el Ecuador?

SI () NO ()

.....
.....

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PREVIO A OPTAR
POR DEL GRADO DE MAGISTER EN CIENCIAS PENALES.

TEMA:

“LA IMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL ECUADOR”

POSTULANTE: Dr. GUILBER RENE HURTADO HERRERA

Loja – Ecuador

2011

1. TEMA:

“LA IMPUTABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL ECUADOR”

2. PROBLEMA

Pese a las garantías constitucionales y legales de los diferentes bienes jurídicos a los que tenemos derecho los seres humanos, estos vienen siendo limitados por actos dolosos y culposos cometidos por adolescentes comprendidos entre los dieciséis y dieciocho años de edad, lo que amerita en el sistema penal ecuatoriano, establecer una edad penal mínima a partir de los dieciséis años de edad, a fin de garantizar una efectiva seguridad ciudadana, frente a la desprotección que en muchos casos es objeto la víctima por parte del Estado, quien es el llamado a velar por la integridad personal y el cumplimiento de los más elementales derechos humanos.

3. JUSTIFICACION

El presente proyecto de investigación, se propone de forma consciente y acorde a la realidad que vivimos, pues cualquier ciudadano sin ser un profesional del derecho, puede palpar lo que está sucediendo diariamente a su alrededor, en lo relacionado a la atentatoria contra la vida humana, la integridad personal y la propiedad, como resultado de la deshumanizada perpetración de delitos por adolescentes comprendidos entre los dieciséis

y dieciocho años de edad, que no deja de ser una preocupación y por tanto es necesario que quienes venimos actualizándonos en el campo del derecho, analicemos profundamente esta problemática y propongamos su solución.

Se justifica plenamente investigarlo, porque a más de reafirmar mis conocimientos, me permitirá principalmente arribar al planteamiento de una solución a este fenómeno, puesto que se trata de un problema de carácter jurídico, importante, trascendental, relevante y actual.

Además he creído conveniente insertarme en esta problemática, para analizarla, estudiarla e introducir reformas a la Constitución de la República y al Código Penal Ecuatoriano, a fin de garantizar plenamente el derecho a la vida, a la integridad personal y a la propiedad, justificándose a sí su importancia socio-jurídica.

Considero factible llevar a cabo exitosamente el presente proyecto de investigación, ya que cuento con suficientes conocimientos académicos, la asistencia académica especializada de la Maestría en Ciencias Penales que se desarrolla en la Universidad Nacional de Loja, de un excelente Asesor de proyecto, un Director de Tesis, el Tribunal de Tesis, docentes universitarios muy versados en la materia, así como de un gran número de jueces penales, fiscales y profesionales del derecho, de quienes obtendré sus valiosas opiniones mediante la técnica de la encuesta y la

entrevista. Así mismo tengo el acceso a los juzgados y tribunales de la Corte Provincial de Justicia de Loja, para obtener toda la información necesaria sobre los casos judiciales penales que al respecto se han dado en el último quinquenio. De igual manera cuento con amplio material bibliográfico disponible en las bibliotecas de la Universidad Nacional de Loja, Corte Provincial de Justicia de Loja y particulares, el acceso al servicio de internet, como el tiempo disponible y los recursos económicos que demanda la investigación.

Finalmente se justifica llevar a cabo la presente investigación, encuadrada dentro del derecho positivo penal, por cuanto me permite cumplir con un requisito indispensable para que proceda mi graduación de Magister en Ciencias Penales.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, crítico, doctrinario y analítico del Código Penal Ecuatoriano y Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto de la inimputabilidad penal de los adolescentes, para establecer la necesidad de su reforma.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 4.2.1. Definir las tendencias doctrinales modernas sobre la imputabilidad penal del adolescente en el Derecho Penal.
- 4.2.2. Analizar el comportamiento de la edad mínima penal en el Derecho Comparado.
- 4.2.3. Fundamentar la necesidad de reformar la legislación penal ecuatoriana en torno a la imputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años.

5. HIPOTESIS

“La edad penal mínima debe ser revisada, pues no responde a las condiciones culturales y valorativas de de la sociedad actual.”

“La inimputabilidad penal del adolescente mayor de dieciséis años de edad, limita el control social formal de la criminalidad en el Ecuador.”

6. MARCO TEORICO

La selección del presente tema, obedece principalmente a que nuestro país actualmente atraviesa una profunda crisis tanto en lo económico, social, moral y hasta en lo jurídico. Desde esta perspectiva se evidencia que el ámbito nacional ha topado fondo, debido a la decadencia de

valores éticos y morales de nuestra sociedad y la poca o casi nula intervención de las entidades públicas sobre todo, lo que contribuye al desgaste de valores de la sociedad ecuatoriana.

Al considerar el tema “*La Imputabilidad penal del adolescente en el Ecuador*” significa que mediante la investigación científica se puede demostrar que, la edad penal mínima como está concebida en la legislación penal ecuatoriana, por más que haya sido técnica y socialmente determinada, jamás ha contribuido a disminuir la criminalidad.

Nuestro país en el concierto de los estados latinoamericanos y en el engranaje mundial, vive una crisis económica irreparable, puesto que el deshumanizado modelo neoliberal en el cual está inmerso, lo han sumido en un deplorable estado de miseria.

A más del desgaste económico que sufre nuestro país, es importante considerar, el resquebrajamiento de valores morales que adolece nuestra sociedad, a tal punto que al orden del día, observamos la perpetración de delitos contra las personas y la propiedad, cuyos actores frisan la edad comprendida entre los dieciséis y dieciocho años.

La temática a desarrollarse en la investigación científica, surge de la problemática jurídica y de la creciente depauperación, pues bien para

analizar el presente tema, se enfoca el decreciente cultivo de valores éticos y morales en nuestra juventud y la nula contribución de las instituciones públicas y privadas, así como la ausencia de una edad penal mínima acorde a la realidad social, considerando que hoy en día los ciudadanos a partir de los dieciséis años de edad ejercen algunos derechos entre ellos el ejercicio del sufragio.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos de participación determina en su Artículo 62 numeral 2 “El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”⁶⁹ Evidenciando así que el assembleísta ha comprendido plenamente que el adolescente de hoy se encuentra en la capacidad de ejercer facultades que solo eran reconocidas a los ciudadanos mayores de dieciocho años.

Así mismo, esta máxima norma del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en su Art. 66 numeral 3 expresa: “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual”⁷⁰, de tal forma que la integridad de las personas en sus diferentes formas, está garantizada plenamente, y es por ello que el Estado debe hacer efectivo aquel

⁶⁹ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de estudios y publicaciones, 2008, Art. 62.1

⁷⁰ *Ibidem*. Art. 66 numeral 3.

postulado de que su más alto deber es el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

De igual forma la Declaración Universal de los derechos Humanos, ratificada por el Ecuador, en su Artículo 3 estipula “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”⁷¹ texto con el cual estoy completamente de acuerdo, sin embargo cabe reflexionar que no puede ser posible que se imponga al responsable de un delito contra la vida una pena máxima de cuatro años por ser menor a los dieciocho años, beneficiando de esta forma a los adolescentes comprendidos entre los dieciséis y dieciocho años de edad, quienes deben recibir penalmente un trato similar al ejercicio del sufragio, esto encaminado a obtener un mejor control social de la criminalidad en el Ecuador.

El texto del Artículo 40 del Código Penal Ecuatoriano, que determina “Inimputabilidad por minoría de edad.- Las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia”, disposición legal que hasta cierto punto se opone al espíritu que persigue la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 3 puesto que al atentar contra la vida y la seguridad de las personas se ocasiona un daño mayor que privar de la libertad al homicida por más que se trate de un adolescente. Ahora bien al tener más claro el

⁷¹ Declaración Universal de los Derecho Humanos, Art. 3

panorama, advertimos que se vuelve necesario la intervención de la familia, la Sociedad y el Estado por intermedio de sus diferentes organismos, para velar por que se cumplan los derechos consagrados en la Constitución, que vienen siendo coartados por falta de verdaderas normas jurídicas que los garanticen plenamente; a la par y a fin de superar el desgaste de valores morales que ha sufrido la sociedad entera, a más de ésta y la familia, están llamadas a intervenir activamente entre otras instituciones: los Ministerio de Educación, de Inclusión Económica y Social, de Salud, la Comisaría de la Mujer y la familia, los Colegios de Médicos, con verdaderos programas educativos, que fomenten los valores éticos y morales principalmente en niños y adolescentes, tomando en consideración que un alto porcentaje de delitos son cometidos por estos sectores de la Sociedad.

Sin embargo, según estudios realizados inclusive en países que han alcanzado un desarrollo superior al nuestro, se evidencia el fenómeno delictivo donde cuyos actores son jóvenes y adolescentes, de tal forma que la pobreza o subdesarrollo no es la causa principal del auge delictivo propiciado por los menores de edad, es así que un estudio realizado por Alma Yamilé Acosta Hernández, en su monografía “Delincuencia Juvenil” concluye que “La delincuencia juvenil tiene su inicio entre los ocho y quince años de edad y que llega a su máximo desarrollo entre los trece y diecinueve años de edad”⁷²; de tal forma que no se trata de un fenómeno

⁷² www.scrib.com/doc/24194165/delincuenciajuvenil

sencillo sino que nos encontramos frente a un gran problema que amenaza a la tranquilidad de la sociedad, es importante al respecto hacer uso de aquel principio jurídico denominado ponderación, para establecer si es conveniente continuar protegiendo al delincuente juvenil o adolescente infractor, o por el contrario precautelar a la sociedad entera, que hoy en día se encuentra en peligro.

García Sergio, citado por Alma Yamile Acosta Hernández, en su monografía “Delincuencia Juvenil”, confirma el problema que atraviesa la sociedad, “La delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y según el análisis de autoridades, en las sociedades menos desarrolladas, la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo delito, es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico”⁷³; esto nos permite reflexionar que la pobreza no es la causa principal del auge delictivo juvenil.

En España la muerte de un menor de trece años, en manos de su compañera de instituto de apenas catorce años de edad, ha reavivado el

⁷³ www.scrib.com/doc/24194165/delincuenciajuvenil

debate sobre si debe replantearse la Ley del Menor, esta necesidad contrasta con lo que en estos días y por tratarse de un tema de gran importancia, se encuentre en la Asamblea Nacional Ecuatoriana con gran preocupación debatiendo el asambleísta con miras a solucionar el problema de la delincuencia juvenil. En cuanto a la edad penal mínima a existido una gran variación en la legislación española, pues el Código Penal de 1822 declaraba inimputables a los menores de 7 años(entre 7 y 17 años dependía si se había obrado o no con discernimiento); los Códigos Penales de 1848, 1850, 1870 declaraban inimputable al menor de 9 (entre 9 y 15 años dependía si había obrado o no con discernimiento); el Código Penal de 1928 declaró inimputable al menor de 16 y terminó con el sistema del discernimiento; planteamiento que continuó en el Código Penal de 1932 y se mantiene hasta ahora. Tesis que indudablemente es un referente para que la legislación ecuatoriana, en aras de contribuir en el control social formal de la criminalidad, establezca en dieciséis años la edad penal mínima del ciudadano ecuatoriano.

Existen posibles causas que contribuyen al aumento de la delincuencia juvenil, que deberán ser tomadas en cuenta al momento del desarrollo de la presente investigación, como lo señala Alma Yamilé Acosta Hernández, pueden ser estas: el temor del adolescente a enfrentarse al futuro, ausencia de entusiasmo para estudiar o trabajar, se dejan dominar por la

pereza, falta de confianza frente a los que le rodean, influencia externa con facilidad, padres separados y el deseo de un ambiente familiar de mayor categoría.

Es menester señalar, que luego de un minucioso análisis de la normatividad del Código de la Niñez y la Adolescencia, que reprime los delitos cometidos por adolescentes, que es el caso que nos ocupa, resalta la exagerada benignidad con que se reprime los actos reñidos contra la sociedad, así por citar un ejemplo, un menor de dieciocho años que cometa cualquier delito por más aberrante que sea, la máxima pena que se le impone es la de cuatro años de internamiento, protegiendo de esta forma al delincuente y por el contrario dejando en la víctima un sabor amargo, por la impotencia que siente al presenciar que el delincuente por ser menor de edad, tiene mejores garantías que una persona de bien; esta norma legal en su Artículo 370, numeral 3, literal c) expresa “Aplicación de las medidas.-La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socioeducativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el Artículo 319, según la siguiente distinción: 3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionados con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las

siguientes medidas: ...c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años.”⁷⁴

Por lo expuesto, considero que las penas que reprimen los delitos cometidos por adolescente comprendidos entre dieciséis y dieciocho años de edad, son demasiado benignas, que en nada contribuyen en el control social de la criminalidad, lo cual no garantiza plenamente a la sociedad el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución, como tampoco se ha tratado de sentar precedentes encaminados a reducir el índice delictivo juvenil; frente a lo cual propondré las correspondientes reformas.

Como sustento de lo afirmado y por cuanto encuadra perfectamente a la mejor apreciación de los delitos cometidos por adolescentes en contra de la sociedad, considero oportuno puntualizar algunos conceptos:

Delito, “etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”⁷⁵

Delincuencia juvenil, “Se define como todas aquellas actividades ilegales que desarrollan los jóvenes por diversos factores, que pueden ser un pretexto de integración social o simplemente en su forma de vida”⁷⁶

⁷⁴ Código de la Niñez y Adolescencia, Ediciones legales, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a agosto de 2009.

⁷⁵ CABANELLAS De Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliastra 2001

Imputabilidad, Para Muñoz Conde, “bajo la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, como elemento específico de la categoría de culpabilidad, se engloban aquellos supuestos que se refieren a la madurez psíquica y a la capacidad del sujeto para motivarse, tales como la edad o la salud mental, de manera que si no se poseen las facultades psíquicas suficientes para poder ser motivado racionalmente, no podrá haber culpabilidad.”⁷⁷

7. METODOLOGÍA

Llevar a cabo una investigación científica, presupone la utilización de una serie de métodos, procedimientos y técnicas, que permitan abordar adecuadamente la problemática objeto de estudio y el desarrollo sistemático del conocimiento, procurando la verificación de objetivos y la contrastación de las hipótesis.

Por su naturales, la presente investigación en lo principal se acoge al método científico, pues como se puede apreciar se trata de dos hipótesis y de un objetivo general y tres específicos, alrededor de los cuales se desarrollará toda una base teórica, así como un estudio de campo, que posibiliten los elementos de juicio indispensables para su verificación y contrastación.

⁷⁶ www.scrib.com/doc/24194165/delincuencijjuvenil.

⁷⁷ MUÑOZ, Conde Francisco. Teoría General del Delito.

Como métodos auxiliares utilizaré:

El Teórico-jurídico, para determinar regularidades y tendencias en la doctrina respecto del tema;

Histórico-jurídico, para analizar los antecedentes de la norma relacionada con la imputabilidad penal del adolescente;

Derecho comparado, para determinar regularidades y tendencias modernas del tema objeto de estudio en la legislación mundial;

Análisis exegético, indispensable para examinar todos los textos legales y legislación vigente en el Ecuador que contienen aspectos relacionados con la inimputabilidad penal del adolescente;

Inductivo, deductivo, analítico, sintético y descriptivo, indispensables para el tratamiento de los datos obtenidos en la investigación de campo.

Además a fin de ilustrar de mejor forma los resultados de la investigación de campo, se presentarán mediante tablas porcentuales, análisis comparativos y gráficos estadísticos.

Los procedimientos que caracterizan a esta metodología y que serán aplicados a la investigación de campo son: la observación, dirigida a

descubrir la realidad de la temática objeto de estudio, el análisis y la síntesis.

Finalmente, en cuanto a las técnicas que emplearé para la recolección de la información me auxiliare de la revisión bibliográfica, para profundizar en el tema en cuanto a su origen y evolución normativa, así como criterios doctrinales, a través de fichas bibliográficas y nemotécnicas; así mismo, dentro del trabajo de campo se aplicará diez entrevistas y treinta encuestas a juristas y personas con criterio en el campo de la problemática de la ciudad de Loja con el fin de recoger sus valiosas opiniones, previo formulario aprobado por el señor Director de Tesis. De igual forma a fin de reforzar los criterios jurídico-científicos, previo a la contrastación de las hipótesis planteadas, procederé a la revisión de los casos del último quinquenio existentes en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, lo cual permitirá comprender mejor esta problemática.

8. CRONOGRAMA

AÑO 2011

<div style="text-align: center;">TIEMPO</div> <div style="text-align: left;">ACTIVIDADES</div>	ENERO	FEBRERO Y MARZO	ABRIL Y MAYO	JUNIO JULIO Y AGOSTO	OCTUBRE Y NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1. Presentación trámite del proyecto de tesis. 2. Revisión bibliográfica 3. Elaboración de la base teórica. 4. Revisión de casuística existente en los juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. 5. Aplicación de encuestas y entrevistas a juristas y personas con criterio en el campo de la problemática. 6. Procesamiento, tabulación y análisis de la información. 7. elaboración del informe final de la investigación 8. Sesión reservada. 9. Presentación de informe de sesión reservada 10. Sustentación defensa y graduación	xxxx	xxxx	xxx x	xxxx xxxx xxxx	xxxx xx	xx xx

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS

Asesor de proyecto;

Director de tesis;

Juristas y profesionales entrevistados y encuestados; y,

Postulante: Dr. Guílber René Hurtado herrera.

9.2. RECURSOS MATERIALES

Costo de la Maestría en Ciencias Penales	\$ 4.750
Adquisición de Bibliografía especializada	\$ 1.500
Adquisición de materiales de escritorio	\$ 250
Fotocopias de juicios y otros	\$ 200
Movilización y subsistencia	\$ 200
Levantamiento del texto	\$ 200
Reproducción de ejemplares	\$ 200
Imprevistos	<u>\$ 200</u>
TOTAL DE GASTOS.....	\$ 7.500

9.3. FINANCIAMIENTO

La ejecución de la presente investigación, será financiada parte con fondos provenientes de un crédito del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y parte con fondos propios.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. BARRIGA, Ayala Luís. Sociedad y Derechos Humanos. HURSHLAC-UNESCO. Caracas. Enero 1987.
2. BUSTOS, Ramírez Juan. La Imputabilidad en un Estado de Derecho en Control Social y Sistema Penal. Barcelona. 1987.
3. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliastra SRL. Buenos Aires. 1986.
4. Código de la Niñez y la Adolescencia. Ediciones Legales. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a agosto de 2009.
5. Código Penal Ecuatoriano. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito. Actualizado a septiembre del 2010.
6. Código de Procedimiento Penal. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Actualizado a octubre del 2010.
7. Constitución de la República del Ecuador. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Ecuador 2008.
8. CONTERER, Rocío. Delincuencia Juvenil y Sociedad en Transformación. Derecho Penal y Procesal de Menores. Editorial Montecorvo. Madrid. 1988.
9. CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomos I, II y Parte General. 4ta. Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires-Argentina. 1993.
10. DE LEO, Gaetano. La Justicia de Menores en España. Editorial Teide. Barcelona-España. 1985.

11. Régimen Penal Ecuatoriano. Quinta Edición. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2004.
12. ECHEBERRY, Alfredo. Derecho Penal. 2da. Edición. Editorial Nacional Gabriela Mistral. Chile. 1997.
13. FONTAN BALESTRA, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Abeledo Perrot. Buenos Aires-Argentina. 1977.
14. GIMENEZ, Salinas Colomer Esther. Delincuencia Juvenil y Control Social. Editorial Circulo Editor Universo. Esplugues de Llobregat-España. 1981.
15. GIMENEZ Salinas Colomer Esther. Principios Básicos para un Nuevo Derecho Penal Juvenil. en Jornadas de Estudio de la Legislación del Menor. Ministerio de Justicia. Editorial Circulo Editor Universo. Esplugues de Llobregat-España. 1985.
16. GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Editorial Astrea. Buenos Aires-Argentina. 1989.
17. GONZALEZ, Zorrilla Carlos. Minoría de Edad Penal-Imputabilidad, Imputabilidad y Responsabilidad, Documentación Jurídica Vol. 1 Ministerio de Justicia. Editorial Teide Barcelona-España. 1983.
18. GUZMAN Lara, Diccionario Explicativo del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Editores Pudeleco. Quito-Ecuador. 1996.
19. LEVENE, Ricardo. Manual de Derecho Penal. 2da. Edición. Editorial Zavalía. Buenos Aires-Argentina. 1978.

20. Manual Básico De Los Derechos Humanos. Informe Penitenciario.
Editado por la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal de
Garantías Constitucionales. UNESCO.
21. REYES Echandía Alfonso. Derecho Penal. Universidad Externa de
Colombia. 1991.
22. URIBE Cualla Guillermo. Medicina Legal y Psiquiatría Forense,
Novena Edición. Editorial Temis. Bogotá-Colombia. 1971.
23. VILLEGAS, Fabio. Derechos y Deberes Humanos.
24. ZAMBRANO Pasquel Alfonso. Manual de Derecho Penal. Editorial
Edino. Quito-Ecuador. 1996.
25. ZAVALA Baquerizo Jorge. Delitos contra las Personas. Tomos I, II,
III y IV. Editorial Edino. Guayaquil-Ecuador. 1997.
26. ZAVALA Egas Jorge. el Proceso Penal. Editorial Edino. Bogotá-
Colombia. 1989-1990.
27. ZAVALA Egas Jorge. Manual de Derecho Constitucional
Ecuatoriano. Editorial Edino. Bogotá-Colombia. 1989-1990.
28. [WWW.adn.es/lavida20100406/pal-0001-debe-reducirse-edad-penal-
mínima.html](http://www.adn.es/lavida20100406/pal-0001-debe-reducirse-edad-penal-minima.html)
29. [WWW.lin.oea.org/imputabilidad y edad penal](http://www.lin.oea.org/imputabilidad_y_edad_penal)
30. [WWW. porticolegal.com](http://www.porticolegal.com)
31. [WWW.scrib.com/doc/24194165/delincuenciajuvenilmonografia](http://www.scrib.com/doc/24194165/delincuenciajuvenilmonografia)

4.3.1. La Inimputabilidad Penal del Adolescente en la Constitución de la República del Ecuador.	64
4.3.2. La Inimputabilidad Penal del Adolescente en los Convenios y Tratados Internacionales.	65
4.3.2.1. La Convención Sobre los Derechos del Niño.	66
4.3.2.2. La Convención Iberoamericana de los Derechos del Joven.	
4.3.3. La Inimputabilidad Penal del Adolescente en el Código Penal Ecuatoriano.	73
4.3.4. La Inimputabilidad Penal del Adolescente en el Código de la Niñez y la Adolescencia.	75
4.3.5. Legislación Comparada.	83
4.3.5.1. Legislación Colombiana.	83
4.3.5.2. Legislación Chilena.	84
4.3.5.3. Legislación Venezolana.	85
4.3.5.4. Legislación Cubana.	87
4.3.5.5. Legislación Mexicana.	89
4.3.5.6. Legislación Italiana.	90
4.3.5.7. Legislación Española.	90
4.3.5.8. Legislación Alemana.	91
5. Materiales y Métodos.	93
5.1. Materiales.	93
5.2. Métodos.	94
5.3. Técnicas.	97
5.4. Instrumentos.	97

6. Resultados.	99
6.1. Resultados de la Aplicación de Entrevistas.	99
6.2. Resultados de la Aplicación de Encuestas.	117
6.3. Estudio de Casos.	134
7. Discusión.	145
7.1. Verificación de Objetivos.	145
7.2. Contrastación de Hipótesis.	148
7.3. Fundamento Jurídico para la Propuesta de Reforma Legal.	149
8. Conclusiones.	157
9. Recomendaciones.	159
9.1. Propuesta Jurídica.	161
9.1.1. Propuesta de Reforma Legal al Código Penal Ecuatoriano.	161
10. Bibliografía.	165
11. Anexos.	170
Índice.	196

Atentamente.

Dr. Guílber René Hurtado Herrera